



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>04 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Orellana</i>
PROCESO No. <i>603- 2009</i>		CUERPO No. <i>I</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>		
ACCIONANTE: <i>Guillermo Estuardo Hidalgo Bizarri</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Junta Provincial Electoral de Orellana</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Cantón: <i>Aguarico</i>	Provincia: <i>Orellana</i>
Dirección:		
Teléfono:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cortes H.</i> <i>Ab. Douglas Cantorio (Juez Expiente)</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Leonardo Alcarado ?</i>
OBSERVACIONES:		

SEÑORES.

MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

GUILLERMO ESTUARDO HIDALGO BIFARINI, como sujeto político del Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK - LISTAS 18, ecuatoriano, divorciado, de cincuenta y dos años de edad, de profesión arquitecto, con domicilio en la ciudad de Nuevo Rocafuerte, Provincia Francisco de Orellana, debidamente acreditado, acudo con el presente RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN de ADJUDICACIÓN DE PUESTOS, para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERA.- El presente Recurso lo interpongo a la Adjudicación del Puesto de Alcalde del cantón Aguarico Provincia de Orellana en la persona del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel conforme lo establecido en el literal d) del artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, Resolución que ha sido emitida por La Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana con No. TLE-JPEO-01-01-07-2009 del 1 de Julio del 2009 del 2009 y notificado con fecha miércoles 2 de Julio, las 11h45 pm; Recurso propuesto en virtud de presuntas irregularidades cometidas por el adjudicado como Alcalde del I. Municipio del Cantón Aguarico.

SEGUNDA.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Con fecha 28 de febrero del año 2000, el Tribunal Electoral de Orellana presidido por el señor Armando Ortiz Rosero, contrata con el señor Luis Enrique Dagua Santi los servicios de fletamento o alquiler de canoa para realizar gestiones inherentes propias a este organismo, en el transcurso del proceso electoral del 21 de mayo del 2000 durante los meses de marzo, abril y mayo con el fin de ejecutar de la mejor manera la planificación y coordinación del proceso electoral a efectuarse en la fecha indicada, contratación por un monto de cuatro millones de sucres mensuales cuyo valor total alcanza la suma de DOCE MILLONES de sucres. El anticipo corresponde al 50% del total, es decir seis millones a la firma del contrato; y, el saldo una vez concluido el trabajo, previo el informe de la señora asistente. Posteriormente con fecha 3 de octubre del año 2000 a las 14h00 ante el Notario Público del cantón Orellana señor Salomón Merino Torres, comparece el señor Luis Enrique Dagua Santi, casado de 52 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana de ocupación agricultor, portador de la cédula de ciudadanía No. 1613058992, domiciliado en la comuna Puerto Quinche de la Parroquia Santa María de Huiririma, cantón Aguarico Provincia de Orellana, para denunciar las irregularidades cometidas por los señores Franklin Cox Sanmiguel y Wilson Barrionuevo: el primero candidato a la Alcaldía del cantón Aguarico y el otro (su cuñado) vocal del Tribunal Electoral de Orellana a esa fecha, indicando que le hicieron cobrar cheques del Tribunal Electoral, firmar documentos que resultaron ser el contrato de alquiler de una embarcación, que él mismo afirma que no existe y además, los comprobantes de pago por el supuesto servicio que prestaba con su embarcación el señor Luis Enrique Dagua. Este DINERO del Tribunal Electoral de Orellana, no cobrado y



TRIBUNAL
SECRETARIA

entregado a los señores Franklin Cox y Wilson Barrionuevo, como dice en su declaración el señor Dagua, y de la misma forma se detecta la irregularidad de la NO EXISTENCIA DE LA EMBARCACION, es decir de la NO PRESTACION DEL SERVICIO, cuyo certificado es emitido el 11 de Octubre del año 2000 mediante oficio No. CAPORE - CDO-400-0, firmado por le señor Tnte. de Fragata UN-SU AURELIO ALDAZ GORDILLO, Capitán de Puerto de Francisco de Orellana. Estos actos de presunta ilegalidad no han sido juzgados por juez alguno por cuanto no tuvieron el control concurrente de la Entidad ni posterior de autoridad alguna.

2.- Del oficio No. 272 DIRESDDR, con fecha 22 de febrero del 2008, dirigido al Lcdo. José Luis Alvarado Cerda, Concejal del municipio de Aguarico, suscrito por la Dra. Yolanda Velasco Dávila, Directora de Responsabilidades, encargada, de la Contraloría General del Estado, a fojas 4, numeral 5) "TRASLADO DE LA CABECERA CANTONAL A LA PARROQUIA TIPUTINI", el inciso segundo dice: "DE ACUERDO CON LA LEY PARA SU POSESION EL 10 DE AGOSTO DEL 2000 en la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte, se efectuó la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal quien fue **descalificado en el año 1998** y ratificada esa destitución por el Tribunal Constitucional el 1 de Febrero del 2000, situación que generó acciones de violencia y que conllevó a trasladar temporalmente la Cabecera Cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, pese a que el Procurador General del estado, con fecha 19 de Febrero del 2007, se pronuncia indicando que la Cabecera Cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte". En actitud de desacato, el Alcalde ha continuado con la administración del gobierno municipal en la parroquia de Tiputini y la Contraloría notifica la sanción administrativa de DESTITUCION DEL ALCALDE por NO RETORNAR la ADMINISTRACION MUNICIPAL a la cabecera cantonal NUEVO ROCAFUERTE, mediante resolución No. 83 del 13 de Mayo del 2008 emitida por la Contraloría General del Estado que en su texto dice: "RESUELVE: I.- CONFIRMAR la responsabilidad administrativa 277 de 22 de febrero del 2008, en contra del señor profesor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico Provincia de Orellana, comprendida en la multa de ONCE MIL DOCIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, (US\$11,228.82) y su DESTITUCIÓN al cargo de Alcalde del Municipio del Cantón Aguarico Provincia de Orellana; II.- Remitir copia de la presente Resolución al Alcalde y miembros del Concejo Cantonal de Aguarico a fin de que se disponga la emisión de un título de crédito por US\$11,228.82, en contra del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde, y su recaudación de conformidad con el artículo 57 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.- III.- El Concejo Municipal dará cumplimiento al presente acto administrativo y procederá a DESTITUIR al señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, Alcalde de Aguarico.- Notifíquese.- Por el Contralor General del Estado, Dr. Eduardo Muñoz Vega, Subcontralor General del Estado, Encargado".-

Esta resolución fue ratificada por la Superintendente de Bancos y Seguros, autoridad que mediante oficio No. SBS-INJ-2008-0587 de 5 de Agosto del 2008, opinó que "... una vez que la Contraloría General del Estado ha

confirmado responsabilidades administrativas en contra del Alcalde, dos Concejales y el Síndico Municipal de Aguarico y ha dispuesto su destitución. No procede que las cuentas y valores que el Municipio de Aguarico mantenga en Instituciones del Sistema Financiero continúen siendo manejadas por el señor Franklin Cox Sanmiguel o las firmas por él autorizadas. El Banco Central del Ecuador, mediante oficio SE-5466-2008 de 5 de Septiembre 2008, comunicó al Gobierno Municipal del Cantón Aguarico que estas particularidades ya citadas, cuya recepción municipal es de fecha 2 de Octubre del 2008.

- 3.- El profesor Franklin Cox Sanmiguel durante este último proceso electoral que se inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, posiblemente falseó la verdad al haber expresado por escrito al momento de inscribir su candidatura de que no tenía impedimento legal para participar como candidato a Alcalde del Gobierno Municipal de Aguarico, hecho que es totalmente falso, ya que con fecha 31 de Marzo del 2008, al señor Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Orellana de ese entonces, se le hizo conocer de que el profesor Franklin Cox Sanmiguel había sido destituido por parte de la Contraloría General del Estado y por lo tanto, la actual **Junta Provincial Electoral de Orellana, como persona jurídica, como cuerpo colegiado y sus miembros como ciudadanos ecuatorianos, estaban en la obligación moral y jurídica de No inscribir la candidatura del señor profesor Franklin Cox Sanmiguel.** Por tanto, este Tribunal Contencioso Electoral, una vez que resuelva este recurso, remitirá una copia certificada completa del expediente al señor Fiscal Provincial de Orellana y Sucumbíos, para que organice la Instrucción Fiscal, a mi opinión, por el contenido de los artículos 354 y 355 del Código Penal.
- 4.- Con fecha 4 de septiembre del 2007, Franklin Cox Sanmiguel y el Dr. Galo Eduardo Basante Echeverría, Alcalde y Procurador síndico del gobierno Municipal de Aguarico, solicitan al Tribunal Supremo Electoral que se reconsidere la Resolución PLE-TSE-13-22-8-2007 con la que este máximo organismo niega la consulta popular con la que se pretendía hacer el cambio de la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico Provincia de Orellana, de Nuevo Rocafuerte por Tiputini, **aduciendo que el cantón Aguarico no tenía Cabecera Cantonal**, como lo expresa en el documento anexo de fecha 4 de septiembre del 2007. Frente a esta negativa, se forma un comité pro consulta popular del Cantón Aguarico, cuyo secretario del comité es el Dr. Galo Basante Echeverría, Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Aguarico, comité que solicita al Tribunal Provincial Electoral del Cantón Orellana, se apruebe la tantas veces citada consulta popular para el cambio de cabecera cantonal y ese Tribunal aprueba la consulta el 30 de Abril del 2008, mediante Of. PLT-TPEO-01-30-04-2008. Seguidamente y en forma por demás curiosa, el Tribunal Supremo Electoral con fecha 23 de Abril del 2008, aprueba el presupuesto en la suma de US\$ 105.502,88 para que se lleve a efecto esa consulta. Es decir, a priori ya se aprueba un presupuesto para esa consulta.

Dada estas circunstancias de irregularidades, el señor Franklin Cox Sanmiguel, con la aprobación del Concejo Cantonal y del Tribunal Electoral de Orellana, llama a Consulta Popular para el cambio de cabecera Cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, que se realizó el 10 de Julio del 2008, en la



que se observó especialmente en la parroquia de Tiputini, la presencia de ciudadanos de otras jurisdicciones del país, que DETERMINARON que la consulta se gane NO CON LA VOLUNTAD PROPIA DE LOS POBLADORES DEL CANTON, sino con voluntades ajenas de ciudadanos residentes en otros lugares del Ecuador, violando el artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos. Es decir, intentando legalizar su ilegalidad, bajo consulta manipulada, registrando en el padrón gente ajena al cantón, continúa con la irregularidad y desacato al pronunciamiento del Procurador General del Estado de retornar a la Cabecera Cantonal Nuevo Rocafuerte, que complementariamente exige la Ley de Régimen Municipal, que LUEGO DE LA CONSULTA es la REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN, que ni el Congreso anterior ni la Asamblea Actual lo ha resuelto, consulta que de conformidad a las declaraciones juramentadas de cada uno de los delegados y observadores a favor del NO, se determina la clara y evidente manipulación de las papeletas por los mismos vocales del Tribunal Provincial Electoral de Orellana al trasladar las papeletas de un Recinto Electoral de una parroquia a otra, sustrayendo las papeletas del NO y cambiándolas con las del SI. En consecuencia, a más de modificar un Padrón Electoral con electores ajenos a la jurisdicción cantonal, se ha impuesto en forma premeditada una decisión para favorecer la intención dolosa de la presencia del alcalde y sus concejales en otra jurisdicción administrativa fuera de la legal, de donde ejerce la alcaldía.

5.- Con estos antecedentes, es necesario poner de manifiesto lo que en el cantón Aguarico sucede desde el año 2000 a la fecha, tanto en los actos de sufragio o convocatoria a elecciones y a consulta, han tenido un denominador común: la presencia de Franklin Cox Sanmiguel, Wilson Barrionuevo y Harley Barrionuevo; es decir su familia, involucrada directamente en el Tribunal Electoral de Orellana, posibilitando cambios de domicilio para favorecer y direccionar un resultado anticipado a favor del alcalde y sus allegados, acciones que se pueden probar con un reportaje del periodista Santiago Fúel de EL UNIVERSO, de fecha 29 de junio del 2008 en la que Cox indica que "ganó la alcaldía en el año 2000 con 305 votos, 66 mas que su mas inmediato contrincante Carlos Aguirre"; es decir, que los QUE ACUDIERON A EJERCER EL ACTO DEL SUGRAGIO del cantón Aguarico no pasaban de MIL DOCIENTOS. El PADRON al 8 de junio del 2008, suma TRES MIL CINCUENTA SUFRAGANTES y especialmente se detecta un mayor número de sufragantes hacia la parroquia de Tiputini, con series de cédula 010, 020, 040, 050, 060, 070, 080, 090, 091, 1000, 110, 120, 130, 140, 017 que corresponden a DISTINTAS provincias del Ecuador como las series que se indican, violándose nuevamente el artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos.

Ante esta evidencia y en el proceso electoral convocado para el 26 de Abril del año en curso, se requirió al Consejo Nacional Electoral que se revise el Padrón y que se lo estructure con la documentación certificada de las organizaciones indígenas y de las Instituciones Públicas vigentes en el Cantón Aguarico con sus propios habitantes, y se convoque a elecciones; documentos ingresados el 19 de Febrero del 2009, a las 11h00 y el 16 de Febrero 2009, a las 19h20 y que no se tuvo ningún tipo de respuesta. Estas peticiones fueron realizadas por el señor Dr. Hartman Monteros Cosios.

Remitiéndonos a los documentos del Consejo Nacional Electoral, Delegación Orellana, y haciendo un análisis comparativo del padrón desde el año 2006 actualizado al 10 de enero 2009, así como con el padrón actualizado al 5 de marzo del 2009, se deduce que, de los 2.562 sufragantes hábiles del 2006, al 8 junio del 2008, en la que se realiza la CONSULTA POPULAR PARA EL CAMBIO DE LA CABECERA CANTONAL DE NUEVO ROCAFUERTE A TIPUTINI, existen 2.836 sufragantes, es decir, hay 271 cambios adicionales Y LO CURIOSO ES QUE ESA CONSULTA GANA CON 258 VOTOS A FAVOR DEL SI SOBRE EL NO, en consecuencia se evidencia que no existió una VOLUNTAD REAL DE LOS CIUDADANOS DEL CANTON, SINO DE ACTORES DE DIFERENTES PROVINCIAS, como explican las series de los números de la cédulas de los sufragantes. Del 2008, que son 2.836 sufragantes al 2009, esto es, en las ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL 2009, el padrón llega a 3.642 sufragantes, es decir se INCREMENTA EL PADRON CON UN NUMERO DE 806 SUFRAGANTES, y, haciendo el análisis de estos INCREMENTOS: en la parroquia Augusto Rivadeneira, al 2008, hay 386 sufragantes y al 2009, 497, es decir hay 111 cambios; en Cononaco - Kawimeno hay 97 sufragantes al 2008, y, al 2009, 163, es decir 66 cambios; Dikaro, en el 2008 hay 104 sufragantes, y, al 2009, 125, es decir hay 21 cambios; Santa María de Huiririma hay al 2008, 307 sufragantes, y, al 2009 hay 387, entonces hay 80 cambios; Tiputini tiene al 2008, tiene 817 sufragantes, y, al 2009 hay 1.205, es decir hay un incremento de 388 sufragantes; Yasuni - Zancudo, en el 2008 tiene 66 sufragantes, y en el 2009, asoman 99 sufragantes, es decir hay 33 cambios; Fronteras del Ecuador, en el 2008 hay 76 sufragantes y en el 2009 hay 135, esto es hay 59 cambios; Nuevo Rocafuerte en el año 2008 tiene 983 sufragantes, y en el 2009 tiene 1.031, es decir hay 48 cambios.

Del año 2006 al 2009, el padrón electoral del Cantón Aguarico especialmente en las parroquias de Tiputini lugar del residencia y domicilio del Alcalde, de Augusto Rivadeneira, del Concejal Fermín Gutiérrez, Santa María de Huiririma lugar de residencia de Concejal Carlos Machoa, Cononaco - Kawimeno-Dikaro, lugar del domicilio del concejal Timpo Omeguay se han producido el mayor número de cambios desproporcionalmente en lo que sucede en la cabecera cantonal de Aguarico que es Nuevo Rocafuerte, probándose de esta forma la actuación dolosa del Alcalde y sus concejales para mantener la cabecera cantonal en Tiputini para sus conveniencias e intereses económicos personales, contraviniendo los artículos 41 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como el Art. 42 ibidem, en concordancia con el Art. 257 del Código Penal al haber producido con esta actitud mezquina el grave ocasionado al Estado, así como al patrimonio municipal llegando a la extinción de bienes y servicios de la institución a favor de la ciudadanía.

El análisis que antecede se refuerza con la certificación de la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana, en la que señala que los días 24, 25 y 26 de Abril del 2009, se realizaron CATORCE VIAJES, en lo que se puede estimar que movilizaron a más de CUATROCIENTAS PERSONAS desde la capital de la provincia hacia las parroquias analizadas en el acápite anterior, sin tener constancia de las embarcaciones que se movilizaron sin el registro en la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana, volumen de pasajeros que en todo el año no se registra comparados en estos tres días previos al evento electoral. Se debe aclarar que los itinerarios regulares de las empresas de transporte fluvial

Jes (3)



-6-
seis

como la Cooperativa Orellana, Kamu Kamu y la compañía de transporte de Nuevo Rocafuerte, son cubiertos con las frecuencias autorizadas por la Armada Nacional que tiene potestad sobre el tema fluvial y marítimo. En estos itinerarios ordinarios salen aproximadamente SETENTA PERSONAS de Francisco de Orellana (Coca) y llegan entre DIEZ y VEINTE a su destino final, Tiputini y Nuevo Rocafuerte, que si requerimos para muestreo los zarpes de noventa días previos al proceso electoral del 26 de Abril del 2009, se registrarán ciudadanos que residen en el cantón Aguarico y se podrá evidenciar que ninguno de los ciudadanos que constan en el cambio de domicilio, que modifican el padrón y la voluntad de los ciudadanos de Aguarico, no son parte del itinerario de las embarcaciones que parten de Coca a Nuevo Rocafuerte y Tiputini.

En esta últimas elecciones del 26 de abril del 2009, una vez que Franklin Cox Sanmiguel y sus Concejales manipularon y alteraron el Padrón Electoral para asegurar su reelección, en forma descarada estas personas utilizaron dineros y bienes del Municipio que son del estado ecuatoriano, como muestra hacemos referencia al contenido del Of. No. CAPROC-CDO-003-0 del 13 de marzo del 2009, dirigido al Prof. Fausto Ajón, Alcalde Encargado del Municipio del cantón Aguarico, por el Capitán de Puerto de Nuevo Rocafuerte, especialmente el contenido del inciso 4 y de la Guía de Remisión del Gobierno Municipal de Aguarico No. 0021 del 20 de marzo del 2009, despachado por Jaime Salazar para el señor Estalin Siquihua, recibido por Robinson Méndez motorista responsable en el ítem que indica cantidad se puede precisar que siguen haciendo uso de los bienes municipales el señor Fausto Ajón, Alcalde Encargado, transportando un cilindro de gas de su propiedad, el señor Andrés Gualinga, 2 cilindros de gas y 2 canecas de puro (aguardiente), 2 quintales de arroz, 50 libras de cebolla, 2 quintales de papa, 600 vasos desechables, 660 platos desechables, 600 servilletas y 6 paquetes de propagandas para el Sr. Franklin Cox, candidato a la Alcaldía, en donde observa que las embarcaciones municipales están trasladando material electoral desde Coca a Tiputini, y de esta parroquia a otras localidades del cantón. Reiterativamente el mismo señor Ajón con fecha 23 de marzo del 2009, hacen uso del servicio aéreo de la empresa AERO REGIONAL pagando 1.393 dólares en el itinerario Shell- Cononaco-Bameno-Shel, como Municipio de Aguarico mediante vale de caja No. 0007074, y en el que participaron el señor Franklin Cox candidato a Alcalde, el señor Fausto Ajón Alcalde Encargado, Timpo Omeguay, candidato a Concejel Rural, y dos ciudadanos cuyos nombres constan del documento de Registro de Pasajeros No. 0000386 del 23 de marzo del 2009 y del oficio No. 129-06-09, SAR del 30 de junio del 2009, dirigido al Ab. Vinicio Jiménez, Delegado de la Defensoría del Pueblo de Orellana, suscrito por el Capitán Edgar Tenorio, Gerente Regional de Servicio Aéreo Regional.

Esta exposición de antecedes y detalle de actos que contravienen disposiciones Constitucionales, éticas, morales y legales, exige aplicación de controles de las instituciones que rigen estos eventos de participación de la ciudadanía, por lo que de acuerdo con lo que disponen los artículos elevo este RECURSO DE APELACION.

TERCERA: FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Este RECURSO DE APELACIÓN, lo fundamento en lo que ordena el numeral 2) del Art. 14 en concordancia con el literal d) del Art. 43 del REGLAMENTO DE TRAMITES EN

7 -
siete

EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; y, artículo 55 de la Ley de Partidos, de conformidad con el Artículo 219 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República. Igualmente, fundamento este recurso en base a lo que dispone el inciso segundo del numeral 3, numerales 5 y 9 del Art. 11 de la Constitución del Ecuador; Artículo 61, ordinales 5 y 6; Art. 76, literal I; Artículo 83, ordinal 3, 4, 8 y 11; Art. 86, ordinal 1 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con los artículo 41, ordinales 2, 3, 4, 5, 7, 9; Artículos 42, 46 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el R. O., suplemento 159 del 5 de diciembre del 2005.

CUARTA: PRUEBAS.- Adjunto: a) Copia del Oficio No. 001918, RESOLUCIÓN DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, confirmando la adjudicación de puestos; b) Copias de los oficios emitidos al Consejo Nacional Electoral, por parte del señor Dr. Hartman Monteros Cosíos; c) Padrón del año 2006; d) Resumen Numérico de Electores Cantón Aguarico (DISTRIBUTIVO REFERENDUM 2008 y DISTRIBUTIVO DE ELLECCIONES 2009); e) RESOLUCION No. PLE-TPEO-01-309-04-2008 del TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL de ORELLANA de fecha 30 de Abril del 2008; f) INSTRUCCIÓN FISCAL No. 002-2008, que se tramita en la Fiscalía Provincial de Orellana y Sucumbíos, con sede en la ciudad de Nueva Loja; y, g) Resolución TLE-JPEO-01-01-07-2009, que se refiere a la adjudicación de escaños de las diferentes dignidades en la Provincia del Tena, de la cual APELAMOS, la asignación para Alcalde del Cantón Aguarico, en la persona del Profesor FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas.

PRUEBAS ADICIONALES.- Para los efectos legales correspondientes, El Tribunal Contencioso Electoral ordenará que se practiquen las siguientes pruebas:

1. Que se oficie a la Junta provincial Electoral de Orellana a fin de que remita copia certificada del Padrón Actualizado al proceso electoral del mes de octubre del 2006. De la misma forma al padrón electoral para la Consulta realizada el 8 de junio 2008, en el Cantón Aguarico; y, el padrón electoral para las elecciones del 26 de abril del 2009.
2. Que se oficie a la Junta Provincial Electoral de Orellana a fin de que remita copia certificada de toda la documentación correspondiente al Contrato firmado con fecha 28 de febrero del 2000, entre su Presidente, Armando Ortiz Rosero y el señor Luis Enrique Dagua Santi, conforme lo detallado en el numeral 1 de este recurso; y todos los justificativos que sustenten los egresos por ese compromiso adquirido;
3. Que se oficie a la Capitanía del Puerto Francisco de Orellana a fin de que remita copia certificada del Oficio No. CAPORE-CDO-400-O, firmado por el Sr. Tnte. De Fragata UN-SU AURELIO ALDAZ GORDILLO de fecha 11 de Octubre del año 2000;
4. Que se oficie a la Contraloría General del Estado a fin de que remita copia certificada del Oficio No. 272 DIRESDDR, de fecha 22 de febrero del 2008, suscrito por la Dra. Yolanda Velasco Dávila, Directora de Responsabilidades y dirigido al Concejal del I. Municipio de Aguarico Luis Alvarado-Cerda;
5. Que se oficie a la Contraloría General del Estado a fin de que remita copia certificada del Oficio RESOLUCION NO. 83 del 13 de Mayo del 2008;

luto (4)



6. Que se oficie a la Superintendencia de Bancos y Seguros para que emita copia certificada del oficio No. SBS-INJ-2008-0587 de fecha 5 de Agosto del 2008;
7. Que se oficie al Banco Central del Ecuador a fin de que remita copia certificada del oficio SE-5466-2008 de fecha 5 de septiembre del 2008;
8. Que se oficie al Consejo Nacional Electoral, remita copia certificada del oficio RESOLUCIÓN No. PLE-TSE-13-22-8-2007; y,
9. Que se oficie a la Junta Provincial Electoral de Orellana a fin de que remita copia certificada de la Resolución de 30 de Abril del 2008 mediante la cual aprueba la Consulta Popular para el cambio de Cabecera cantonal en el Cantón Aguarico;
10. Que se oficie al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita copia certificada del Of. No. 00688, dirigido al Sr. Ing. Juan Antonio Carpio Moreno (Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Orellana) y, resoluciones No. PLE-TSE-11-22-4-2008 e informe No. 011-CE-TSE-2008 de fecha 22 de Abril del 2008; mediante los cuales se aprueba un presupuesto de una consulta que aún no era aprobada;
11. Que se oficie al Defensor del Pueblo Delegación Orellana a fin de que remita la siguiente documentación:
- a. De la Dirección Nacional de Registro Civil, copia certificada de las fichas índice de los ciudadanos que cambiaron de domicilio al Cantón Aguarico, desde diciembre del 2008 hasta marzo del 2009;
 - b. De la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana, copia certificada de los nombres completos de los propietarios de las embarcaciones que se trasladaron los días 24, 25 y 26 hacia Tiputini, como consta del oficio No. DIRGRO-SEC-057-0, del 30 de abril del 2009, suscrito por el Tnte. de Navío SU – Jorge López Lara, y previa comparecencia a los propietarios; la declaración del número de personas que transportaron en sus declaraciones;
 - c. De la Presidenta de la Federación FCUNAE, con sede en Francisco de Orellana, copias certificadas del Censo Poblacional y familiar de las comunidades que conforman el cantón Aguarico, que son: Samona – YUTURI, Morete – Cocha, Chiru Isla, Sinchi Chicta, Centro Ocaya, San Vicente, Puerto Quinche, Boca del río Tiputini, Centro San Carlos, Vicente Salazar, Pandochicta, Yanayacu – Patasurco, Llanchama, Puerto Miranda, Santa Rosa, Alta Florencia, Bello Horizonte, Santa Teresita, Martinica, Zancudo Cocha.
 - d. Del Jefe político del cantón Aguarico, copia certificada del censo familiar y poblacional de las comunidades Huaorani de la parroquia Cononaco, Fronteras del Ecuador, Vicente Salazar, número de profesores y sus familiares y funcionarios públicos y familiares de la Parroquia Tiputini, su censo familiar en el centro poblado parroquial y de la misma forma de la cabecera cantonal Nuevo Rocafuerte.
 - e. A la Capitanía de Nuevo Rocafuerte copia certificada del oficio No. CAPROC-CDO-003-0 del 13 de marzo del 2009, y sus anexos;
 - f. Copia certificada del oficio No. 129-06-09, SAR, del 30 de junio del 2009 y sus anexos;

Las pruebas generales como adicionales que hemos agregado a este RECURSO, si bien hemos presentado copias simples, estamos solicitando a este

- 9 -
Receve

organismo se digne oficiar a todas aquellas autoridades a las que se refieren esas fotocopias, para que sean éstas autoridades las que a su vez a ustedes remitan copias debidamente certificadas de estos documentos. Este pedido expreso lo realizo a efecto de que no quiera alegarse de la contraparte manipulación, alteración o falsificación de los originales de esos documentos.

QUINTA: RECURSO Y PETICION.- Por la presente causa, interpongo RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION, a la Adjudicación del Puesto de Alcalde del cantón Aguarico Provincia de Orellana en la persona del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel conforme lo establecido en el literal d) del artículo 43 del Reglamento de Tramites en el Tribunal Contencioso Electoral, adjudicación que ha sido dada por La Junta provincial Electoral de la Provincia de Orellana de fecha 31 de Mayo del 2009, SUJETO NO IDONEO para ejercer este cargo. El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de sus atribuciones CONSTITUCIONALES Y LEGALES, RESOLVERÁ dejar sin efecto la Adjudicación del Puesto de Alcalde a favor del señor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel como Alcalde del Cantón Aguarico, Provincia de Orellana por violar expresas disposiciones constitucionales y legales, como lo determina el Art. 219 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República.

Por las acciones penales derivadas de este Recurso de Apelación, El Tribunal Contencioso Electoral, remitirá una copia certificada completa de este expediente al señor Fiscal Provincial de Orellana y Sucumbíos, para que organice la Instrucción Fiscal correspondiente.

SEXTA: PATROCINIO y DOMICILIO LEGAL.- Nombro como mis abogados defensores a los doctores Guillermo Martínez Vivanco y Hartman Monteros Cocíos, profesionales que en forma individual o conjunta podrán firmar cuanto escrito sea pertinente en el transcurso de la presente causa.

Para futuras notificaciones, señalo mi domicilio legal el casillero Electoral No. 18 del Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK LISTAS 18, o el casillero judicial No. 4752 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo con mi abogado defensor,

[Firma]
Arq. Estuardo Hidalgo Bifarini
Movimiento Plurinacional PACHAKUTIK

 JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL DE ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA RECIBIDO 03 JUL 2009

Tramite: *Apelación* No. Hojas: *148*

Recibido por: *Marcos G. Red*

[Firma]
Dr. Guillermo Martínez V.
ABOGADO
MAT. 10201 C.A.P.



Amo (5)

ECUATORIANA***** E31381182
 DIVERSIFICADO
 SUPERIOR
 JAIME HIDALGO
 BENILDE BIFARINI
 QUITO 08/08/2008
 REN 0171778



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

Cedula de Ciudadania No 170526335-6
 HIDALGO BIFARINI GUILLERMO ESTUARDO
 ORELLANA / AGUARICO / NUEVO ROCAFUERTE
 17 JULIO 1975
 RES. CIVIL 001-3
 ORELLANA / AGUARICO / NUEVO ROCAFUERTE
 NUEVO ROCAFUERTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

243-0001 NUMERO
 1705263356 CEDULA
 HIDALGO BIFARINI GUILLERMO ESTUARDO

ORELLANA PROVINCIA
 AGUARICO CANTON
 NUEVO ROCAFUERTE PARROQUIA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Seis (6)



OFICIO No. 001918

Quito, 30 de mayo del 2009

Señor Doctor
Hólger Eduardo Jiménez Campoverde
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
Nueva Loja.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 362-2009, y una vez realizado el encerramiento del sistema de escrutinios oficial, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Legales constantes en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, y en los Instructivos aprobados para el proceso electoral 2009, se instaló en audiencia pública de escrutinios el jueves 28 de mayo del 2009, a partir de las 15h30, para realizar el examen de las actas de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto Provincial, Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales de la Provincia de Orellana.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, y una vez que el día de hoy, sábado 30 de mayo del 2009, a las 18h30, concluyó el examen de actas de la dignidad de Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones de la Provincia de Orellana. En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dispongo a usted que dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, notifique en forma inmediata a los representantes de los sujetos políticos, a través de los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral, los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones de la Provincia de Orellana, con el objeto de que dichos sujetos políticos, puedan hacer valer sus derechos e interponer las acciones que correspondan conforme a ley.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jd



Recibido: 2009-05-30

18:25

H. Jiménez

Adj: copias certificadas de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones de la Provincia de Orellana, de las elecciones del 26 de abril del 2009.



OFICIO No.

Quito, 30 de mayo del 2009

Señor Doctor,

Hólger Eduardo Jiménez Campoverde

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

Nueva Loja.-

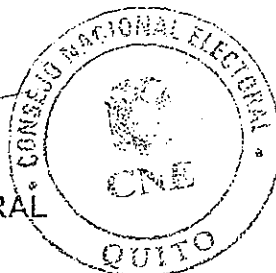
De mi consideración:

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 362-2009, y una vez realizado el enceramiento del sistema de escrutinios oficial, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Legales constantes en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, y en los Instructivos aprobados para el proceso electoral 2009, se instaló en audiencia pública de escrutinios el jueves 28 de mayo del 2009, a partir de las 15h30, para realizar el examen de las actas de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto Provincial, Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales de la Provincia de Orellana.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, y una vez que el día de hoy, sábado 30 de mayo del 2009, a las 03h00, concluyó el examen de actas de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de la Provincia de Orellana, y Alcaldes cantonales de dicha Provincia. En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dispongo a usted que dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, notifique en forma inmediata a los representantes de los sujetos políticos, a través de los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral, los resultados numéricos de los escrutinios de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de la Provincia de Orellana, y Alcaldes cantonales de dicha Provincia, con el objeto de que dichos sujetos políticos, puedan hacer valer sus derechos e interponer las acciones que correspondan conforme a ley.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Recibido: 2009-05-30

17H00

H. Jiménez

Secretario JPEP

Adj: copias certificadas de los resultados numéricos de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de la Provincia de Orellana, y Alcaldes cantonales de dicha Provincia, de las elecciones del 26 de abril del 2009.



Delo (P)

Trece

CONTRATO DE ALQUILER DE TRANSPORTE FLUVIAL

TRIBUNAL
ELECTORAL

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a los 28 días del mes de Febrero del 2000; consta que entre el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, debidamente representado por su Presidente el señor LUIS ARMANDO ORTIZ ROSERO y autorizado por el Pleno mediante Resolución dictada en Sesión del 14 de febrero del 2000, que en lo posterior se denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte el señor DAGUA SANTI LUIS ENRIQUE; portador de la cédula de ciudadanía # 160005899-2, que en lo posterior se denominará el TRANSPORTISTA CONTRATADO convienen en celebrar el presente contrato de alquiler de transporte fluvial.

PRIMERA.- ANTECEDENTES: El Tribunal Provincial Electoral de Orellana, como Institución de reciente creación, se encuentra desarrollando las actividades para la organización, supervisión y garantizar el Proceso Electoral a efectuarse el 21 de mayo del 2000. Debido que en la actualidad no cuenta con movilización suficiente para controlar y organizar el Proceso Electoral, en compañía de los jefes departamentales del Tribunal Supremo Electoral, se ha considerado contratar una canoa, con la finalidad que la señora Belty Erazo Asistente de este Tribunal, pueda movilizarse a las diferentes Parroquias del Cantón Aguarico con la finalidad de organizar, coordinar y capacitar en el desarrollo de este Proceso.

SEGUNDA.- OBJETO: El contratista, señor DAGUA SANTI LUIS ENRIQUE ; se compromete a prestar el servicio de fletamiento o alquiler de canoa, para realizar gestiones inherentes propias a este Organismo o del Proceso Electoral del 21 de mayo del 2000; durante los meses de marzo, abril y mayo, para realizar de la mejor manera la planificación y coordinación del Proceso Electoral a efectuarse en el mes de mayo del año en curso.

TERCERA.- PRECIO: El precio objeto del presente contrato, las partes lo pactan en la suma de \$ 4'000.000,00 mensuales por los tres meses, el pago se efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria Nro. 22.2.2.3.1.2.2711; que corresponde a pasajes al interior.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago se realizará de la siguiente forma, el 50% del valor total o sea \$6'000.000,00 a la firma del contrato y el saldo una vez que haya concluido el trabajo previo el informe de la señora Asistente.

QUINTA.- PLAZO: El plazo de este contrato tiene una duración de tres meses contado a partir del siguiente día de la suscripción del presente contrato.

SEXTA.- ALCANCE DEL CONTRATO: Todos los gastos que demande el mantenimiento de la canoa objeto de este contrato, tales como: reparaciones, repuestos, combustible, etc.. son de cuenta del transportista, sin que el Tribunal le corresponda pagar más del valor establecido.

SEPTIMA.- El Tribunal podrá ser por terminado en cualquier momento.

muve (9)



46

-14-
cotorce

anticipada al presente contrato, por incumplimiento del mismo sin derecho a indemnizaciones o reclamo alguno por parte del transportista, de así convenir a los intereses de la Institución.

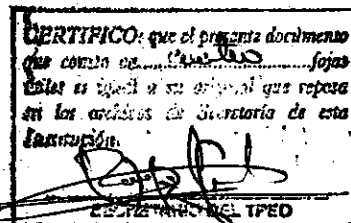
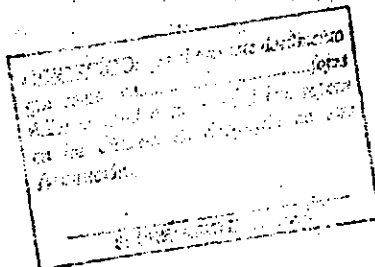
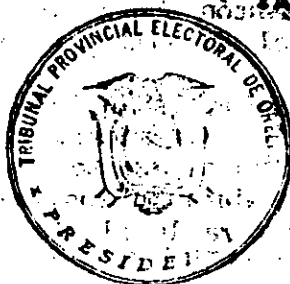
OCTAVO.- JURAMENTO: El contratista declara en forma expresa bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones por inhabilidades generales o especiales previstos en la Ley, ni mantener deuda alguna con el Estado.

En caso de controversias las partes se someten a los Jueces competentes de esta localidad y al trámite estipulado en la Ley.

Para constancia las partes firman en el lugar y fecha señalados, en original y dos copias de igual valor y tenor.

Sr. Dagua
Sr. Dagua Santi Luis Enrique
TRANSPORTISTA CONTRATADO
C.C. # 160005899-2

Armando Ortiz
Sr. Armando Ortiz Rosero
PRESIDENTE DEL TPEO

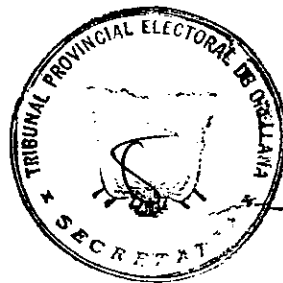


- 15 -
Quince 66.4

EQUATORIANA ***** VI333012+2	
CASADO	EMILIA HUALINBA GARCIA
NINGUNA	AGRICULTOR
RAMON DAGUA	
REYIGNA SANTI	
17/04/96	
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
2058726	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	
FIRMA DEL CEDULADO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 160005877-2
DAGUA SANTI LUIS ENRIQUE
17 NOVIEMBRE 1996
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
01 DIA 00102
PASTAZA/PASTAZA TRIBUNAL CON
PUYO
SECRETARIA

38



Dirz (10) &



66-16-
Ricci's

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

**CONTRATO DE ALQUILER DE TRANSPORTE
FLUVIAL**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Puyo, Provincia de Orellana, a los 20 días del mes de Febrero del 2000; consta que entre el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, debidamente representado por su Presidente el señor LUIS ARMANDO ORTIZ ROSERO y autorizado por el Pleno mediante Resolución dictada en Sesión del 14 de febrero del 2000, que en lo posterior se denominará el CONTRATANTE; y, por otra parte el señor DAGUA SANTI LUIS ENRIQUE; portador de la cédula de ciudadanía # 160005899-2, que en lo posterior se denominará el TRANSPORTISTA CONTRATADO convienen en celebrar el presente contrato de alquiler de transporte fluvial.

PRIMERA.- ANTECEDENTES: El Tribunal Provincial Electoral de Orellana, como Institución de reciente creación, se encuentre desarrollando las actividades para la organización, supervisión y garantizar el Proceso Electoral a efectuarse el 21 de mayo del 2000. Debido que en la actualidad no cuenta con movilización suficiente para controlar y organizar el Proceso Electoral, en compañía de los jefes departamentales del Tribunal Supremo Electoral, se ha considerado contratar una canoa, con la finalidad que la señora Betty Erazo Asistente de este Tribunal, pueda movilizarse a las diferentes Parroquias del Cantón Aguarico con la finalidad de organizar, coordinar y capacitar en el desarrollo de este Proceso.

SEGUNDA.- OBJETO: El contratista, señor DAGUA SANTI LUIS ENRIQUE; se compromete a prestar el servicio de fletamiento o alquiler de canoa, para realizar gestiones inherentes propias a este Organismo o del Proceso Electoral del 21 de mayo del 2000; durante los meses de marzo, abril y mayo, para realizar de la mejor manera la planificación y coordinación del Proceso Electoral a efectuarse en el mes de mayo del año en curso.

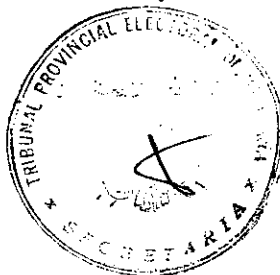
TERCERA.- PRECIO: El precio objeto del presente contrato, las partes lo pactan en la suma de \$ 4'000.000,00 mensuales por los tres meses, el pago se efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 5.22.2.2.3.1.2.2711; que corresponde a pasajes al interior.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago se realizará de la siguiente forma, el 50% del valor total o sea \$ 2'000.000,00 a la firma del contrato y el saldo una vez que haya concluido el trabajo previo al informe de la señora Asistente.

QUINTA.- PLAZO: El plazo de este contrato tiene una duración de tres meses contado a partir del siguiente día de la suscripción del presente contrato.

SEXTA.- ALCANCE DEL CONTRATO: Todos los gastos que demande el mantenimiento de la canoa objeto de este contrato, tales como: reparaciones, repuestos, combustible, etc., son de cuenta del transportista, sin que el Tribunal le corresponda pagar más del valor establecido.

SEPTIMA.- El presente contrato se firmó en la ciudad de Puyo, a los 20 días del mes de febrero del 2000.



0m6 (11)



anticipado del presente contrato, por incumplimiento del mismo. Cada derecho a indemnizaciones o reclamo alguno por parte del transportista, de así convenir a los intereses de la Institución.

SECRETARIA GENERAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OCTAVO.- JURAMENTO: El contratista declara en forma expresa bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones por inhabilidades generales o especiales previstos en la Ley, ni mantener deuda alguna con el Estado.

RIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

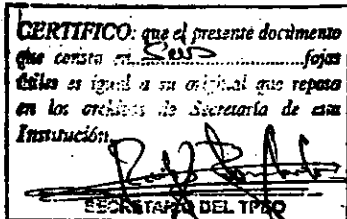
SECRETARIA GENERAL

En caso de controversias las partes se someten a los Jueces competentes de esta localidad y al trámite estipulado en la Ley.

Para constancia las partes firman en el lugar y fecha señalados, en original y dos copias de igual valor y tenor.

Sr. *Luis Enrique*
TRANSPORTISTA CONTRATADO
C.C. # 130005800-2

L. Armando Ortiz Rosero
Sr. Armando Ortiz Rosero
PRESIDENTE DEL TPEO



-18- 66³
 dictated

~~SECRET~~

39





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CHEQUE Nº 000727

DPTO. FINANCIERO

POC. DE ORIZABLA, 27 DE MARZO DEL 2.000.

Nº 3475

\$/ 5'000.000,00

En orden de SR. ENES DUTRA

suma de CINCO MILLONES 00/100

Visto Bueno,

L. Armando Ortiz
DR. L. ARMANDO ORTIZ

Pagador,

[Signature]

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

60

26/03/2000
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

33

D.P.	CONCEPTO	PARCIAL	CONTABILIZACION			
			Cta. N°	DEBE	Cta. N°	HABER
	P.B. PAGOS VARIOS Y DUES. PAGOS AL TENDERO V/. Anticipo de flete de banco de la moneda gira del P.B. Aseguro DUES..... 076		200	5'000.000,00		5'000.000,00

AUTORIZADO

CONTROL PREVIO

CEO IDENT. 10.000.58772

RECIBI

Elaborado por

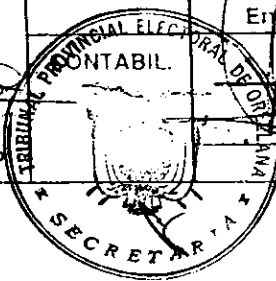
Director Financiero

PRESUP.

Encargada Presupuesto

Contador General

Firma B. Financiero



Firma (15)

20-
veinte

TRIBUNAL PROVINCIA ELECTORAL DE ORELLANA
HOJA DE CONTROL PREVIO

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº. DE TRAMITE

SECRETARIA GENERAL

34

NOMBRE DEL BENEFICIARIO.....

CONCEPTO.....

DOCUMENTOS HABILITANTES.....

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

PARTIDA.....2711.....

CERTIFICADA POR.....FECHA.....FIRMA.....

	VALORES	CODIFICACION
VALOR FACTURADO	S/. 5.000.000,00	
DEDUCCIONES DE LEY		
I.V.A.		
OTRAS RETENCIONES		

VALOR A PAGARSE S/. 5.000.000,00

OBSERVACIONES.....

CONTROL PREVIO

DEVUELTO

FIRMA.....

FIRMA.....

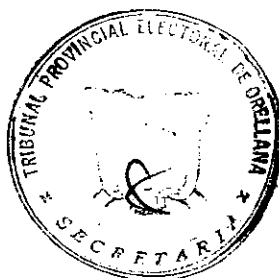
NOMBRE.....J. C. C.

NOMBRE.....

FECHA.....27-03-2000

FECHA.....

ELABORADO DEPARTAMENTO DE SISTEMAS TPEO



Cotree (14)



21
veintinueve



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TPEO
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL
DE ORELLANA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

36

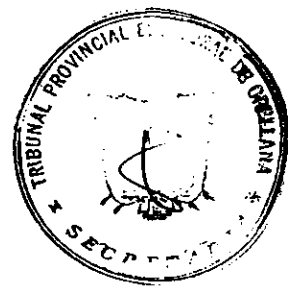
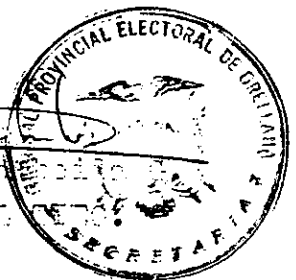
MEMORANDUM

DE : SECRETARIO DEL TPEO
PARA : PRESIDENTE
ASUNTO: REVISIÓN CONTRATO Y RESOLUCIÓN DEL PLENO
FECHA : 26 DE MARZO DEL 2020

Por el presente remito a usted, el modelo del
contrato de alquiler de casas y la resolución
del Pleno de este Tribunal autorizando el
mismo, a fin de que disponga lo pertinente.

Atentamente,

Sr. Rodrigo Rodríguez
SECRETARIO DEL TPEO



Quince (15)

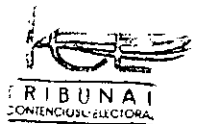


veintidos



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

TPEO
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL
DE ORELLANA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL **137**

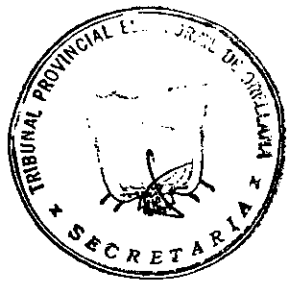
MEMORANDUM

DE : PRESIDENTE DEL TPEO
PARA : CONTADORA
ASUNTO: DISTINGUIDO BAGO
FECHA : 26 DE MARZO DEL 2000

Sírvase elaborar un cheque por el valor de
S/.6000.000 SEIS MILANOS DE SEIS CÉNTES a favor
del Sr. Luis Baga como anticipo de alquiler
de canoes, de acuerdo a resolución del Pleno -
y contrato que adjunto.

Atentamente,

L. Armando Ortiz 137
L. Armando Ortiz
PRESIDENTE DEL TPEO



Díez y seis (16)





TPEO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL
DE ORELLANA

veinte y tres
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

307

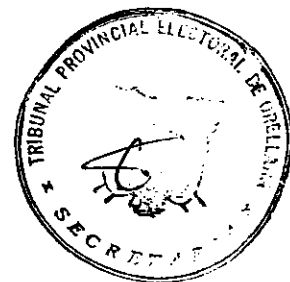
R E S O L U C I O N

El suscrito Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, en legal y debida forma CERTIFICA:

Que el Pleno del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, en sesión del 14 de febrero del presente año, RESOLVIO: contratar una CANOA por tres meses, a razón de cuatro millones mensuales; con la finalidad de facilitar el trabajo del señor Asistente del Vocal responsable en el Cantón Aguarico.

Fco. de Orellana, 15 de Febrero del 2000

~~Ab. Roberto Domínguez G.~~
SECRETARIO DEL TPEO



Díaz (14)

Veinte y cuatro (47)

PRESTIGIO SIN FRONTERAS
 32-022 CUENTA N° 650-080002-0
 545 CERODOSO CEROCERO
 CHEQUE N° 3727

CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIER NUESTRAS OFICINAS A NUESTRO FAVOR

PAGUESE A LA ORDEN DE **SR. LUIS DACUA** \$ 6.000.000,00

LA SUMA DE **SEIS MILLONES 00/100**

PCO. DE ORELLANA, 27 DE MARZO DEL 2000

TRIBUNAL PROV. ELECTORAL DE ORE

NO EMPLAZAR LA ZONA EN DONDE SE EMITIERON CALIGRAFICOS NUESTROS

5952-000

Ente Poyro
 Cel. 12 16 000 5 8 99-2

PRESTIGIO SIN FRONTERAS
 32-022 CUENTA N° 650-060002-0
 CERODOSO CEROCERO
 CHEQUE N° 173

CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIER NUESTRAS OFICINAS A NUESTRO FAVOR

PAGUESE A LA ORDEN DE **SR. LUIS DACUA** \$ 235,20

LA SUMA DE **DOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 20/100**

PCO. DE ORELLANA, 05 DE JUNIO DEL 2000

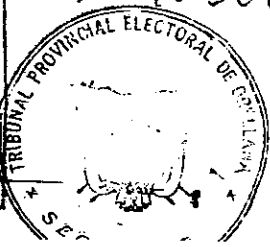
TRIBUNAL PROV. ELECTORAL DE ORE

NO EMPLAZAR LA ZONA EN DONDE SE EMITIERON CALIGRAFICOS NUESTROS

233
8.00

CERTIFICO: que el presente documento que consta en una hoja es igual a su original que reposa en los archivos de Secretaría de esta Institución.

[Firma]
 SECRETARIO DE LA PEO



Luis Poyro
 Cel. 12 16 000 5 8 99-2

CEL 0004 6501 No Ser. 204
 12/13 24 24 12/06/00
 SEDE PARA CHEQUE VENTANILLA DOLARES
 Cuenta N° 650-060002-0
 Cheque N° 173
 Valor del Cheque: 235,20
 Beneficiario: DACUA SANTO LUIS ERI
 Representante: Dacudo (18)



-25-
veinte y cinco

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA
DIRECCION: AVE.9 DE OCTUBRE Y MALECON
TELF.880-149-ORELLANA.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

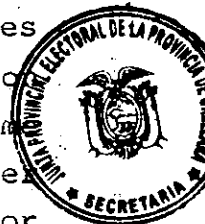
DECLARACION JURAMENTADA

SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil, a las catorce horas, ante mí Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, comparece el señor, LUIS ENRIQUE DAGUA SANTI, casado, de 52 edad, de nacionalidad ecuatoriana, de Ocupación Agricultor, portador de la cédula de ciudadanía No.1600058992, domiciliado en la Comuna Puerto Quinche, parroquia Santa María de Huiririma, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, por mis propios derechos en forma libre y voluntaria, con capacidad legal, sin presión psicológica o coacción de ninguna clase, declaro bajo juramento que durante el período de elecciones para las Dignidades Seccionales de la Provincia de Orellana, que el Coordinador de las mesas electorales del Tribunal Provincial Electoral de Orellana del sector había sido designado al señor Wilson Barrionuevo, quien conjuntamente con el señor Franklin Cox Sanmiguel, para llegar a dicho lugar pude observar que utilizaban la embarcación y motor de propiedad del señor Franklin Cox Sanmiguel, Candidato a Alcalde del Cantón Aguarico, a la fecha electo, en el tiempo que permanecieron jamás ellos me manifestaron o propusieron realizar alguna acción.

Es del caso que, el señor Franklin Cox Sanmiguel, al encontrarse en el Centro Poblado de la Comuna Puerto Quinche, me acerqué a pedirle un apoyo económico para respaldar su candidatura, ante mi pedido me manifestó que salga a la ciudad de Francisco de Orellana (Coca), para hacer alguna gestión y apoyarle lo que pedía verbalmente.

Posteriormente unos días antes de las elecciones; esto es en el mes de mayo del 2000, salí a la ciudad del Coca, encontrándome con el señor Franklin Cox Sanmiguel; quién al verme me solicitó le diera cobrando un cheque en el Banco Internacional del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, por un monto que no recuerdo; y, que estaba girado a mi nombre, sin



-26-
veinte y seis

5
TCE
TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

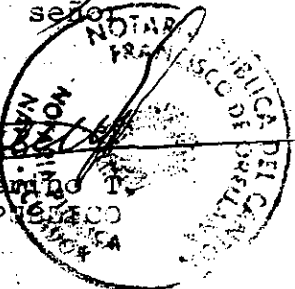
conocer el porqué de esa novedad; firmando papeles en el Tribunal, una vez cobrado el cheque el dinero entregué al señor Wilson Barrionuevo, quien conjuntamente con el señor Franklin Cox Sanmigüe, me invitaron a un refrigerio en un lugar que no recuerdo por no conocer bien la ciudad; momentos que el señor Franklin Cox, en presencia del señor Wilson Barrionuevo, me pidieron de que les ayude a cobrar otro cheque y allí le reconocerían; al siguiente día regresé en la canoa del señor Franklin Cox, por lo que no me cobraron el pasaje.

Luego de transcurrir una semana, el señor Franklin Cox sube al Coca y me trae en su embarcación, sin cobrarme el pasaje; al segundo día de estar en el Coca, me pide que le diera cobrando un cheque en el Banco Internacional, firmando nuevamente unos papeles en el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, y el cheque estaba a mi nombre, realizado el cobro en el Banco, entregué el dinero al señor Wilson Barrionuevo y a su vez él me gratifica por el favor realizado con un millon de sucres, que invierten compras para mi casa; y, al tercer día de estar en el Coca, baje en la embarcación con el señor Franklin Cox, tampoco me cobraron el pasaje.

De lo que había firmado, no sabía si había hecho algo malo, únicamente consideraba que le hizo un favor al señor Franklin Cox y señor Wilson Barrionuevo; por cuanto yo no tengo ninguna embarcación o motor, para que se haya girado cheques a mi favor; por lo que me encuentro preocupado al haber sido utilizado por los dos señores, al enterarme por intermedio de otras personas de lo que me han utilizado, opacando mi dignidad de hombre humilde y honesto. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, y para constancia de esta mi declaración firmo conjuntamente con el señor Notario Público quien da fé y certifica.


Sr. Luis Enrique Dagua Santi Salomón Marino T.
16 000 5899-2
NOTARIO PÚBLICO

DECLARANTE



27
veinte y siete



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ARMADA DEL ECUADOR SECRETARIA GENERAL
CAPITANIA DEL PUERTO DE FRANCISCO DE ORELLANA
Francisco de Orellana

-0-

Oficio No. CAPORE-CDO-400-0

11 de Octubre del 2000

Señor Arq.
Estuardo Hidalgo Bifarini
LEGISLADOR POR LA PROVINCIA DE ORELLANA
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial saludo de parte de este Comando a la vez que me permito informarle que de acuerdo a lo solicitado con el Oficio No. 408-LPO-00; 05-OCT-00, se procedió a revisar en los registros de esta Capitanía y no se encontro ninguna embarcación matriculada a nombre del señor Luis Enrique Dahua Santi.

Sin otro particular me despido de usted aprovechando la oportunidad para reiterar el testimonio de mi distinguida consideración.



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[Firma manuscrita]

Aurelio ALDAS Gordillo
Teniente de Fragata-UN-SU
CAPITAN DE PUERTO DE FCO. DE ORELLANA

Copia para: - Archivo -

Lib.-



Veinte (20)

ORIGINAL - TESORERIA

FECHA: 02-06-2000

U. EJECUTORIA:

CHEQUE N° 001173

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

S/. 235,20

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PAGUESE A LA ORDEN DE: ALFONSO BARRERA
LA SUMA DE: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES, CON 20/100. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
SECRETARIA GENERAL

Fco. de Orellana, 02-06-2000

CIUDAD	FECHA
--------	-------

MINISTERIO

CTA. N°

LINEA / SUBLINEA DE CREDITO:

S/.

PARA ACREDITARSE EN:

BANCO INTERNACIONAL

SUCURSAL ORELLANA

Cuenta Corriente

Nº

Caja de Ahorros

N^o

Concepto: PAGO DE TRANSPORTE FLUVIAL

AFECTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE:

AUTORIZADO	PAGADO POR	CONTABILIZADO	RECIBI CONFORME
<i>Oswaldo Flores</i>	<i>Rodrigo Lombarda</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
PROF. OSWALDO FLORES	AB. RODRIGO LOMBARDA	SRA. PATRICIA LIORI	Beneficiario
PRESIDENTE CPEO (E)	Pagador	Directa Contabilidad	

RECIBI CONFORME

AUTORIZADO

PAGADO POR

CONTABILIZADO

PROF. OSWALDO FLORES

AB. RODRIGO LOMBERDA

~~CONFIDENTIAL~~

Beneficial

PRESIDENTE MPEO (E)

Pagador

Director Contabilidad

SECRETARIA

Veinte y uno (21)

-29-
veinte y dos

Nuevo Rocafuerte, 30 de mayo del año 2000

Señor Prof.
Gswaldo Flores
PRESIDENTE (E) DEL JPEO
Pto. Francisco de Orellana.-

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
42
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a lo que establece la Cláusula CUARTA del Contrato de alquiler de Transporte Fluvial, firmado entre el Tribunal Provincial Electoral de Orellana y el señor Luis Enrique Dagua Santi, debó indicarle lo siguiente:

El señor Motorista mencionado ha laborado normalmente durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2000, con una canoa de madera mediana impulsada por un motor marca Johnson 55 HP de mediano uso.

La canoa fue utilizada en labores de Organización, Coordinación y Capacitación Electoral.

MES DE MARZO

Viajé de Miputini a Nuevo Rocafuerte a dejar las Convocatorias a las Autoridades, Profesores y Población para recibirle al señor Vocal que venía a promocionar el Proceso; retorné de Nuevo Rocafuerte a Miputini.

- Viajé de Miputini a Pallacocha a esperar al señor Vocal Barrionuevo para acompañarlo en la promoción del Proceso en las Parroquias Capicón Ajásto Rivadeneira, Santa María de Huiririna, Miputini, Nuevo Rocafuerte y Marañí.

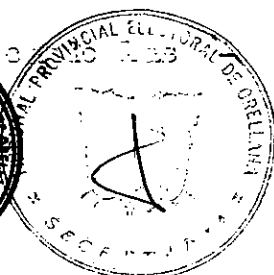
MES DE ABRIL

Hice de capacitación en las Parroquias: Masuní, Nuevo Rocafuerte, Miputini y Santa María de Huiririna.

Viajé de Miputini a Pallacocha a esperar al señor Wilson Barrionuevo que venía del Vocal a mostrar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

- Visitas a todos los distritos electorales.

Veinte y dos (22)



condiciones donde funcionan las mesas de votación.

30
treinte

43

MES DE MAYO

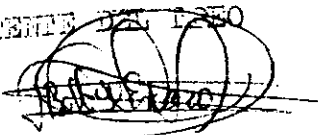
Viajé desde Yasuni hasta El Edén a esperar al señor Vocal Wilson Barriomuevo y a entregar algunos nombramientos a miembros de las JRV y retiro de talonarios de manos de los Serenientes Políticos; viaje por todas las Parroquias acondicionando los lugares donde funcionan las mesas de votación.

En todos los recorridos el Sr. Motorista se ha desempeñado con toda responsabilidad y ha cumplido a satisfacción con su trabajo. Por lo que con mucho comedimiento sugiero que se le cancele el saldo restante. También ha manifestado que el pago ha sido muy poco ya que el total recibido de Dinero apenas le alcanzará para pagar el combustible y aceite que ha sacado a crédito.

Particular que me permito informar para los fines consiguientes.

Ayentamente,

Sra. Velty Erazo
ASISTENTE DEL DESEO

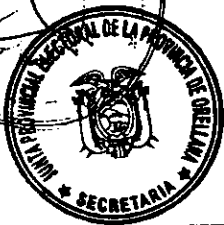

15 0049563-3

Presentado con fecha
01-06-2000




En Contaduría
Examite el pago
respetivo cumpliendo
lo establecido en la Ley
2000-06-02-10430
W.
Firmado (E)

veinte y tres (23)

-31-
Treinta y uno

ECUATORIANA***** V1333V1212

NACIONALIDAD CASADO ENILIA HUALINRA GARCIA

ESTADO CIVIL NINGUNA AGRICULTOR

PROF. OCUP.

RAMON DAGUA

RENIGNA SANTI

FECHA 17/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2058726

Firma de la autoridad

Fuella de la autoridad

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANES No. 160005899

DAGUA SANTI LUIS ENRIQUE

17 NOVIEMBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO

PASTAZA/PASTAZA/PITO

LUGAR DE NACIMIENTO

REC. CIVIL 01 00102

PASTAZA/ PASTAZA

PUTO

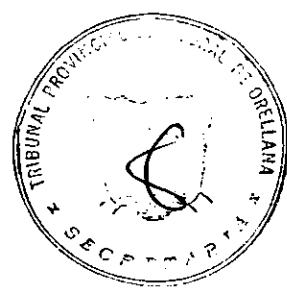
Firma del cedulaado

TRIBUNAL

JEFATURA

44

GENERAL



veinte y cuatro (24)



TPEO

Oficio No. 192-WBS-P-TPEO
Fco. de Orellana, 19 de junio del 2001

treinta y dos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

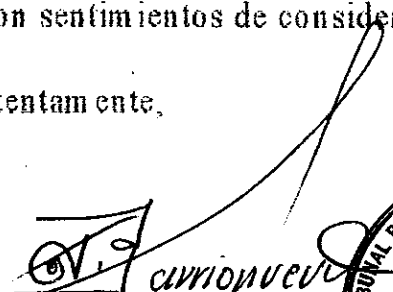
Señor Abg.
Vinicio Jiménez V.
MINISTRO FISCAL (E) DE NAPO
Tena.-

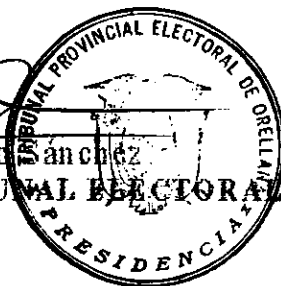
De mi consideración:

En atención a su oficio No. 185-MFDN del 14 junio del 2001, me permito adjuntar la documentación solicitada en trece fojas útiles debidamente certificadas, para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima, quedo de usted.

Atentamente,


Prof. Wilson Barrionuevo Sánchez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE ORELLANA



veinte y cinco (25) 

Oficio No.

028357



Quito, DM.

04 OCT. 2006

Señor Profesor
Franklin Cox Sanmiguel
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO
Versalles y Pérez Guerrero esquina
Edificio Torres Profesionales, 5º. Piso, of. 504
Ciudad

Señor Alcalde:

Me refiero a su oficio No. 186-ACA-FCS-06 de 21 de agosto de 2006, mediante el cual, luego de exponer los antecedentes del caso, realiza las siguientes consultas, las que contesto en el orden en que fueron planteadas:

1.- "Todo cantón debe tener una cabecera cantonal por mandato legal"

El procedimiento para la constitución y fusión de cantones se encuentra establecido en el Título I, Capítulo I, Sección Segunda de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Entre los requisitos que deben cumplirse para la creación de un cantón, en el inciso sexto del artículo 4 de dicha Ley, consta "la determinación de la cabecera cantonal, la misma que debe ser una parroquia con existencia de por lo menos diez años".

De lo expuesto se concluye que por mandato legal, todo cantón debe tener una cabecera cantonal.

2.- La cabecera cantonal debe ser determinada por Ley o habiéndose producido el vacío legal, el Concejo Cantonal puede determinarla mediante ordenanza.

Del texto del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se desprende que las cabeceras cantonales son aquellas establecidas en la ley de creación o fusión de un cantón. De conformidad con el numeral 5 del artículo 141 de la Constitución Política de la República, se requiere de la expedición de una ley para modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a parroquias; por tanto, el Concejo Cantonal no tiene facultad para determinar, mediante ordenanza, una cabecera cantonal.

3.- "Es sinónimo "urbana" de cabecera cantonal"

veinte y seis (26)



028357

SECRETARIA GENERAL

No son sinónimos las definiciones de "urbana" y "cabecera cantonal". La cabecera cantonal, tal como lo señala el asesor jurídico en su informe, es la capital política de un cantón, determinada en su Ley de creación, mientras que "urbana" es todo lo relativo a una ciudad.

4.- "Al no estar determinada la cabecera cantonal del cantón Aguarico, debido a las sucesivas divisiones territoriales que ha sufrido el cantón, se la debe determinar a través de una ley o se debe someter a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tomando en consideración que no se trata de un cambio definitivo de cabecera cantonal."

5.- "Cual sería la forma de determinar la cabecera cantonal de Aguarico, sin existir ella legalmente".

Siendo el contenido de las preguntas 4 y 5 un asunto puntual relacionado con la cabecera cantonal de Aguarico, debo indicarle que la Ley de Creación de Cantones en el Oriente Ecuatoriano, publicada en el Registro Oficial No. 58, el 13 de noviembre de 1911, crea la provincia del Oriente con cinco cantones: Napo, Curaray, Pastaza, Santiago y Zamora". En el Art. 2 de esta Ley se señalaba que "la cabecera del cantón Napo será Aguarico (Rocafuerte)".

La Ley Especial del Oriente, publicada en el Registro Oficial No. 800 el 25 de abril de 1955, posterior a la invasión peruana al territorio nacional, estableció que la región Oriental del Ecuador se dividía en cuatro provincias, denominadas: Napo, Pastaza, Morona - Santiago y Zamora - Chinchipe y disponía en el artículo 2, que la provincia de Napo la integraban los cantones Napo, Quijos, Sucumbios y Aguarico; y que, "el cantón Aguarico comprende la parroquia Rocafuerte, **que será la cabecera cantonal**".

Mediante Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial No. 169 el 30 de abril de 1969 se reformó la División Territorial de la Provincia de Napo y estableció que la Capital será la ciudad del Tena y que comprenderá los Cantones Tena, Aguarico, Orellana, Sucumbios, Quijos y Putumayo; señalando como Parroquias del Cantón Aguarico: a las siguientes: "Nuevo Rocafuerte (Urbana), Cononaco, Cuyabeno, Srta. María de Huiririma, Capitán Augusto Rivadeneira, Tiputini, Yasuni."

Debe anotarse que en este Decreto se señala que en las demás parroquias de los cantones restantes también se denominen como "urbanas" y, a las cuales se las consideran hasta la actualidad como cabeceras cantorales, tal es el caso de la ciudad del Tena (urbana) en el cantón Tena, de la ciudad Puerto Francisco de Orellana (urbana) en el Cantón Orellana, de Baeza (urbana) en el Cantón Quijos, etc.

En este Decreto Legislativo se establece: Art. 3.- "Los Concejos Municipales de los nuevos Cantones que se crean (Orellana y Putumayo), serán constituidos en las próximas elecciones municipales que se realicen en el país. Hasta tanto los Concejos de Aguarico y Sucumbios, respectivamente, continuarán

señala y recta (27)



encargados de la administración municipal en las parroquias que se separan para integrar los nuevos cantones".

Es decir, no se afecta de ninguna manera la administración municipal de los cantones que ya se encontraban creados por Ley y el cambio de denominación de Rocafuerte a Nuevo Rocafuerte constante en este Decreto Ejecutivo, no implica la fundación o creación de ningún otro centro poblado, puesto que en el Cantón Aguarico no existe ninguna otra ciudad que lleve el nombre de Rocafuerte.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como se indicó dispone que las cabeceras cantonales son aquellas establecidas en la ley de creación o fusión; y que un cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable.

En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1990, incluye a esta nueva provincia, entre otros, al cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia el carácter jurídico ni del cantón ni de sus parroquias, salvo el nombre de Rocafuerte, que a partir de la vigencia de esta ley pasa a llamarse "Nuevo Rocafuerte".

Por lo anterior se concluye que, la cabecera cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte; por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente podrá cambiarse (la determinación de la cabecera cantonal) mediante reforma a la ley de su creación y previa consulta popular favorable.

Atentamente,

Dr. José María Borja Gallegos
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Esta COMPULSA es igual a la COP
que reposa en el ARCHIVO, de e.
PROCURADURIA y a la cual me rem.
en caso necesario. LO CERTIFICO.

SECRETARIO GENERAL
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

veinte y ocho (28)





-36-
Treinta y seis

Oficio No.



028069

SECRETARIA GENERAL

Quito, DM,

25 SET. 2006

Señor doctor
Genaro Peña Ugalde
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE
Ciudad

Señor Contralor:

Me refiero a su oficio No. 036545 de 1 de agosto de 2006, mediante el cual consulta si es procedente que el alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta.

Al respecto, manifiesto:

I. BASE NORMATIVA:

- 1.1 El artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal (antes de su codificación)¹ establecía que la cabecera del Municipio podía ser trasladada temporalmente a otro lugar mediante resolución del Ministerio de Gobierno, dictada a petición del respectivo concejo cantonal, cuando las circunstancias lo exigieren.
- 1.2 El artículo 8 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, determina que la cabecera cantonal se radicará en la ciudad que establezca la ley de creación o fusión; y, únicamente debido a circunstancias excepcionales, ésta puede ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, durante el tiempo que sea necesario para superar la emergencia que, en ningún caso se extenderá más de dos años. Agrega la disposición que, el cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable.
- 1.3 Por otro lado, el artículo 105 de la misma ley, dispone que las sesiones del concejo se celebrarán en el salón de la casa de gobierno municipal que irremediablemente debe estar ubicado en la cabecera cantonal y, sólo por causas de fuerza mayor, el concejo puede sesionar en poblaciones o en locales distintos.

¹ Codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre de 2005, en la que se introducen las disposiciones que contiene la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

veinte y nueve (29)





Contraloría General del Estado
27571-2006
Pág. 2

-37-
Treinta y siete

028069

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

II. ANÁLISIS:

De las referidas normas se establece que antes de la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal (Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre de 2004), la cabecera cantonal de un municipio podía ser trasladada a otro lugar, sin límite de tiempo; en tanto que, después de la aprobación de dicha Ley reformativa, tal decisión debe ser adoptada por el concejo, mediante resolución de las dos terceras partes de sus integrantes, únicamente cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen y hasta que se supere la emergencia, traslado que, en ningún caso, puede exceder los dos años.

III. PRONUNCIAMIENTO:

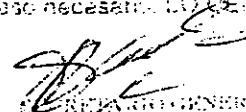
Por lo expuesto, no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta.

Dejo, en estos términos, atendida su consulta.

Atentamente,


~~Dr. José María Borja Gallegos~~
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Esta CONSULTA es igual a la CC
que reposa en el ARCHIVO de la
PROCURADURIA y a la cual me refiero
en caso necesario. LO CERTIFICO.


SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Tinto (30)



OFICIO No. 000689

Quito, 23 de abril del 2008

Señor Ingeniero
Juan Antonio Carpio Moreno
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
Francisco de Orellana

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión ordinaria del día martes 22 de abril del 2008, adoptó la Resolución **PLE-TSE-11-22-4-2008** y aprobó el informe No. 011-CE-TSE-2008 de 22 de abril del 2008, de la Comisión Económica, entre otros aspectos resolvió:

Aprobar el presupuesto para la realización de la Consulta Popular, que se realizará durante el presente año, en el Cantón Aguariño, de la Provincia de Orellana, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRESUPUESTO CANTÓN AGUARIÑO - PROVINCIA DE ORELLANA CONSULTA POPULAR		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	CANTÓN AGUARIÑO
510000	REMUNERACIONES	
510509-001	HORAS EXTRAORDINARIAS	6.798,88
510510-001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	2.000,00
530000-001	SERVICIOS	4.798,88
530100-001	SERVICIOS BÁSICOS	30.368,00
530101-001	AGUA POTABLE	1.200,00
530104-001	ENERGÍA ELÉCTRICA	100,00
530105-001	TELECOMUNICACIONES	400,00
530106-001	SERVICIO DE CORREO	600,00
530200-001	SERVICIOS GENERALES	100,00
530204-001	IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICIDAD	5.868,00
530207-001	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	3.000,00
530299-001	OTROS SERVICIOS GENERALES	2.023,00
530300-001	VIÁTICOS Y SUBSIST. EN EL INTERIOR	845,00
530301-001	PASAJES AL INTERIOR	7.300,00
530303-001	VIÁTICOS Y SUBSIST. EN EL INTERIOR	3.300,00
530400-001	INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	4.000,00
530404-001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	800,00
530405-001	MANTENIMIENTO Y REP DE VEHÍCULOS	150,00
		450,00

Ente y mas (31)



**TSE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-39-
Treinta y nueve

530499-001	OTRAS INSTALACIONES MANTENIMIENTO Y REP.	200,00
530500-001	ARRENDAMIENTO DE BIENES	600,00
530599-001	OTRAS INSTALACIONES MANTENIMIENTO Y REP.	600,00
530600-001	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN	10.060,00
530601-001	CONSULTA ASESORIA INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	9.460,00
530603-001	SERVICIO DE CAPACITACIÓN	600,00
530700-001	GASTOS EN INFORMÁTICA	-
530800-001	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	4.540,00
530801-001	ALIMENTOS Y BEBIDAS	370,00
530803-001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.500,00
530804-001	MATERIALES DE COCINA	2.000,00
530807-001	MATERIALES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	490,00
530899-001	OTROS BIENES DE USO Y CONSUMO	130,00
580000-001	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68.336,00
580100-001	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECT. PÚBLICO	68.336,00
580101-001	APORTE A LA POLICÍA NACIONAL	9.800,00
580101-001	APORTE A LAS FUERZAS ARMADAS	58.536,00
	TOTAL GENERAL	105.502,88

Disponer que este presupuesto se remita al Ministerio de Finanzas, con el objeto de que se asignen los recursos económicos requeridos en forma inmediata al Concejo Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 113 de la Constitución Política de la República. Este Concejo Cantonal a su vez deberá transferir los recursos al Tribunal Provincial Electoral de Orellana, en forma inmediata a la recepción de los mismos, para la ejecución del presupuesto electoral de Consulta Popular en el Cantón Aguarico.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz-Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
/nm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TPEO

PLE-TPEO-01-30-04-2008



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de la República del Ecuador, le compete al Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas y en la Ley, proceder a hacer la convocatoria, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Elecciones, a los Tribunales Provinciales Electorales, les corresponde: convocar y escutar los resultados de las consultas populares provinciales y proceso de revocatoria del mandato de su respectiva jurisdicción.

Que, el 25.5% de los ciudadanos del Cantón Aguarico, de manera legal, solicitaron al Tribunal Provincial Electoral de Orellana, realice los trámites pertinentes para llamar a Consulta Popular a su población, a fin de que se pronuncie sobre la pregunta constante en el oficio N° 001-CPCP-P del 22 de octubre del 2007, suscrito por los señores Marcelo Manosalvas y Dr. Galo Bazante Echeverría, Presidente y Secretario del Comité Pro - Consulta Popular del Cantón Aguarico, respectivamente.

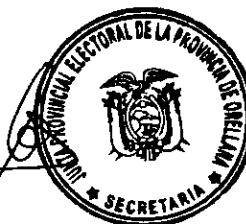
Que, el señor Dr. Jorge Acosta Cisneros, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, mediante oficio No. 18-P-JAC-TSE-2008 del 9 de enero del 2008 y previo informe de la Dirección de Sistemas Informáticos comunicó, que se cumplió con el requisito señalado en el artículo 32 del Reglamento para la Consulta Popular y Revocatoria del Mandato.

Que, el Tribunal Provincial Electoral de Orellana mediante Resolución N° 01-31-01-2008-TPEO, en sesión ordinaria del 31 de enero de 2008, aprobó el Informe N° 69 del 30 de enero de 2008, de la Comisión Jurídica del TPEO y consecuentemente, calificó la validez de la pregunta que se someterá a Consulta Popular en el Cantón Aguarico, de la Provincia de Orellana.

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución No. PLE-TSE-11-22-4-2008, aprobó el presupuesto para la realización de la Consulta Popular, en el Cantón Aguarico de la Provincia de Orellana.

En uso de sus facultades constitucionales y disposiciones legales, consagradas en los artículos: 106 inciso 2do, 107 y 113 de la Constitución Política de la República del Ecuador, como lo prescripto en los artículos 10, 28 y 33 inciso 3ero, del Reglamento para la Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial N° 366 del 11 de julio de 2001, una vez que se han cumplido con todos los requisitos y pasos legales necesarios para estos casos,

Trinitario ds (32)



-41-
Crescuto y mas

CONVOCA:

A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en goce de sus derechos políticos, domiciliados en el Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, a CONSULTA POPULAR que se efectuará el día domingo 8 de junio del 2008, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE SE CAMBIE LA CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN AGUARICO, DE NUEVO ROCAFUERTE A TIPUTINI?

SI

NO

La Consulta Popular se regirá por las siguientes disposiciones:

1.- El voto es obligatorio para los ciudadanos mayores de 18 años de edad que se encuentren en goce de sus derechos políticos y que sepan leer y escribir, y facultativo para los analfabetos y para los ciudadanos mayores de 65 años de edad;

2.- La publicidad electoral podrá iniciarse a partir de esta convocatoria y culminará el día jueves 5 de junio del 2008, a las 24h00.

3.- El sufragio se receptorá el día domingo 8 de junio del 2008, desde las 07h00 hasta las 17h00 (5 de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con su cédula de ciudadanía a la Junta Receptora del Voto, en que se encuentren empadronados para ejercer su derecho a sufragar.

Publíquese esta CONVOCATORIA en el Registro Oficial, en los diarios de mayor circulación del cantón y difúndase en cadena cantonal de radio y televisión de haberlo, en caso contrario se publicará en los medios de comunicación de la cabecera provincial. Sin perjuicio de su publicación, la presente convocatoria entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la sala de sesiones del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, a los treinta días del mes de abril del año 2008.

Sr. Juan Carpio Moreno
PRESIDENTE

Sr. Francisco Campoverde Ch.
VICEPRESIDENTE

Sr. Oscar Romero Muños
VOCAL

Ab. Marco Pinos Montenegro
VOCAL

Dr. Carlos Pérez López
VOCAL

Ing. Harley Barrionuevo Cox
VOCAL

Sr. Luis Trinidad Quezada
VOCAL

Ab. Rodrigo Lombeida García
SECRETARIO

Crescuto y mas (33)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COMISIÓN JURÍDICA

18 SET. 2007

-42-
cuarenta y dos

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

INFORME No.611-CJ-TSE-2007

Quito, 10 de septiembre de 2007

Señor doctor
JORGE ACOSTA CISNEROS
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
En su despacho.-

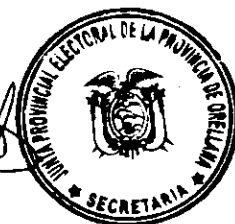
Señor Presidente:-

Con la Resolución No. PLE-TSE-20-4-9-2007, que ha dictado el Tribunal Supremo Electoral el 4 de septiembre de 2007, se ha dispuesto que Comisión Jurídica analice e informe la solicitud del Alcalde del Cantón Aguarico y del Procurador Síndico de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, para que el Pleno del Organismo reconsidere la Resolución No. PLE-TSE-13-22-8-2007 de 22 de agosto de 2007, por la cual se revocó la Resolución a través de la cual se autorizó la Consulta Popular en el Cantón Aguarico, provincia de Orellana, para que los ciudadanos empadronados en dicho Cantón se pronuncien respecto a su cabecera cantonal.

En cumplimiento de la primera de las Resoluciones anotadas, Comisión Jurídica se permite informar lo que sigue:

1. La Resolución que se pide reconsiderar, se refiere a la aprobación del informe de Comisión Jurídica con el cual, el Tribunal Supremo Electoral revocó la Resolución para llamar a Consulta Popular en el Cantón Aguarico, dicha revocatoria que se cumplió con sujeción a la disposición constitucional de ordenamiento territorial y para evitar posibles enfrentamientos de ciudadanos de un mismo cantón.
2. En tanto ha sido debidamente fundamentada la indicada Resolución, Comisión Jurídica no encuentra justificativos para proceder a revocar lo revocado, máximo si en el tema se debe cumplir la disposición constitucional de ordenamiento territorial que confiere solamente al Presidente de la República la atribución para presentar proyectos de modificación a la división político administrativa del país, de conformidad con el Art.147 y por las normas jurídicas dictadas consecutivamente que dan cuenta de la creación del cantón Rocafuerte o Nuevo Rocafuerte, como se llama actualmente, no se encuentran razones para la convocatoria a Consulta Popular, por lo que la cabecera cantonal de Aguarico debe continuar como Nuevo Rocafuerte.

cuarenta y cuatro (34)



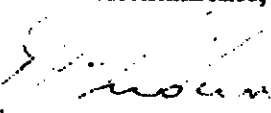
43-
Civica y Pres

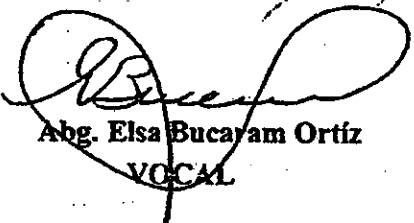
COMISIÓN JURÍDICA



3. Por esta razón, Comisión Jurídica considera improcedente la petición del personero municipal del cantón Aguarico y del Procurador Síndico de la AME y sin fundamento su argumentación de extemporaneidad de la reconsideración inicial, pues frente a los hechos materiales de enfrentamiento ciudadano es oportuno rectificar con la legalidad de la norma constitucional invocada.

Atentamente,


Dr. Hernán Rivadeneira Játiva
PRESIDENTE


Abg. Elsa Bucayam Ortiz
VOCAL

Abg. Pedro Valverde Rubira
VOCAL





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO
TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

04 SET. 2007

ASESORIA JURIDICA

-44-
Crescencia y casto
2007 100 31 P. 50

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

PROF. FRANKLIN COX SANMIGUEL Y DR. GALO EDUARDO BAZANTE ECHEVERRIA, en
nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico, A
conforme lo demostramos con los documentos que acompañamos, ante usted respetuosamente
comparecemos y DECIMOS:

Con fecha 29 de agosto del 2007, las 12H13, hemos sido legalmente notificados mediante oficio No. 434-JC-P-TPEO de 28 de agosto del 2007, del Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, con la resolución PLE-TSE-13-22-8-2007 que manifiesta: "aprobar el informe No. 577-CJ-TSE-2007, de 13 de agosto del 2007, de la Comisión Jurídica y consecuentemente se dispone que el señor Secretario General haga conocer al Tribunal Provincial Electoral de Orellana y al Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Amazónico de la Vicepresidencia de la República, que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes sobre el ordenamiento territorial y, para evitar el posible enfrentamiento entre ciudadanos de un mismo Cantón el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, revoca la resolución PLE-TSE-21-12-7-2007, de 12 de julio del 2007, mediante la que se autorizó se realice la Consulta Popular en el cantón Aguarico, de la Provincia de Orellana, con el objeto de que los ciudadanos empadronados en dicho Cantón, se pronuncien respecto a su cabecera cantonal".

Señor Presidente según el Art. 22 del Reglamento Interno de los Organismos Nacional y Provinciales de la Función Electoral "Las reconsideraciones necesitan el voto favorable de 5 vocales de 7 y 4 de 6 o 5 y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente.

En la resolución PLE-TSE-13-22-8-2007, se revoca la resolución PLE-TSE-21-12-7-2007 la misma que está apegada a la Ley ya que la solicitud de convocatoria de la consulta popular del Cantón Aguarico cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria de Mandato, Ley de Elecciones, y la Constitución Política de la República del Ecuador, por lo que si ha comparecido al proceso el Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Amazónico de la Vicepresidencia de la República y ha solicitado la revocatoria de la resolución para evitar el posible enfrentamiento entre ciudadanos de un mismo Cantón, se debió reconsiderar máximo en la próxima sesión, habiéndose dictado la resolución PLE-TSE-13-22-8-2007, en forma extemporánea.

De lo mencionado por la Comisión Jurídica en su Informe No. 577-CJ-2007, exponemos lo siguiente:

1.- En 1.911 Aguarico (Rocafuerte) se crea como cabecera del Cantón Napo.

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Quinto y sexto (35)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-45-
Cuentas y fines

2.- En el Registro Oficial No. 33 de 19 de Agosto de 1925, aparece la Jefatura Política del Cantón Aguarico, con sus parroquias: de la Coca, que será la cabecera, Lorenzo, Rocafuerte, Yasuní y Cononaco. La mencionada Jefatura Política forma parte de la Provincia de Napo y Pastaza. Es decir, Rocafuerte ya existía en 1925 y se encontraba donde hoy se conoce como Cabo Pantoja, actualmente territorio peruano: situación por la que aparece la población de Nuevo Rocafuerte en territorio ecuatoriano fundada el 22 de Enero de 1945 cuya reseña histórica consta en la Jefatura Política del cantón Aguarico (adjunta copia) y que según el Registro Oficial No. 169 del 30 de Abril de 1969 consta como parroquia urbana.

3.- La Ley Especial de Oriente publicada en el Registro Oficial No. 800 de 25 de Abril de 1955 en su Art. 2 establece que el Cantón Aguarico comprende las parroquias: Rocafuerte que será la cabecera cantonal, Yasuní, Cononaco y Francisco de Orellana. Claramente dice el término "Rocafuerte" que ya era territorio peruano y que actualmente se reconoce como Cabo Pantoja. En dicha Ley no se considera a las actuales Parroquias de Aguarico como son: Nuevo Rocafuerte, Tiputini, Santa María de Huiririma y Capitán Augusto Rivadeneyra.

4.- la Ley Especial de Oriente publicada en el Registro oficial No. 1202 de 20 de agosto de 1960 que mantiene la misma división y únicamente separa a las provincias de Napo y Pastaza.

5. La Resolución del Senado publicada en el Registro Oficial No. 169 de 30 de Abril de 1969 en la que reforma la División Territorial de la Provincia de Napo donde consta el Cantón Aguarico con sus parroquias: Nuevo Rocafuerte (Urbana), Cononaco, Cuyabeno, Sta. María de Huiririma, Capitán Augusto Rivadeneyra, Tiputini y Yasuní. El término Urbana no tiene similitud con cabecera cantonal debido a que la cabecera cantonal es la capital política de un Cantón determinada en su ley de creación, mientras que Urbana es todo lo relativo a una ciudad. Es decir que ser parroquia urbana quiere decir que es la más desarrollada pero no significa que sea la cabecera cantonal. Es verdad que Nuevo Rocafuerte, Tena, Puerto Francisco de Orellana y Baeza son consideradas como urbanas; sin embargo en el cantón Sucumbios es considerada como Parroquia Urbana "La Bonita" y no es la actual cabecera cantonal de Sucumbios, situación que no considera el Secretario del CODA.

6.- La Ley de creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial No. 372 de 30 de Julio de 1998, que pudo haber aclarado la situación de la cabecera cantonal de Aguarico, únicamente determina las seis parroquias actuales que son: Nuevo Rocafuerte, Capitán Augusto Rivadeneyra, Cononaco, Santa María de Huiririma, Tiputini y Yasuní y no como dice en su escrito el Secretario del CODA "que se ha incluido entre otro el Cantón Aguarico, con sus mismas parroquias y el cantón Rocafuerte, a partir de la vigencia de esta Ley pasa a llamarse "Nuevo Rocafuerte", situación no real ya que el Cantón Rocafuerte o Nuevo Rocafuerte no existen. Lo

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Trinito y sus (36)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-46-
Cecilia f. Sainz

que existía hasta antes de 1941 era la Parroquia Rocafuerte que luego se realizó un asentamiento poblado denominado Parroquia Nuevo Rocafuerte.

7.- El Gobierno Municipal del cantón Aguarico antes de dictar la resolución de 15 de Enero del 2007 en la que se solicita al Tribunal Provincial Electoral de Orellana se convoque a una consulta popular en el Cantón Aguarico contrató una consultoría denominada "CONSULTORIA PARA LA DELIMITACION Y DETERMINACION DE LAS CABECERAS PARROQUIALES Y DE LA CABECERA CANTONAL DE AGUARICO; el consultor ha consultado de obras de autores ecuatorianos cuya bibliografía consta en el informe presentado que adjuntamos y entre los puntos más importantes y que fue fundamento de la resolución antes mencionada son los siguientes:

a) En los Antecedentes Históricos de la desaparición de Rocafuerte se manifiesta: "Dentro de las negociaciones llevadas a cabo en Washington, en donde las Partes habrían de determinar sus posiciones territoriales, el Perú se adelantó a comunicar a los demás Países de América los puestos de ocupación del Ecuador, es así que en el Art. 10 de dicha comunicación se menciona los siguiente: "En el río Napo, la posición ecuatoriana se encuentra en Rocafuerte, en la margen izquierda de la confluencia del Aguarico" ¹, esta declaración demuestra en forma clara y franca cual era la ubicación geográfica que la población de Rocafuerte mantenía a esa época y como hemos anotado en líneas anteriores fungió como cabecera cantonal del cantón Aguarico".

"El 29 de Enero de 1942, se llegó a la decisión definitiva, quedando los límites entre la República del Ecuador y la del Perú, de acuerdo al texto del Protocolo de Río de Janeiro de la siguiente manera en lo que al presente trabajo concierne: "Art. 8- La línea de frontera será referida a los siguientes puntos: ... B) En el Oriente: ... 4) Una línea hasta la boca del Yasuni en el río Napo. Por el Napo aguas abajo hasta la boca del Aguarico; 5).- Por éste, aguas arriba, hasta la confluencia del río Lagartococha o Zancudo con el Aguarico...(Cita del libro "Derecho Territorial Ecuatoriano, Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar, Pág. 223", finalizando el consultor: de esta manera la población de Rocafuerte ubicada al margen izquierdo de la confluencia del Aguarico con el Napo, pasó definitivamente a territorio peruano".

b) El análisis legal de la mencionada Consultoría manifiesta lo siguiente: "Con la firma del Protocolo de Río de Janeiro, firmado el 29 de Enero de 1942, el Ecuador perdió gran parte de su territorio Oriental, dentro de éste, el Cantón Aguarico sufre desmembramiento territorial, del cual es parte Rocafuerte, que por mandato de Ley Especial de Oriente fungía como su cabecera cantonal...". "Pasa el tiempo y para 1955 en la Administración del Presidente Doctor José María Velasco Ibarra, H. Comisión Legislativa, procede a codificar la Ley Especial de Oriente y, en su Art. 2, inciso cuarto establece que el cantón Aguarico, perteneciente a la Provincia de Napo-

¹ Julio Tobar Donoso y Alfredo Luna Tobar, "Derecho Territorial Ecuatoriano", pág. 187

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Trinta y siete (37)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-47-
Cuarenta y siete

Pastaza tendrá como cabecera cantonal la población de Rocafuerte; es decir, se restablece la sede administrativa en Rocafuerte, pero con el antecedente de que para la fecha, Rocafuerte ya no formaba parte de territorio ecuatoriano. Podemos atribuir esta incongruencia a la declaratoria por parte del presidente Velasco Ibarra, a cerca de la Nulidad del protocolo de Río de Janeiro, lo ocasionaría que para el Ecuador, la posesión de los territorios por parte del Perú, amparados en dicho Protocolo no se reconocía, por tanto la reforma a la Ley Especial de Oriente tenía todo asidero de validez. En 1960, la Ley Especial de Oriente, vuelve a ser reformada, en cuya parte esencial, se divide a la Provincia de Napo-Pastaza en dos, quedando la Provincia de Napo, formando parte de la misma el Cantón Aguarico; en el Art. 2 inciso 5to de la citada Ley, el Cantón Aguarico, sigue conformado por las parroquias mencionadas en la ley del 55 y continúa siendo su cabecera cantonal Rocafuerte. El Senado de la República del Ecuador, mediante Resolución de 21 de Abril de 1969 y, publicada en el Registro Oficial No. 169 del 30 de Abril del mismo año, Resuelve en su Art. 1, crear tres nuevos cantones en la Provincia de Napo, estos son Tena y Putumayo y Francisco de Orellana; y, en lo que respecta al Cantón Aguarico, se crean cuatro nuevas parroquias que son: Cuyabeno, Santa María de Huiririma, Capitán Augusto Ribadeneira y Tiputini; en esta reforma a la Ley, ya no aparece el nombre de Rocafuerte, sino el de Nuevo Rocafuerte, con el agregado (urbana). Es aquí, en esta precisa fecha, en donde se establecería una derogatoria tácita a la Ley Especial de Oriente, que es la norma que regía a la zona Oriental, en materia territorial y administrativa, ya que a través de dicha reforma, se ésta cambiando, dando a conocer que Rocafuerte, que venía fungiendo como Cabecera Cantonal de Aguarico ya no existía; y, al adoptar un nuevo nombre, el Senado, debió haber determinando que se trataba de un nuevo asentamiento poblacional y, que éste se constituía como la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico; más como podemos advertir en la mencionada reforma, ésta omisión y la utilización del término "urbana" no corresponden a una realidad jurídica, porque no podemos confundir la palabra urbana como sinónimo de cabecera cantonal. Podríamos decir que existe una derogatoria tácita en la Resolución adoptada por el Senado de la República del Ecuador, al reformar la División Territorial de la Provincia de Napo; para aclarar más lo afirmado, haremos referencia a lo dispuesto en el Art. 37 inciso 2do del Código Civil, que hace referencia a la derogación de la Ley: "Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior". El Art. 1 de la Resolución en mención, en el inciso 2do, dice: "Cantón Aguarico: Nuevo Rocafuerte (urbana)"; esta frase es la que conlleva la disposición que no puede conciliarse con lo expresado en la última reforma a la Ley Especial de Oriente, que en su Art. 2, inciso 5to dice: "El Cantón Aguarico, comprende las parroquias: Rocafuerte, que será la cabecera cantonal, ...", publicada en el Registro Oficial No. 800 del 25 de abril de 1955, así como lo ratifica la reforma a la Ley Especial de Oriente de 1960; como podemos notar, la Resolución del Senado, habla o hace referencia a una nueva población, a una nueva circunscripción territorial, totalmente distinta al Rocafuerte que funge como Cabecera Cantonal y, a la cual no se le señala o determina calidad alguna dentro del ordenamiento jurídico-administrativo, ya que el termino urbana no puede ser considerado, como ya lo expresamos en líneas anteriores, como cabecera cantonal. Para efectos

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Cuarenta y ocho (38)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-48-
creciente y oleas



del presente trabajo y, a fin de aclarar la derogatoria tácita a la que estamos haciendo referencia, se hace necesario realizar ciertas puntualizaciones de carácter doctrinario. Para el tratadista Monseñor Doctor Juan Larrea Holguín, en su obra "Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Tomo 3, página 32 a la 35", al tratar sobre la "Derogatoria de las leyes", determina en primer lugar que, una de las características de la ley, es su permanencia, esto es que deberían ser perpetuas; pero en determinados casos y como así lo contempla nuestro ordenamiento jurídico-constitucional, ha concedido al legislador, la facultad, de considerar conveniente a los intereses de la nación, de la colectividad, derogar una ley, esto es dejar sin vigencia una ley, es la terminación de la vigencia normal de la Ley. Este acto propiamente legislativo, modifica el derecho positivo vigente, esto es el establecido en la Ley; esta derogatoria se da de muchas maneras, aunque para el tratadista citado, se debería seguir el mismo procedimiento establecido para crear una ley; así para Arturo Alessandri, citado por Larrea Holguín, en la obra precitada, dice: "Las leyes pueden derogarse sólo por otras de igual o superior jerarquía"; ante lo manifestado, esto es que si la resolución adoptada por el Senado de la República, que modifica la división territorial de la Provincia de Napo, al no ser una ley, sino una disposición sobre un asunto en particular, de manera tácita reforma la Ley Especial de Oriente; pues podríamos decir que no; porque al no haber igualdad de jerarquía entre una Resolución y una Ley Especial, esta última prevalece y mantiene su vigencia. Como podemos observar, son estas imprecisiones cometidas por los legisladores, las que ocasionan un limbo, toda vez que se crea y reconoce a través de una Resolución, la existencia de un nuevo asentamiento poblacional, al cual no se le asigna categoría alguna en la esfera político-administrativa y, por otro lado sigue vigente, amparado por Ley Especial, una ciudad, un poblado el cual ostentaba una distinción de cabecera Cantonal y el que a su vez, ha desaparecido físicamente por desmembración del territorio por causa de los Tratados Internacionales que, dentro de nuestra legislación mantienen una jerarquía superior a cualquier ley secundaria del País. Este halo de inseguridad jurídico-político-administrativa se mantiene por muchos años, hasta llegar a mil novecientos noventa y ocho, de manera específica, al 28 de julio, fecha en la se aprueba por parte del Congreso Nacional, la Ley de Creación de la Provincia de Orellana, en cuyo texto publicado en el Registro Oficial No. 372 del 30 de Julio de 1998, en el Art. 3, inciso 3ro de la referida Ley, se expresa que el Cantón Aguarico, forma parte de la Provincia de Orellana y, de manera expresa vuelve a constar Nuevo Rocafuerte como parroquia de Aguarico, más no se hace mención a que ésta será considerada como cabecera cantonal del referido Cantón. La promulgación de esta nueva Ley, la cual nuevamente modifica el panorama territorial de la zona y, de manera específica del cantón Aguarico en lo político administrativo, nos lleva de vuelta a planteamos si conlleva una derogatoria tácita a la Ley Especial de Oriente. Para Larrea Holguín, otra de las formas de derogar la ley, es la que él llama "economía legislativa" y que se manifiesta cuando el legislador emplea expresiones vagas o poco precisas como "quedan derogadas todas las leyes que se oponen a la presente". En este punto nos encontramos, nos vemos en la incógnita de si se trata de una derogatoria expresa por cuanto hay la voluntad de derogar o, si se trata de una derogatoria tácita porque no enumeran las disposiciones afectadas

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Creiente y nueva (39)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-49-
cuarenta y nueve

por la derogatoria. En el caso que nos ocupa, la Ley de Creación de la Provincia de Orellana, no lleva implícita la frase a la que hicimos alusión en líneas anteriores, por tanto no podríamos hablar de una derogatoria expresa; más por tratarse de un instrumento con categoría de Ley y que, hace referencia o versa sobre disposiciones, aunque no de manera expresa, contenidas en otro cuerpo legal (Ley Especial de Oriente) sobre el cual tiene incidencia, nos pondría frente a un derogatoria tácita, al tenor de lo dispuesto en el Art. 38 del Código Civil, que dice: "- La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley." 2; pero como se trata de una Ley Especial, tampoco cabría dicha derogatoria; que como lo expresa el Art. 39 ibídem, las leyes especiales sólo pueden ser derogadas de manera expresa. De lo expuesto podemos deducir que las disposiciones contenidas en la ley Especial de Oriente de 1960, de manera particular el contenido del Art. 2, inciso 5to, continúan vigentes, por cuanto una Resolución y una nueva Ley no pueden derogar una Ley Especial. Pero que hacer cuando el objeto sobre el cual se legisla ha desaparecido físicamente y, por mandato de una nueva Ley ha sido cambiado aunque no se haga referencia a sus calidades político-administrativas. La posible respuesta a la incógnita planteada, puede tener varias soluciones que pueden pasar por el ámbito jurídico y político; pero si bien estas soluciones, pueden gozar de legalidad, deberían también tener el respaldo de legitimidad, más ésta sólo puede ser dada por el pueblo, que es el soberano por naturaleza y derecho".

c) Conclusión de la consultoría.- "La opción más viable para la solución al problema de determinar de manera legal la cabecera cantonal de Aguarico es el de la consulta popular, para lo cual y como anexo del presente trabajo, elaboraremos el borrador de la Resolución que deberá aprobar el I. Concejo Cantonal de Aguarico, para llevar a cabo la consulta popular como medio indiscutible de solución al problema planteado.

8.- La obra "Nueva Concepción del Derecho territorial Ecuatoriano del mayor Doctor Hernán Alonso Altamirano escobar en sus páginas 175 y 176 manifiesta:

"2.- EXCLAMACION DEL TRIUNFO PERUANO?.- "De inmediato el Perú para informar a su pueblo, emitió una publicación que se llama: "El Protocolo de Río de Janeiro ante la Historia", editada en Lima en el año de 1942, donde resaltan lo que ellos llaman "el mayor triunfo diplomático del Perú", porque "no hay en toda la historia de las negociaciones Peruano-ecuatorianas, solución que pueda compararse con ésta, más entera ni más peruana, que la que se ha obtenido en Río de Janeiro". El texto es el siguiente:

2 Código Civil Ecuatoriano, registro oficial No. 46S,24-06-06

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

cuarenta (40)



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-50-
cinquenta

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

"Idéntico reconocimiento de la intangibilidad de nuestra frontera se ha obtenido en la región del Norte de Piura y de Jaén en que se reconoce como fronteras definitivas las líneas demandadas siempre por el Perú.

Si el Tratado de Río de Janeiro representa el mayor triunfo diplomático del Perú ya que es la solución por la que el Perú ha obtenido por primera vez grandes territorios que no obstante su derecho no estaban bajo su dominio, hay dos hechos más que confirman aún la excepcional victoria de este Pacto. Uno es el de los pueblos y ciudades amazónicas que se reincorporan al Perú por obra del Tratado: Andoas, Pinches, Morona, Bellavista, San Pedro de Aguarico o Rocafuerte, Santiago de las Montañas, Puerto Pardo, Puerto Alayza, Huachi, Leguia, González Suárez, Puerto Pindo, Lorena, Solsol, Pucacuro, Plátano-Yacu, Conocaco, Tarqui Venbecdores, Lagartococha, Arcadia y los territorios de las tribus Ayulis, Patucas, payaguas Icaguates, etc (El subrayado es nuestro); es decir el Rocafuerte que era considerado como cabecera cantonal de Aguarico ya pasó a formar parte del territorio peruano desde 1942 y no existe otra población en el cantón Aguarico denominada como Rocafuerte, situación que deja sin piso las expresiones del Secretario del CODA y consecuentemente de la Comisión Jurídica del Tribunal Supremo Electoral; que a partir de la vigencia de la Ley de creación de la Provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998 Rocafuerte pasa a llamarse Nuevo Rocafuerte, por ser un nuevo asentamiento poblacional en territorio ecuatoriano que no fue considerado como cabecera cantonal de Aguarico en ninguno de los registros oficiales analizados.

9.- De la biografía de Nuevo Rocafuerte, escrita por Hugo Chiriboga Dávalos, jefe Político del cantón Aguarico y Presidente de la Honorable Junta Cantonal el 15 de julio de 1949, se puede destacar lo siguiente: Por orden del mencionado jefe político el secretario a procedido a la revisión del archivo existente en dicha jefatura con el fin de recopilar datos que dieran luz sobre la vida político-administrativa del Nuevo Rocafuerte, como se transcribe a continuación: "Efectivamente ya habiendo encontrado algunos fragmentos de oficios y algunas actas que datan del año 1942-1943, se pudo colegir. Ordenado por el jefe del cuarto departamento del Ministerio de Defensa Nacional señor Coronel Luis Rodríguez procedió el señor Eduardo Patiño Zarate, entonces jefe político del cantón cuya provisional cabecera cantonal se asentaba en la Isla Londoño, y en compañía del teniente Hugo Medina, a la inspección del terreno partiendo del sitio conocido con el nombre de "Florescia", hacia el "Fénix" (Actual sitio donde se asienta la Misión Josefina) con el objeto de ubicar el lugar que reúna las mejores características para la ubicación de la población.- En efecto, en oficio 1-19 del 12 de agosto de 1943 el ya citado jefe político eleva su informe al señor Coronel Luis Rodríguez en el cual pone de relieve las inconveniencias de los lugares denominados "Florescia", "La Libertad" y "Bello Horizonte", y exaltando en cambio las magnificas características del sitio denominado "El Fénix".- La historia de los pueblos es así.- Nuevo Rocafuerte tenia que ser besado por los lados norte y este por los ríos Napo y Yasuni; siendo en consecuencia EL CENTINELA AVANZADO DEL MISMO. Que a partir de 1943 se desmonta una

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Quinto y uno (41)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-51-
cincuenta y uno

gran faja de terreno para la futura población que ocupa actualmente la fabrica de la junta cantonal con varios colaboradores se dio comienzo al desmonte y a la construcción de la casa que sería la primera en Nuevo Rocafuerte y a la vez la jefatura política del cantón. Levantaron lo que hoy ocupa destacamento de guardias civiles, o sea el PRIMER SANTUARIO DE LA VIDA POLITICO-ADMINISTRATIVA DE NUEVO ROCAFUERTE el día 22 de enero de 1945, procediendo a bautizar el lugar con el nombre de Nuevo Rocafuerte el 22 de Enero de 1945".

Con lo que se desprende que Nuevo Rocafuerte fue fundada como Parroquia el 22 de Enero de 1.945, como una población diferente a la Rocafuerte que pasó a formar parte del Perú.

10) Con la resolución de 15 de Enero del 2007, el Concejo Cantonal de Aguarico en la que se solicita al Tribunal Provincial Electoral de Orellana se convoque a consulta popular a fin de que el pueblo soberano del Cantón Aguarico determine la cabecera cantonal de Aguarico no se está modificando la división política-administrativa del país y es más en dicha resolución se expresa: "que el resultado de la consulta será plasmado en un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Provincia de Orellana", situación que ya no es competencia del Concejo Cantonal, pero sí la facultad que tiene de solicitar una consulta popular cuando circunstancias excepcionales, sobrevinientes y que competen exclusivamente a la jurisdicción del Cantón Aguarico, como es la determinación de su cabecera cantonal.

DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Política de la República del Ecuador

Art. 106.- Cuando existan circunstancias de carácter trascendental atinentes a su comunidad, que justifiquen el pronunciamiento popular, los organismos del régimen seccional, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán resolver que se convoque a consulta popular a los ciudadanos de la correspondiente circunscripción territorial.

Podrán, asimismo, solicitar que se convoque a consulta popular, los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen por lo menos el veinte por ciento del número de empadronados en la correspondiente circunscripción.

Art. 107.- El Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas y en la ley, procederá a hacer la correspondiente convocatoria.

Art. 113.- En los casos de consulta popular y revocatoria del mandato, el Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Quinto y do (42) B





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-52-
cincuenta y dos

SECRETARIA GENERAL

los requisitos establecidos en estas normas y en la ley, procederá a la convocatoria. Los gastos que demanden la realización de la consulta o la revocatoria del mandato, se imputarán al presupuesto del correspondiente organismo seccional.

SECRETARIA GENERAL

- Ley de Elecciones

Art. 119.- Cuando existan circunstancias de carácter trascendental atinentes a su comunidad, que justifiquen el pronunciamiento popular, los organismos del régimen seccional, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán resolver que se convoque a consulta popular a los ciudadanos de la correspondiente circunscripción territorial.

Podrán, asimismo, solicitar que se convoque a consulta popular, los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen por lo menos el veinte por ciento del número de empadronados en la correspondiente circunscripción.

Art. 120.- El Tribunal Provincial Electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas constitucionales y en la ley, procederá a hacer la correspondiente convocatoria.

- Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato

Art. 20.- Procederá la consulta popular en el Régimen Seccional en los siguientes casos:

Cuando un Consejo Provincial, un Concejo Municipal o una Junta Parroquial Rural con el voto conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes, solicite la convocatoria al Tribunal Provincial Electoral de su jurisdicción, para asuntos de trascendental importancia atinentes a su comunidad; y,

Cuando un número de ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, que representen por lo menos un veinte por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción, lo soliciten al Tribunal Provincial Electoral correspondiente, para que la ciudadanía se pronuncie sobre circunstancias de carácter trascendental atinentes a su comunidad.

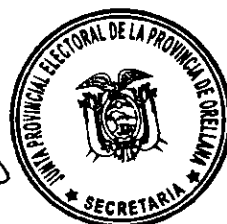
Art. 21.- Se entenderá que se cumplen las condiciones exigidas por la Constitución y la ley, cuando se trate de circunstancias excepcionales, sobrevinientes y que competan exclusivamente a una jurisdicción y no tengan, relación ni consecuencia, ni afecten a otra jurisdicción.

- Decreto publicado el 13 de noviembre de 1911, registro oficial No. 58 (Adjunto en consultoría)

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

Resolución No. 43





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-53-
cincoenta y tres
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- Decreto publicado el 19 de Agosto de 1925, registro oficial No. 33 (A djunto en consultoría)
- Ley Especial de Oriente publicado el 25 de Abril de 1955, registro oficial No. 800. (Adjunto en consultoría)
- Ley Especial de Oriente publicado el 20 de agosto de 1960, Suplemento del Registro Oficial (Adjunto en Consultoría)
- Resolución publicada el 30 de abril de 1969, registro oficial No. 169 (Adjunto en consultoría)
- Ley de Creación de la Provincia de Orellana, publicada el 30 de Julio de 1998, registro oficial No. 372. (Adjunto en Consultoría)

De los argumentos y la legislación invocada se desprende que Aguarico (Rocafuerte) desde 1911 fue creado como cabecera del Cantón Napo. En 1925 se crea la Jefatura Cantonal de Aguarico con sus parroquias de "La Coca" que será su cabecera, Loreto, Rocafuerte, Yasuní y Cononaco. En la Ley de Oriente de 1955 por cuanto el Presidente Velasco Ibarra tenía la tesis de la nulidad del Protocolo de Río de Janeiro se sigue considerando a Rocafuerte como cabecera cantonal de Aguarico, ocurriendo lo mismo en la Ley Especial de Oriente de 1960. En 1969 el cantón Aguarico aparece entre sus parroquias: Nuevo Rocafuerte como "urbana" no como cabecera cantonal y no porque Tena, Baeza y Francisco de Orellana son consideradas urbanas se puede considerarles como cabeceras cantonales debido a que son términos distintos "cabecera cantonal" y "urbana" y "La Bonita" que también es urbana no es la actual cabecera de Sucumbios. Con la Ley de creación de la Provincia de Orellana del 30 de julio de 1998 constan las parroquias actuales del Cantón Aguarico como son: Nuevo Rocafuerte, Capitán Augusto Rivadeneyra, Cononaco, Santa María de Huiririma, Tiputini y Yasuní, es decir no se considera cual es la cabecera cantonal de Aguarico. Nuevo Rocafuerte es otra población que fue asentada en territorio ecuatoriano y por lo tal no se puede decir que únicamente es cambio de nombre ya que es una población distinta que no fue considerada como ningún Registro Oficial como la cabecera cantonal de Aguarico

Desde el 2001 tiempo en que se encuentra el Municipio de Aguarico en Tiputini se ha servido a todo el Cantón; intentar trasladarlo a Nuevo Rocafuerte puede provocar la reacción de la población que está de acuerdo que Tiputini sea la cabecera cantonal de Aguarico por lo que se requiere de manera urgente se convoque a consulta popular a fin de que se determine la cabecera cantonal donde se encuentra actualmente.

Con los antecedentes expuestos, solicitamos que se reconsidere la resolución PLE-TSE-13-22-8-

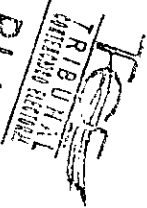
Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

cincoenta y cuatro (44)



EN BLANCO





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO
TIPUTINI - AGUARICO - ORELLANA

ASESORIA JURIDICA

-54-

cincoenta y cuatro

2007, confirmando la resolución PLE-TSE-21-12-7-2007 la misma que es completamente legal. *TRIBUNAL*
solicitud que la realizamos de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del Art. 22 del *CONSEJO ELECTORAL*
Reglamento Interno de los Organismos Nacional y Provincial de la Función Electoral. *SECRETARIA GENERAL*

De la misma manera solicitamos se nos reciba en comisión general en el Pleno del Organismo al
Concejo Municipal de Aguarico, Procurador Síndico, Delegado de AME y COMAGA

Firmamos a continuación:

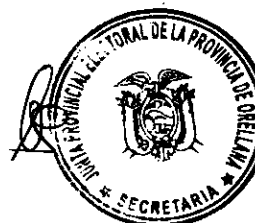
Franklin Cox
PROF. FRANKLIN COX SANMIGUEL
ALCALDE CANTON AGUARICO

Galo Bazante
DR. GALO BAZANTE ECHEVERRIA
PROCURADOR SINDICO

Tiputini: Calle Jorge Chávez y Río Tiputini
Coca: Calle Padre Miguel Torrano junto al puente carrozable
Quito: Versalles y Pérez Guerrero, Edif. Torres Profesionales 5to piso Of. 504

Telefax: 062 380 071
Telefax: 062 881 090
Teléfono: 022 552 603
022 238 273

cincoenta y cinco (45)

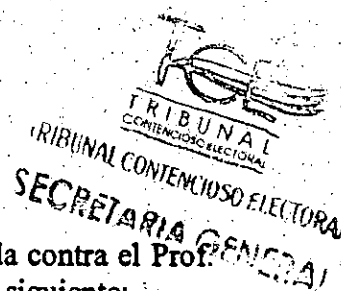


Instrucción Fiscal No. 002-2008.

Señor. Doctor.

NELSON GUAMAN GUERRERO.

MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE ORELLANA.



ARQ. ESTUARDO HIDALGO BIFARINI, en la denuncia formulada contra el Prof. **FRANKLIN COX SANMIGUEL**, a usted, con respeto le manifiesto lo siguiente:

1.- Usted se ha dignado dictar Instrucción Fiscal por el delito de DESACATO contra el denunciado tomando como base mi denuncia y la copia del borrador del examen especial de Auditoria realizado por Contraloría, examen que va desde el mes de septiembre de 1995 al 31 de mayo del 2006 a la gestión administrativa y financiera del Gobierno Municipal de Aguarico, pero no se ha tomado en consideración otros actos delictivos omitidos por el Auditor a los que se refiere el citado examen que usted deberá investigar para que no queden en la impunidad.

2.- En el borrador del examen realizado para determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales hace referencia a los siguientes actos que riñen contra la ley, así: A).- Contraloría afirma de que no existe comunicación y flujo de información adecuado entre los distintos departamentos del citado municipio como son: Bodega, Departamento Financiero y Obras Publicas por lo que sus informaciones entre si no son fiables con relación a conciliaciones bancarias, liquidación de viáticos, adquisiciones, suministros y materiales, planillas de avance o liquidación de obras, lo que impidió que Contraloría tenga información suficiente, sumándose a ello de que no existe un Reglamento Orgánico Funcional que sirva de instrumento de gestión. Contraloría afirma que muchos de los funcionarios de las distintas dependencias no tienen el perfil profesional para ostentar cargos y funciones en la administración del Municipio de Aguarico; B).- El archivo del Gobierno Municipal de Aguarico con sede en Nuevo Rocafuerte, capital cantonal, se encuentra regado, desordenado e incompleto, dado que a partir del 7 de septiembre del 2001, el Alcalde Profesor Franklin Cox San Miguel, sus familiares, amigos íntimos, Concejales los quemaron y saquearon conforme consta de un documento elaborado por la Comisaría Nacional de Policía de Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, que no ha considerado Contraloría pese a que la ciudadanía les hizo conocer, pero estos hechos el Alcalde, Concejales, empleados o funcionarios del Municipio, obviamente jamás denunciaron a las autoridades, claro está, para esconder o desaparecer información valiosa para Contraloría, el Ministerio Público y la Administración de Justicia, impidiendo que se les organicen acciones penales por peculado y otros delitos existiendo los meritos suficientes, configurándose con ello el delito tipificado y sancionado con pena de reclusión como lo dispone el Art. 262 del Código Penal; C).- El control de pago de obras contratadas no se han llevado con Auxiliares correspondientes para cada contratista para poderse evaluar la verdadera situación económica, y de Auxiliares se utilizo cuadernos y hojas pegadas en comprobantes de pagos que se utilizó para realizar descuentos a los contratistas por conceptos de : entrega de materiales de bodega, teléfono, albergues, etc., es decir, el Municipio fue proveedor de materiales y servicios a los contratistas, sin haber observado la Contraloría, si lo que se cobró a los contratistas por Servicios y Materiales tienen relación con los precios unitarios ofertados por el Contratista y contratados por la Institución municipal. Los contratos no tienen fecha; y, por tanto, no se sabe cuando inician ni cuando vencen y los fiscalizadores jamás han hecho nada para fiscalizar obras. Muchos de los contratistas no son profesionales, pues a una señora que tienen

Cincuenta y seis (46)



por ocupación haceres domésticos se le ha otorgado un contrato de construcción de aceras y bordillos por el valor de \$ 5.259.49 USD. Las garantías de los contratos están respaldados con letras de cambio. Esta forma de administración no es peculado (Art. 257 del C. Penal y siguientes) D).- El almacenamiento, control y abastecimiento de gasolina y diesel no tienen registro de control, sin embargo de que familiares del señor Alcalde asoman como beneficiarios del combustible que además fue utilizado para movilizar gente para los procesos electorales a su favor y de la Consulta Popular del 8 de junio del 2008. Este hecho es otro acto de peculado, mucho más cuando el Tribunal Supremo Electoral autorizó únicamente el gasto para éste proceso de Consulta la suma de **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOS MIL DOLARES, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS**, pese a ello se hizo uso de bienes y fondos municipales que son del estado ecuatoriano, que contraviene a la Ley de Gasto Electoral no observado por el Tribunal.

3.- Cuando Contraloría solicita al Alcalde Franklin Cox Sanmiguel, Concejales y demás funcionarios de su administración confieran información respecto al presupuesto sobre la restauración del Palacio Municipal y de las instalaciones hoteleras de Nuevo Rocafuerte, no se concede la información ; y, más bien, el Alcalde expresa que no va a dar información respecto a la restauración del edificio del Municipio, en tanto que, el Jefe del Departamento de Obras Públicas afirma que tampoco va a dar respuesta al pedido de Contraloría ya que el hotel ha sido dado en comodato al H. Consejo Provincial de Orellana. Contraloría con esta actitud del Alcalde y del Director de Obras Públicas que no han otorgado la información solicitada en el informe definitivo, no establece responsabilidades penales, o, acaso, los funcionarios de Contraloría que realizaron el examen especial están encubriendo un peculado ejecutado por estos dos funcionarios con la anuencia del Director Financiero, Tesorero y Concejales del Municipio de Nuevo Rocafuerte en que se incluye el Alcalde Franklin Cox Sanmiguel

4.- El uso y manejo del Fondo de Caja Chica por mil dólares, para Tiputini y de quinientos dólares para la bodega de Coca, ha sido despilfarrado, pues con fecha 26 de junio del 2002 existe un comprobante de pago No. 002494 por el valor de 2. 478. 12 USD, por anticipo por contratos de limpieza. Esto no es un abuso del dinero público, del dinero del estado, no es acaso peculado, tipificado y sancionado con reclusión como lo dispone el Art. 257 del C. Penal, inciso primero ¿Contraloría en esto no encuentra responsabilidades penales, este hecho no es más que curioso?.

5.- La Contraloría afirma que el efectivo que ha sido cobrado por la Unidad de Recaudaciones de la Municipalidad por concepto de impuestos, tasas y otros rubros, estos valores no están depositados en las cuentas municipales, sino que están en poder de los recaudadores. ¿ Estos recaudadores no están disponiendo arbitrariamente de esos dineros, con lo cual se está configurando un peculado? (Inciso 1º. Del Art. 257 del C. Penal).

6.- En los presupuestos anuales de gastos, el Municipio del Cantón Aguarico asigno 4.000 USD para la 5 Juntas Parroquiales de su jurisdicción, y mediante Convenios firmados con cada una de ellas se entregó **CIENTO CINCO MIL OCHO CIENTOS DOLARES**. La aplicación de estos dineros debían estar debidamente justificados, pero los Directores Financieros del Municipio de Aguarico jamás evaluaron el cumplimiento de los convenios ni hicieron control de ninguna clase. ¿Qué se hizo con éste dinero, porqué se permitió su despilfarro?.

7- El inventario general e individual de activos fijos del Municipio de Aguarico no han sido constatados en forma periódica y anual para verificar su existencia, estado de

conservación, si están perdidos o robados, existiendo con ello, tanto por parte del Alcalde Profesor Franklin Cox Sanmiguel, sus Concejales, Director Financiero, Bodeguero, Tesorero, etc., negligencia grave en sus funciones.

8.- El traspaso de bienes se lo realizó alegremente sin el conocimiento y consentimiento del Director Financiero y Contador. Negligencia grave en el manejo de la cosa pública.

La unidad de Contabilidad no registra garantías que se encuentra en poder de Tesorería para que puedan respaldarse la concesión de anticipos en los contratos de obra, y con letras de cambio como garantía se respaldan los contratos bajo la modalidad de Orden de Trabajo. Estas son negligencias en el manejo de la cosa pública, esto es abusar de la cosa pública que conlleva a que se configure el delito de Peculado.

9.- Cuando Contraloría en su examen especial realiza una inspección al edificio e instalaciones de Nuevo Rocafuerte, donde estaba funcionado normalmente el Gobierno Municipal de Aguarico se ha observado que los escritorios, computadoras, sillas, equipos de ingeniería, volquetes, tractores, piladora, materiales de construcción y otros, están abandonados y deteriorados cuya recuperación es imposible. Estos actos conllevado a la paralización de servicios públicos que son tipificados y sancionados con reclusión en el Art. 158 del Código Penal vigente por los que debe responder el señor Alcalde, sus Concejales, empleados y funcionarios del Municipio de Nuevo Rocafuerte. Habrá que formularseles, entonces, juicio de repetición por daños y perjuicios a la cosa pública y a los servicios de los ciudadanos.

10.- La información financiera correspondiente a los años anteriores al 2003, concretamente a los años 2001 y 2002, se encuentra perdida como bien lo afirma la Directora Financiera del Municipio de Aguarico en su comunicación No. 067-DF-YCIGMCA-2006, distorsionándose la información financiera para los siguientes años, por lo que no existen saldos reales, en tanto que, la Contadora General del Municipio, en vez de remediar este problema ha procedido a eliminar del computador como de los archivos de respaldo toda la información del ejercicio económico de los años 2001 y 2002. ¿Estos actos no son delitos?. ¿Estos actos no son suficientes para tapar un peculado sin precedentes?. **QUÉ LE PASO A CONTRALORIA CUANDO EN SU INFORME FINAL AFIRMA QUE NO ENCUENTRA RESPONSABILIDADES PENALES CONTRA EL ALCALDE FRANKLIN COX SANMIGUEL, SUS CONCEJALES, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE, CANTÓN AGUARICO.**

11.- Una vez que se produce el 7 de septiembre del 2001 la quema de documentos y saqueos a las oficinas del Municipio de Aguarico en Nuevo Rocafuerte que en la Indagación e Instrucción Fiscal vamos a conceder a la Fiscalía los nombres de autores intelectuales, autores materiales, cómplices y encubridores, el Profesor Franklin Cox Sanmiguel traslada la administración Municipal de Nuevo Rocafuerte hacia la parroquia Tiputini, DEJANDO EN TOTAL ABANDONO EL EDIFICIO, MAQUINARIA, PARTE DEL ARCHIVO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS BASICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, LUZ ELECTRICA DE LA CABECERA CANTONAL DE AGUARICO, ESTO ES, NUEVO ROCAFUERTE, PARA IR A CONSTRUIR OTRA INFRAESTRUCTURA FISICA O BIENES INMUEBLES EXISTIENDO YA UN EDIFICIO ANTERIOR, SUMANDOSE A ELLO QUE HIZO COMPRA DE NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD EN TIPUTINI, SIN CONSIDERAR LA QUE SE ESTABA DETERIORANDO A CAUSA DE SU NEGLIGENCIA Y CAPRICHOS, DUPLICANDO INVERSIONES INECESARIAS Y PERJUDICANDO

Cinuenta y siete (47)



LA CEBECERA CANTONAL DE NUEVO ROCAFUERTE Y COMUNIDADES ALEDAÑAS QUE CONSTITUYEN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA POBLACION DEL CANTON QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PRESUPUESTOS LOS RECURSOS SE DISTRIBUYEN O INVIERTEN EN PROPORCION DIRECTA A SU POBLACION, ESTOS HECHO SE PRODUCEN SIN QUE EXISTA RECLAMO ALGUNO POR LOS CONCEJALES QUE ESTAN EN LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL Y LEGAL COMO LEGISLADORES Y FISCALIZADORES DE LA GESTION MUNICIPAL Y NO LO HAN HECHO Y MUCHO MAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS POR EL ALCALDE Y EL CONCEJO A TRAVES DE SU NOMBRATAMIENTO. En esta vez se realiza el traslado de la cabecera cantonal de Aguarico aduciendo o justificando de que lo hace por haberse producido actos vandálicos contra la entidad municipal por moradores de Nuevo Rocafuerte y con el objeto de salvaguardar la paz ciudadana. Posteriormente y en forma por demás curiosa les manifiesta al Procurador General del Estado y al señor Contralor General de la Nación de que el cambio de la cabecera cantonal de Aguarico lo hace por que existe un vacío legal al no poderse establecer claramente cuál es la capital del cantón Aguarico, porque los moradores del cantón **A CRITERIO DEL ALCALDE**, supuestamente, no saben cuál es la capital cantonal, esto es, si es Nuevo Rocafuerte o Tiputini. Además, a estos dos altos funcionarios de estado les afirma con documentos que reposan archivados en Contraloría, Tribunal Supremo Electoral, Procuraduría General del Estado de que Nuevo Rocafuerte pertenece al Perú, existiendo testigos de que Franklin Cox Sanmiguel en Tiputini afirmó que a él nadie lo puede obligar en Nuevo Rocafuerte que es de Perú a izar la bandera ecuatoriana y cantar el himno nacional. En éste punto estamos frente a dos delitos: el primero: Falso Testimonio, tipificado y sancionado con lo que dispone el inciso 1ro. del Art. 354 del Código Penal, cuando Franklin Cox Sanmiguel le afirma al Tribunal Provincial Electoral de Orellana de que existe un vacío legal en cuanto a saberse la verdadera capital cantonal de Aguarico ; y, el segundo: el delito de traición a la Patria, que se encuentra sancionado y tipificado en el Art. 116 del Código Penal, e incisos 2 y 9 del Art. 117 ibidem, cuando afirma y confirma que Nuevo Rocafuerte pertenece a Perú ; y, es más, también se inmiscuye en la distribución territorial de Perú, cuando afirma que Nuevo Rocafuerte es Pantoja, que es de Perú. Al respecto Contraloría no dice nada en su informe final. Para este caso puntual adjunto un CD como evidencia, para que sea revisado por la Fiscalía en los capítulos 8 y 9, en donde con sorpresa el Alcalde de Aguarico Profesor Franklin Cox Sanmiguel, acusa al Vicepresidente de la República, Ministro de Gobierno, Contralor, Procurador General del Estado, Defensor del Pueblo, Delegado del Ministerio de Gobierno que desconocen las leyes vigentes en el País que determinan la cabecera cantonal de Aguarico y el límite internacional entre Ecuador y Perú, es decir se abroga atribuciones para interpretar leyes que no son de su competencia y desconociendo la autoridad de las instituciones del estado ecuatoriano a las que están subordinados todos los municipios del Ecuador, como lo establece el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, pues insiste que Nuevo Rocafuerte no es territorio ecuatoriano, sino, peruano. Que el municipio de Aguarico seguirá funcionando en Tiputini, conforme lo dispone la Ley de Régimen Municipal vigente en el 2001, ya que le concede facultad indefinida para mantener a Tiputini como cabecera cantonal de Aguarico, porque la Ley de Régimen Municipal vigente al 2005, solamente le concede dos años para mantener como cabecera cantonal de Aguarico a Tiputini. Por tanto, este Alcalde afirma que hará respetar su derecho conforme a la Ley de Régimen Municipal del 2001 y no la del 2005, por no convenir a sus intereses. Para ello entonces, éste Alcalde hace válida la

- 37 -
cincuenta y nueve

retroactividad de la ley, pero únicamente cuando satisface sus intereses personales. Además insita al pueblo a que se rebele en contra de todas las autoridades nacionales, provinciales y cantonales, a efecto de que la cabecera cantonal de Aguarico permanezca en Tiputini y no regrese a Nuevo Rocafuerte. Además, ésta Alcalde afirma que el Ministro de Gobierno no puede obligarlo con un Decreto a que retorne la administración municipal a la cabecera cantonal que es Nuevo Rocafuerte, porque actualmente es Ministerio de Gobierno y Policía; y, actualmente ya no consta como anteriormente era Ministerio de Gobierno, Municipalidades, Policía y Cultos. Para su mayor información usted señor Ministro Fiscal se dignará revisar el contenido de los capítulos 8 y 9 del CD que le adjunto, y donde existe una filmación de un acto público donde el Alcalde Franklin Cox Sanmiguel expone estas afirmaciones que estoy relatando.

Con esta falsedad en su testimonio ante el Tribunal Provincial Electoral de Orellana y el Tribunal Supremo Electoral, Franklin Cox Sanmiguel logra una consulta popular, muy a pesar de que el Tribunal Provincial de Orellana fue requerido a petición ciudadana con todos los argumentos y documentos de que suspenda la Consulta, por cuanto se hallaba y se halla a la fecha un proceso de DESTITUCION DEL ALCALDE, CONCEJALES, FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE AGUARICO, este estado jurídico no se encuentra resuelto aún, por lo que el Tribunal Provincial Electoral de Orellana nunca pudo haber dado paso a esa consulta y mucho más autorizar para este evento electoral fondos públicos y el no control en el proceso del gasto municipal fuera de la autorización del Tribunal. Mas, la consulta se autorizo, entre otros, por el sobrino del Alcalde Franklin Cox.

12.- El Consejo Provincial de Orellana también es responsable de las irregularidades cometidas por el Alcalde de Aguarico Franklin Cox Sanmiguel, por no haber hecho respetar el contenido del Art. 8 de la Ley de Régimen Municipal anterior, así como del Art., 9 de la actual ley que rige a los municipios del Ecuador, que si bien es cierto notifican con oficio No. 434-HCPO-SG de fecha 17 de octubre del 2007, que textualmente dice: " SOLICITAR AL PROFESOR FRANKLIN COX ALCALDE DEL CANTON AGUARICO, CORRIJA LA MALA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DEBIDO AL ABANDONO DEL EDIFICIO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRA EN NUEVO ROCAFUIERTE Y DE LOS SERVICIOS BASICOS DE LA CABECERA CANTONAL, CONFORME A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SE EXHORTA QUE EN CUMPLIEMNTO AL PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO RECTONES LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A NUEVO ROCAFUERTE. ADEMAS SE CONCEDE UN TERMINO DE 15 DIAS A FIN DE QUE SE TOMEN LAS ACCIONES OPORTUNBAS PARA COREGIR LA FALTA; DE NO SER ATENDIDO ESTE PEDIDO SE PROCEDARÁ A COMUNICAR DEL PARTICULAR AL MINISTERIO DE FGOBIERNO Y CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. ", LIMITÁNDOSE EL Consejo Provincial a ésta resolución adoptada el 16 de octubre del 2007, pero jamás se hizo el seguimiento legal que le correspondía para evitar el perjuicio al estado ecuatoriano. Más bien, con su silencio e inacción se constituyen en actores directos de las omisiones constitucionales y legales afectando al bien público.

Por lo expuesto señor Ministro, le solicito que por existir Conexidad conforme lo establecen los ordinales 3 y 4 del Art. 21 del Código de Procedimiento Penal, dicte las

Cuarenta y ocho (48)



instrucciones fiscales a partir de la presente Instrucción Fiscal por los delitos citados a los que Contraloría refiere en su borrador de examen especial a la gestión financiera y administrativa del Cantón Aguarico, pero que curiosamente en el informe final los absuelve de las graves responsabilidades penales que existen tanto para el Alcalde Profesor Franklin Cox San Miguel como para todos los concejales, empleados y funcionarios del cantón Aguarico, Provincia de Orellana, cuyos nombres y apellidos completos constan a fjs. 18 del borrador del examen especial de Contraloría, los mismos que a criterio de ella - la Contraloría- deben estar destituidos, a más de que deben ser sancionados penalmente.

Usted, señor Ministro Fiscal del Distrito de Orellana sacará copias certificadas del presente expediente para formar los otros por peculado, falso testimonio, falsificación de documentos públicos y privados, a la porque han sido adulterados algunos documentos, han sido agregados, enmendados, haciéndose entonces utilización de documentos falsos, con el propósito de evadir la acción de la Contraloría y de la Justicia, sin dejar de lado de que funcionarios de Contraloría se prestaron para limpiar de responsabilidades penales a sus examinados, sin dejar de lado el delito de traición a la Patria.

Al dictarse las instrucciones fiscales que usted lo hará en base a la evidencia o prueba documental que en copias certificadas agrego con el presente y que consiste en lo siguiente: 1).- Informe No. 175- CJ- TSE- 2008, emitido por el Dr. Jorge Acosta Cisneros, Presidente del Tribunal Supremo Electoral ; 2).- Expediente remitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral dirigido al Ing. Carlos Aguirre Cox, Presidente del Comité Pro- Consulta NO, del cantón Aguarico, provincia de Orellana; 3).- Informe definitivo del examen especial practicado por la Contraloría a la gestión del Alcalde del cantón Aguarico Franklin Cox Sanmiguel, los Concejales: Fermín Leoncio Gutiérrez, Carlos Machón Urbina, y, el Procurador Sindico Dr. Galo Eduardo Basante Echeverría (Anexo 1) ; 4).- Copias certificadas que tienen relación con el inicio del pedido de Consulta Popular para el cambio de la cabecera cantonal de Aguarico, provincia de Orellana, que en primera instancia fue negado por el Tribunal Supremo Electoral, y que con actos posteriores ha pedido del COMITÉ PRO CONSULTA POPULAR DEL CANTON AGUARICO, presidido por el señor Marcelo Manosalvas, como Presidente del Mismo y el Procurador Síndico del municipio del cantón Aguarico, Dr. Galo Basante Echeverría, que asoma como Secretario del Comité, sin embargo de que estaba ejerciendo de Procurador Síndico Municipal, es decir, con ello se establece el VINCULO DIRECTO MUNICIPIO- COMITÉ (Que forma parte del Anexo 1) ; 5).- Se incorpore las copias debidamente certificadas que en el Anexo 2 adjunto, las mismas que tienen relación con la Resolución del Concejo Cantonal y del Alcalde Franklin Cox Sanmiguel que tiene relación con la Consulta Popular del 8 de junio del 2008, documentos con los cuales dictará medidas cautelares como: A) Prisión Preventiva ; B).- Prohibición de enajenar de los bienes de los involucrados; C).- Prohibición de salida del País; D).- Retención de valores de las cuentas de ahorro o cuentas corrientes que estos mantengan en los bancos, notificando para ello a la Superintendencia de Bancos; E).- Se digne oficiar el señor Prefecto de la Provincia de Orellana y sus Consejeros para que convoquen a los Concejales Suplentes del Cantón Aguarico e instalen la sesión inaugural y procedan a la elección de dignidades del Concejo Cantonal de Aguarico en su cabecera cantonal Nuevo Rocafuerte, y que expliquen de sus

Se senta y muere

actuaciones en éste caso y qué medidas adoptaron como CONSEJO PROVINCIAL para evitar el perjuicio al estado ecuatoriano y a la ciudadanía del cantón Aguarico; F).- Oficie al señor Presidente de la Asamblea Nacional para que en el eventual caso de que se proponga la Reforma a la Ley de Creación de la Provincia de Orellana se suspenda en lo relativo al cambio de la cabecera cantonal de Aguarico, mientras no se concluya el proceso.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

El presente documento se entregará en copia al señor Ministro Fiscal General de la Nación, Director General de Asesoría Jurídica, Director de la Comisión Anticorrupción del Ministerio Fiscal a los señores Asambleístas, Doctores César Rodríguez y Gorky Aguirre, a efecto de fortalecer y respaldar su gestión investigativa con el dictado de medidas cautelares de carácter personal y real contra los responsables de los delitos antes citados.

Notificaciones recibo en la Casilla Judicial No. 65 de la H. Corte Superior de Justicia de Orellana. Faculto al Dr. Hartman Monteros Cocios, Abogado, para que suscriba peticiones en mi nombre.

Con respeto:

Dr. Hartman Monteros Cocios.
ABOGADO. MAT. 390. C.A.L.

Arq. Estuardo Hidalgo B.



Se senta y muere (49)

sesenta y dos

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito 23 de Septiembre de 2008

COMAGA

Consortio de Municipios Amazónicos y Galapagos

RECIBIDO

Fecha: 02/10/08

Nombre: Cosmeo López

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

02 Oct. 2008

RECEPCIÓN 10115

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECCIONAL
SECRETARIA GENERAL

SE-5794-2008

Doctor

Teodoro Bermeo Vélez

PRESIDENTE

CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZONICOS Y GALAPAGOS

Cuidad.

De mi consideración:

Me refiero a su oficio N° 301-SG-COMAGA-2008 de 17 de Septiembre de 2008 en el que pone de manifiesto ante el Banco Central del Ecuador su preocupación por la inhabilitación del manejo de las cuentas del cantón Aguarico por parte del señor Franklin Cox Sanmiguel.

Al respecto sobre la base del oficio AL-PJ-638-1 de 28 de Septiembre de 2008 de la Asesoría Legal de la Entidad, llevó a su conocimiento que estas cuentas se mantendrán inhabilitadas hasta que una autoridad competente dispongan lo contrario o hasta que el Consejo Cantonal realice el encargo legal de las funciones de Alcalde, puesto que la decisión del Banco Central del Ecuador está plenamente sustentada en la resolución N° 83 de 13 de mayo de 2008, emitida por la Contraloría General del Estado, en la que resuelve la destitución del señor Franklin Cox Sanmiguel del cargo de Alcalde del Municipio del cantón Aguarico.

Tal resolución fue ratificada por la Superintendente del Bancos y Seguros, autoridad que mediante oficio N° SBS-INJ-2008-0587 de 5 de Agosto de 2008, opinó que una vez que la Contraloría General del Estado ha confirmado responsabilidades administrativas en contra del Alcalde, dos concejales y el Síndico Municipal de Aguarico y ha dispuesto su destitución. No procede que las cuentas y valores que el Municipio de Aguarico mantenga en instituciones del Sistema financiero continúen siendo manejadas por el señor Franklin Cox Sanmiguel o las firmas por el Autorizadas (El resultado me pertenece)

El Banco Central del Ecuador, mediante oficio SE- 5466-2008 de 5 de septiembre de 2008, consultó a la Contraloría General del Estado con el objeto de conceder correctamente el manejo de las cuentas de asignación presupuestaria en el Banco Central del Ecuador, tomando en consideración el contenido del Artículo 48 de la Ley Orgánica de la entidad que usted precide mucho agradeceré se sirva informar a la Institución que representa el nombre de la persona que actualmente desempeña el cargo de Alcalde del Cantón Aguarico...

Amunto (50)



- 63 -
sesenta y tres

COMAGA
CONSORCIO DE MUNICIPIOS
AMAZONICOS Y GALAPAGOS
SECRETARIA GENERAL



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Independencia Técnica al Servicio del País

Quito, 29 de septiembre de 2008.

SE-5794-2008

40 13008

SECRETARIA GENERAL



CONSORCIO DE MUNICIPIOS
AMAZONICOS Y GALAPAGOS
RECIBI

FECHA 29/09/2008 HORA

NOMBRE Condeco

Doctor

Teodoro Berneo Vélez

PRESIDENTE

Consortio de Municipios Amazónicos y Galápagos

Ciudad

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. 301-SG-COMAGA-2008 de 17 de septiembre de 2008 en el que pone de manifiesto ante el Banco Central del Ecuador su preocupación por la inhabilitación del manejo de las cuentas del cantón Aguarico por parte de señor Franklin Cox Sanmiguel.

Al respecto, sobre la base del oficio AL-PJ-638-I de 26 de septiembre de 2008 de la Asesoría Legal de la Entidad, llevo a su conocimiento que esas cuentas se mantendrán inhabilitadas hasta que una autoridad competente disponga lo contrario o hasta que el Concejo Cantonal realice el encargo legal de las funciones de Alcalde, puesto que la decisión del Banco Central del Ecuador está plenamente sustentada en la resolución No. 83 de 13 de mayo de 2008, emitida por la Contraloría General del Estado, en la que se resuelve la destitución de señor Franklin Cox Sanmiguel del cargo de Alcalde del Municipio del cantón Aguarico.

Tal resolución fue ratificada por la Superintendente de Bancos y Seguros autoridad que, mediante oficio No. SBS-INJ-2008-0587 de 5 de agosto de 2008 opinó que "... una vez que la Contraloría General del Estado, ha confirmado responsabilidades administrativas en contra del Alcalde, dos concejales y el Síndico Municipal de Aguarico y ha dispuesto su destitución, (...), no procede que las cuentas y valores que el Municipio de Aguarico mantenga en instituciones del sistema financiero continúen siendo manejadas por el señor Franklin Cox Sanmiguel o las firmas por él autorizadas." (El resaltado me pertenece).

El Banco Central del Ecuador, mediante oficio SE-5466-2008 de 15 de septiembre de 2008, consultó a la Contraloría General del Estado con el objeto de conceder correctamente el manejo de las cuentas de asignación presupuestaria en el Banco Central del Ecuador, tomando en consideración el contenido del artículo 48 de la Ley Orgánica de la entidad que usted preside mucho agradeceré se sirva informar a la Institución que represento el nombre de la persona que actualmente desempeña el cargo de Alcalde del cantón Aguarico.

Anexo y uno (51)



-64-
sesenta y cuatro

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Independencia Técnica al Servicio del País



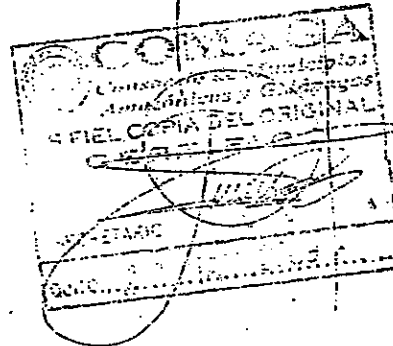
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SE-5794-2008
Página dos

Es decir, la Institución ha dado cumplimiento irrestricto a las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado y la Superintendencia de Bancos y Seguros, como organismos de control en cumplimiento de las funciones que les corresponden de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Atentamente,

[Signature]
Econ. Robert Andrade Torres
GERENTE GENERAL



Cinuenta y dos (52) *[Signature]*





Quito, 4 de junio de 2009
DSBN-1731-2009

Abogado
Vinicio Jiménez V.
COMISIONADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE ORELLANA
Pto. Francisco de Orellana (Coca) – Ecuador

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. 137-C-DPO-09 de 26 de mayo de 2009, al que se adjunta la providencia de 26 de mayo de 2009, mediante el cual solicita, en atención al escrito presentado por el señor Pablo Antonio Urbina Salazar, se certifique si actualmente el señor Franklin Cox Sanmiguel ha sido habilitado en el manejo de cuentas y fondos del Municipio de Aguarico.

Al respecto, me permito indicar que revisada la base de datos del Sistema de Liquidación y Ejecución del Banco Central del Ecuador, al día de hoy 4 de junio de 2009, no se habilitado la firma del señor Franklin Cox Sanmiguel para movilizar fondos de las cuentas corrientes que el Municipio de Aguarico mantiene en esta Institución.

Atentamente,
DIRECCION DE SERVICIOS
BANCARIOS NACIONALES

Ing. Freddy Pavón Vásquez
DIRECTOR

DEFENSORIA DEL PUEBLO	
PROV. DE ORELLANA	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
RECIBIDO POR:	Asistente de O
FECHA / HORA:	12/06/2009 11:
Nº INGRESO:	436
ANEXOS:	Si:
FIRMA	

Cinuenta y tres (53)



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



ARMADA DEL ECUADOR
CAPITANÍA DE PUERTO DE NUEVO ROCAFUERTE
Nuevo Rocafuerte

-0-

Oficio No. 090013-CAPROC-CDO-O

*-66-
sesenta y seis*

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
06 de Mayo de 2009
SECRETARÍA GENERAL

Señor
COMISIONADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE PROVINCIA DE ORELLANA
Presente.-

Asunto: Remitiendo Copias Certificadas

De mi consideración:

Por medio de la presente, reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta
Capitanía.

En atención al Oficio No.114-C-DPO-09; 05-MAY-09, adjunto al presente, encontrara usted
señor comisionado las copias Certificadas de los documentos solicitados.

Atentamente,



Diego
Diego JARAMILLO Hidalgo

Teniente de Fragata-SU

CAPITÁN DE PUERTO DE NUEVO ROCAFUERTE

Copia para: Archivo.-

Anexo : 1) Copia certificada del Oficio No. CAPROC-CDO-003-O; 13-MAR-09 (02 f/ú)
2) Copia de guías de remisión No. 0021 (04 f/ú)

Seisenta y cuatro (54)





ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ORIENTAL
Francisco de Orellana

-0-

Oficio No. DIRGRO-SEC-057-O

Jueves, 30 de abril 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor:
Ab. Vinicio Jiménez V.
COMISIONADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
PROV. ORELLANA

1.- Referente a su oficio No. 111-C-DPO-09, esta Dirección Regional pone a su conocimiento la información solicitada para continuar con los fines pertinentes.

Esta dirección Regional aprovecha además para hacer extensivo un cordial saludo de parte de quienes hacemos la institución Armada.

EMBARCACIONES QUE SALIERON EL DIA 24 DE ABRIL

EMBARCACIONES	Nº MATRICULA	RUTA DE DONDE A DONDE
CANAAN	TN-09-02494	COCA-NUEVO ROCAFUERTE
ORELLANA 11	TN-09-02369	COCA-NUEVO ROCAFUERTE

EMBARCACIONES QUE SALIERON EL DIA 25 DE ABRIL

EMBARCACIONES	No MATRICULA	RUTA DE DONDE A DONDE
ALACRAN	TN-09-01978	COCA-TIPUTINI-TIPUTINI-COCA
COSMOPOLITA	TN-08-00007	COCA-NUEVO ROCAFUERTE
DAYANITA	TN-08-00403	COCA-TIPUTINI-TIPUTINI-COCA
EL AMIGO	TN-09-02399	COCA-TIPUTINI-TIPUTINI-COCA
EL AVENTURERO	TN-09-02406	COCA-TIPUTINI-TIPUTINI-COCA
KARINA	TN-09-01912	COCA-CHIRO ISLA
POSEIDON	TN-09-02420	COCA-TIPUTINI-TIPUTINI-COCA
JULIAN	TN-09-02081	COCA-NUEVO ROCAFUERTE
THUNDER 1	TN-09-02504	COCA-TIPUTINI-TIPUTINI-COCA
ITAYA 3	TN-09-02213	COCA-PTO ITAYA-
MARTINICA	TN-09-0154	COCA-NUEVO ROCAFUERTE

Remuerto y Remos (55)





ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ORIENTAL
Francisco de Orellana

-0-

se envió a todos

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EMBARCACIONES QUE SALIERON EL DIA 26 DE ABRIL

EMBARCACIONES	No MATRICULA	ruta de donde a donde
ALEXANDER	TN-09-02258	COCA-NUEVO ROCAFUERTE
MATADOR	TN-09-02280	COCA-TIPUTINI-TIPUTINI-COCA
THUNDER	TN-09-02458	COCA-NUEVO ROCAFUERTE

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

[Firma]
Jorge LÓPEZ Lara
Teniente de Navío-SU

DIRECTOR REGIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS ORIENTAL

Copia para: Archivo.

Alexis.-

Documento y más (56)



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico.

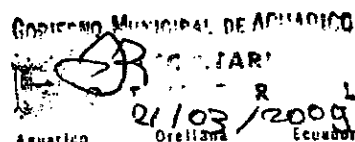


ARMADA DEL ECUADOR
CAPITANÍA DEL PUERTO DE NUEVO ROCAFUERTE
NUEVO ROCAFUERTE



13 de Marzo del 2009

Oficio No. CAPROC-CDO-003-0



Señor.

Prof. Fausto Ajón

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CANTON AGUARICO. (ENCARGADO)

Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo por parte del personal que conforma la Capitanía de Puerto de Nuevo Rocafuerte.

El motivo del presente oficio en primer lugar es para extenderle un cordial saludo por parte del suscrito Teniente de Fragata - SU Diego Jaramillo Hidalgo, nuevo Capitán de puerto de Nuevo Rocafuerte, expresándole mis sinceros deseos de querer trabajar durante mi gestión al Mando de esta Capitanía de Puerto en Pro de la colectividad pero siempre apegado las leyes, normas y demás procedimientos legales en los que se sustenta la función de la Autoridad Marítima Nacional y por ende las Capitanías de Puerto de la República del Ecuador, y así mismo le manifiesto mi total predisposición para trabajar mutuamente en casos puntuales en los que se requiera de la participación de miembros de entidades asentadas en el sector colaborando siempre en lo que esté a nuestro alcance.

En segundo lugar quiero manifestarle que en un patrullaje de rutina realizado por el sector me supe encontrar con situaciones que hasta cierto punto son preocupantes y que expongo a usted para que se den los correctivos necesarios.

Dos embarcaciones del municipio encontradas en mi recorrido no disponían de la documentación requerida para su navegación, y una de ellas la C/M "KAY 2" se encontraba trasladando materiales y combustible sin las respectivas guías de remisión que avalen su origen y destino, ni los respectivos manifiestos de carga, o en su defecto los documentos que aquí se otorgaren para su traslado, se le indico al motorista de la embarcación que como medida de cortesía no se le iba a citar pero que a su arribo a Nuevo Rocafuerte se acerque a la Capitanía de Puerto, quien nunca cumplió con esta diligencia, situación que le comunico fin no se repitan hechos como estos en futuras ocasiones, pues es obligación de toda embarcación sacar Zarpes y Comunicar Arribos en las diferentes Capitanías de Puerto de la República del Ecuador; adicional a esto, cuando se le pregunto al motorista de la embarcación sobre el material transportado, este supo manifestar que era material destinado a una obra; sin embargo a mi retorno a Nuevo Rocafuerte me entere que el material habría sido para compra de propaganda electoral en esta localidad pero los pobladores no les habrían dejado



Cinuenta y siete (57)

- 40 -
se Tenta

hacerlo, por lo cual habrían trasladado mencionado material a otra localidad, cabe indicar a usted señor. Alcalde que esta actividad no está acorde para este tipo de embarcación por no ser de uso particular sino Institucional lo que de ser comprobado como cierto sería mi deber informar a mis superiores fin sigan los cánones correspondientes para que se realicen las respectivas investigaciones.

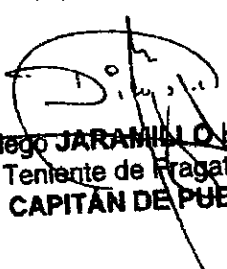
Por otra parte, en el sector de Tiputini se encuentra trabajando contratada por el Municipio la DRAGA "SANNY", en labores de extracción de arena pero al pasar inspección a esta embarcación me pude percatar que no dispone de los documentos habilitantes que le permitan navegar, así mismo el Capitán de la Draga no posee los documentos para fungir como tal, ante esta situación se le ha prohibido realizar navegaciones ni extracciones hasta que legalice su situación personal y de la Draga, esto debe ser observado por el municipio para que en futuras contrataciones a embarcaciones o personal Marítimo (Fluvial) se observe que se encuentre en regla su documentación y éste personal se encuentre habilitado por la Autoridad Marítima (Fluvial) para ejercer actividades.

Existen así mismo embarcaciones que han sido donadas por el municipio a comunidades y estas son operadas por personas que tampoco cuentan con documentos que les permita fungir como tales, ante esto y en vista que existe una gran cantidad de personas que no cuentan con los permisos de la Autoridad Marítima (Fluvial), esta Capitanía a iniciado la inscripción de personas interesadas en realizar los cursos correspondientes para que legalicen su situación, situación que también comunico para que en futuras donaciones se le indique al beneficiario que la embarcación debe ser operada por personal calificado.

Esperando que lo expuesto tenga una acogida positiva por parte de usted señor Alcalde aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

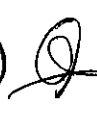
Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD




Diego JARAMILLO O. Hidalgo
Teniente de Fragata-SU
CAPITÁN DE PUERTO

Copia para: Archivo

Jairo.-

Cinuenta y ocho (58) 



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECCIONAL
SECRETARIA GENERAL

Ce Paga 7

setenta y uno

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO

RECOMIENDAS DE MATERIALES

GUIA DE REMISION N° 0021

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PARA: Sr. ESTALIN SIQUIHUA

FECHA: 20/03/2009

Cant.	DETALLE	CASA COMERCIAL	DESTINO
1	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	BODEGA GENERAL
150	HOJAS DE ZINC 3,6M	RUDJOL	BODEGA GENERAL
100	HOJAS DE ZINC 2,4M	RUDJOL	BODEGA GENERAL
30	LIBRAS DE CLAVOS 4"	RUDJOL	BODEGA GENERAL
60	LIBRAS DE CLAVOS 3"	RUDJOL	BODEGA GENERAL
230	LIBRAS DE CLAVOS 1 1/2"	RUDJOL	BODEGA GENERAL
6	ROLLOS DE MALLA 1,5 M.	RUDJOL	BODEGA GENERAL
30	FOCOS AHORRADORES	RUDJOL	BODEGA GENERAL
10	CAJAS TERMICAS	RUDJOL	BODEGA GENERAL
10	BREACKERS 20 AMP.	RUDJOL	BODEGA GENERAL
200	MTRS. CABLE SOLIDO 14	RUDJOL	BODEGA GENERAL
4	REFLECTORES	RUDJOL	BODEGA GENERAL
100	MTRS. DUPLEX 2X6	RUDJOL	BODEGA GENERAL
6	TANQUES ACEITE AGRICOLA		BODEGA GENERAL
4	TANQUES ACEITE QUEMADO	DON PANTA	BODEGA GENERAL
3	TANQUES DE QUIMICOS		SISTEMA ELECTRICO TIPUTINI
40	GALONES DE PINTURA	DON PANTA	BODEGA GENERAL
60	SILLAS ESCOLARES		BODEGA GENERAL
1	CARTON CON FILTROS	DON PANTA	BODEGA GENERAL
26	SACOS DE BALANCEADOS	AGRO	UMDS

Observaciones: Adjunto guias de remision de Rudjol, Motoniveladora

DESACHADO POR:

RECIBIDO P ROBINSON MENDEZ
MOTORISTA RESPONSABLE

Cincuenta y nueve (59)



Secanta (60) 

NOTA DE ENTREGA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

LAGO AGRIO, 18 DE MARZO DEL 2009

GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUARICO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	150	HOJAS DE ZINC DE 3,60
2	100	HOJAS DE ZINC DE 2,40
3	30	LIBRAS DE CLAVOS DE 4"
4	60	LIBRAS DE CLAVOS DE 3"
5	230	LIBRAS DE CLAVOS DE 1,1/2"
6	60	METROS DE MALLA PARA CERRAMIENTO DE 1.5 DE ALTO
7	30	FOCOS AHORRADORES DE 20W
8	10	CAJAS TERMICAS DE UN POLO
9	10	BREACKERS DE 20 AMP.
10	200	METROS DE CONDUCTOR SOLIDO No. 14 AWG
11	4	REFLECTOREWS DE 1500W DE 110V
12	100	METROS DE CABLE DUPLEX 2 X 6

ENTREGA CONFORME

RUDJOL

RECIBO MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
DE AGUARICO
MARZO 2009
MUNICIPIO DE AGUARICO
BODEGA
COCA - ORELLANA - ECUADOR



Santa y sus (64) B

SERVICIO

-75-
Setenta y cinco



Shell, 30 de Junio de 2009

Oficio N° 129-06-09, **SAR** **UNAI**
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Sr. Ab.
Vinicio Jiménez V.
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Presente.-

De mis consideraciones.-

En respuesta al oficio N° 115-C-DPO-09, adjunto a la presente sírvase encontrar las copias de los siguientes documentos, pertenecientes al vuelo realizado el día 23 de Marzo del 2009, en la Ruta: Shell - Cononaco Bameró - Shell: Factura N° 001-001-0003062, Comprobante de Ingreso N° 7074, Peso y Balance N° 00000386, donde consta la lista de los pasajeros transportados, detallados a continuación:

- Franklin Cox
- Fausto Agon
- Timpo Amaguay
- Luis Marcia
- Jorge Yeli

Particular que doy a conocer para los fines pertinentes,

Atentamente,

Cap. Edgar Tenorio
GERENTE REGIONAL
SERVICIO AEREO REGIONAL

RUC: 1791287223001
SERVICIO AEREO REGIONAL
REG AIR
SHELL

Adj. Doc. Correspondiente



Santiago (63)

-76-
setenta y seis



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SERVICIO REGAR C.A. Ltda.
SHELL - ECUADOR

FECHA: 2009 04 23
Año Mes Día

VALE DE CAJA:

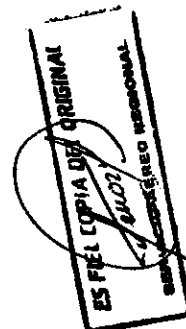
☒ INGRESO ☐ EGRESO

Nº 0007074

DESCRIPCION	TOTAL
Arriendo CE 7116 Municipio De Azuay FACT: 3062 SH - coronado vareno-shell	1393,00 7 1393,00
SUMAN \$	1393,00

Observaciones:	Banco	Cta. No.	Cheque No.	Efectivo	Aprobado por:	Vto. Bueno:
				1393,00	<i>Victoria</i> RECIBI CONFORME C.I. 16005063-9 R.U.C.	

IMP. JESUS DEL GRAN PODER - TELF.: 58002 - PUÑO



Setenta y cuatro (64) 6



- 77 -
setenta y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SERVICIO REGISTRO NACIONAL

PESO MÁXIMO 6000										PESO MÁXIMO 6000									
Manifesto de Pasajeros y Bultos										Manifesto de Pasajeros y Bultos									
Nº 0000386										Nº 0000286									
HC-661										HC-661									
Día Mes Año										Día Mes Año									
23 03 09										15 03 09									
Peso de Operación										Peso de Operación									
4623										5803									
Disponible										Disponible									
1975										1975									
PASAJEROS										PASAJEROS									
1 MANUEL LOX										1 MANUEL LOX									
2 FERNANDO AGON										2 FERNANDO AGON									
3 TINO DABEWAQ										3 TINO DABEWAQ									
4 LUIS MARIAS										4 LUIS MARIAS									
5 JORGE YETI										5 JORGE YETI									
6										6									
7										7									
8										8									
9										9									
10										10									
PESO TOTAL DE PASAJEROS 845										PESO TOTAL DE PASAJEROS 1590									
MANIFIESTO DE CARGA										MANIFIESTO DE CARGA									
Nº PIEZAS										Nº PIEZAS									
ARTÍCULO										ARTÍCULO									
PESO										PESO									
PESO TOTAL DE DESPEQUE 5469										PESO TOTAL DE DESPEQUE 1590									
Piloto										Piloto									
Lc. Firmat										Lc. Firmat									

Setenta y cinco (65)



Sosanta y seis (66) 

*Señor Coordinador Técnico: Le comunico
-79-
acta y nueva
16-02-09*

PROVINCIA DE ORELLANA

2009 FEB 16 17:20

Francisco de Orellana, 12 de Febrero 2.009

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:

Señores Consejeros- Consejeras:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE COORDINACION TECNICA INSTITUCIONAL

FECHA: 16-02-09 HORA: 17:20

RECIBIDO POR:

Rina

Para los fines pertinentes, a consideración de Uds. elevo observaciones para que a través de los canales administrativos y de competencia del Consejo se enmienden irregularidades que en la Junta Electoral de Orellana se habrían producido con los cambios de domicilio.

1.- En Consulta realizada el 8 de Junio del año anterior, bajo el auspicio de la Municipalidad, y con la anuencia de Vocales del Tribunal Electoral de Orellana a esa época, se permitió empadronar a ciudadanos no residentes en el Cantón Aguarico en un número que se estima de más de cuatrocientos, perjudicando intereses Cantorales y de defensa de la soberanía, al tratar de promover una nueva Cabecera Cantonal desconociendo la historia desde el conflicto del año 41, es decir los destinos de un Cantón se puso en manos de ciudadanos que votaron bajo directrices de los intereses del Alcalde y su entrono familiar.

2.- Con fecha 10 de enero del presente año, la Junta Electoral de Orellana concede una copia de los cambios realizados a esa fecha, pero lo sorprendente, que a partir de esa fecha, se habrían ingresado cambios a la Parroquia Santa María de Huiririma en un número de 150, a las Juntas de Dicaro Kawimeno 97, a la Junta de Tiputini 300, es decir con ello se pretende ganar un proceso electoral con el costumbrismo de las acciones fraudulentas que ha caracterizado a esa instancia provincial.

3.- los funcionarios del centro de cómputo de Junta Electoral de Orellana deberían ser suspendidos, primero ese cargo corresponde a un profesional de informática de tercer nivel, el actual no lo tiene, corresponderá a la Coordinación Técnica proceder con las enmiendas que amerite este caso, el funcionario labora desde procesos anteriores, y no será sorpresa encontrar pagos por servicios de informática a nombre de familiares de Ex Vocales de Orellana, hoy Junta Electoral Provincial.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
CNE

FECHA: 17-02-2009 HORA: 17:15

RECIBIDO POR:

J. C.

Sesenta y siete (67)



-80-
ochenta



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Con estas consideraciones, y para prueba de los reclamos realizados y de las irregularidades que se conoce del Tribunal Electoral de Orellana, anexo lo más importante, POR LO QUE SE PIDE AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL NOMBRE UNA COMISIÓN TECNICA, Y EN EL CANTON AGUARICO REQUERIR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE SANTA MARIA DE HUIRIRIMA, TIPUTINI, CONONACO, acrediten sus censos de población adulta o votante, y en base a ello reestructurar el Padrón de Aguarico, de la misma forma en Francisco de Orellana, REQUERIR, a la fecha copia certificada de los ciudadanos que laboran: Gobierno Municipal de Aguarico, Unidades Educativas de Tiputini, así como al Ministerio de Gobierno que laboran en el Cantón Aguarico.

Las Comunidades de Huiririma son: Centro Ocaya, San Vicente, Huiririma, Puerto Quinche.

Las Comunidades de Tiputini son: Vicente Salazar, San Carlos, Boca del Rio Tiputini, Yanayaku, Patas Urku, Llanchama, Pando Chicta, Puerto Miranda.

La Otra modalidad sería acudir en Francisco de Orellana (Coca) y a través de la FEDERACIÓN FCUNAE, acceder a los censos poblacionales de las comunidades filiales que pertenecen al Cantón Aguarico, de la misma forma en la ONAHE sus comunidades y censo que pertenecen al Cantón Aguarico y su asentamiento comentario.

Atentamente

Dr. Hardtman Moteros Cocios
C.A.L telefono: 093099337



Seento y ochu - (68) b

Señor Abogado Dr. Hartman Monteros Cocio

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
CNE
FECHA: 19/02/09 HORA: 11:40
RECIBIDO POR: *Dr. Hartman*

17-02
BUNAI
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RECIBIDO SECRETARIA GENERAL
093099337
2830079
18-07

Señor Doctor:
OMAR SIMON.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
En su Despacho.

Dr. Hartman Monteros Cocio. Abogado, domiciliado en la provincia de Orellana, portador de la C.I. No 110064538, con respeto le manifiesto lo siguiente:

- 1.- Tengo a bien solicitarle por intermedio de Secretaria del Consejo Nacional Electoral, se digne concederme la siguiente certificación: Del Padrón Electoral de las parroquia Huiririma, Kawuimineno y Dikaro de la parroquia Cononaco, Zancudo de la Parroquia Yasuni, del cantón Aguarico, provincia de Orellana.
- 2.- La certificación del Padrón Electoral será desde el Proceso del 2006 a la presente fecha de mi solicitud.
- 3.- La certificación la requiero para endilgar las acciones legales correspondientes contra los responsables del registro de Cambio de Domicilio y el funcionario superior que habría autorizado ese cambio, por presumir que ciudadanos de otras provincias se prestan para cambiar su Domicilio y sufragar en otros lugares que no son sus domicilios, ni lugar de trabajo, a efecto de favorecer a determinados candidatos y beneficiarlos con su voto.
- 4.- Solicito a usted, además, se digne estructurar una COMISION para requerir en cada comunidad y parroquia los censos reales de los sufragantes cantorales, por lo que es preciso se suspenda la elaboración del padrón del cantón Aguarico hasta que se confirme el verdadero número de sufragantes, comisión que deberá ir sin previo aviso.
- 5.- Notificaciones recibo en la Casilla Judicial No. 4221 de la H. Corte Provincial de Pichincha, sede en la ciudad de Quito, sin perjuicio de ser notificado en el Casillero Electoral del Partido Socialista del Ecuador PSE, lista No. 17.

Con respeto:

Dr. Hartman Monteros Cocio.
ABOGADO. MAT. 390. C.A.I.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACION TECNICA INSTITUCIONAL
FECHA: 18/02/09 HORA: 9:00
RECIBIDO POR: *Dr. Hartman*

Santa Rosa (66)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
PADRON ACTUALIZADO AL 10 DE ENERO Y RECINTOS ELECTORALES 2009 - ELECCIONES GENERALES

Orellana 20
CNE

CANTON: AGUARICO			Diseño y creacion: Vinicio Silva Loja, Jefe de Computo del CNE Orellana											
NOM. PARROQUIA	KM	NOM. ZONA	NOMBRE RECINTO	ELECTO RES	ELEC HOMB	ELEC MUJ	T. JUN	J. MUJE	J. HOM	CAMBIO REALIZADOS	JUN INIF	JUN FINE	JUN NIM	JUN FINM
CAP. AUGUSTO RIVERA	180		Casa Comunal	415	211	204	2	1	1	41	1	1	1	1
CONONACO	400	CONONACO - KAWIMENO	Esc. Kawimeno	116	64	52	2	1	1	1	1	1	1	1
	230	DIKARO	Esc. Dikaro	104	55	45	2	1	1	1	1	1	1	1
STA. MARIA DE HUIRI	240		Casa Comunal	348	188	160	2	1	1	20	1	1	1	1
TIPUTINI	260		Esc. Luis Jaramillo	909	499	410	4	2	2	48	1	1	1	1
YASUNI	400	YASUNI - SANCUDO	Casa Comunal	72	41	31	2	1	1	4	1	1	1	1
	380	FRONTERAS DEL ECUADOR	C. Comunal	76	40	36	2	1	1	10	1	1	1	1
NOUEVROCAFUERTE	300		Esc. Fco. Orellana	1.083	598	485	4	2	2	25	1	1	1	1
8				3.103	1.700	1.403	20	10	10	149				

CANTON: FCO. DE ORELLANA														
DAYUMA	40	DAYUMA	Colegio Nacional Dayuma	2.323	1.387	936	8	3	5	101	1	1	1	1
	70	EL ANGEL	Esc. 12 de febrero	178	97	81	2	1	1	10	1	1	1	1
	50	ESFUERZO AMAZONICO	Esc. Federico Gonzalez	176	96	80	2	1	1	35	1	1	1	1
	68	PYO PINDO	Esc. Soldado Rafael P	414	240	174	2	1	1	34	1	1	1	1
TARACOA	35	TARACOA	Esc. Alacames	977	587	390	4	2	2	38	1	2	1	2
	19	SAN CARLOS	Esc. Huamani	96	49	47	2	1	1	7	1	1	1	1
	45	SAN VICENTE	Esc. Benjamin Carrion	218	120	98	2	1	1	25	1	1	1	1
	50	PAMIWA KUCHA	Esc. 25 de septiembre	91	51	40	2	1	1	8	1	1	1	1
EL DORADO	5		Esc. David Klar	784	464	330	3	1	2	38	1	1	1	2
INES ARANGO	78	INES ARANGO	Coleg. Flor de Oriente	959	563	396	4	2	2	34	1	2	1	2
	102	TIGUINO	Esc. Tiguino	268	159	109	2	1	1	65	1	1	1	1
	98	HUANCABILCA	Esc. Huancavilca	150	80	70	2	1	1	5	1	1	1	1
ALEJAND. LABACA	130		Coleg. Pompeya	452	245	207	2	1	1	1	1	1	1	1
EL EDEN	150		Casa Comunal	276	145	131	2	1	1	67	1	1	1	1
GARCIA MORENO	8	GARCIA MORENO	Casa Comunal	443	239	204	2	1	1	15	1	1	1	1
	12	CASPISAPA	Esc. Adrian Caceres	84	46	48	2	1	1	1	1	1	1	1
	40	LA BELLEZA	Esc. Bladimir Analuiza	960	520	440	4	2	2	10	1	2	1	2
LA BELLEZA	52	JAGUAR DOS	Esc. Wilson Cueva	374	202	172	2	1	1	1	1	1	1	1
	47	LAS DELICIAS	Esc. Cabo Jose Andrango	250	138	112	2	1	1	26	1	1	1	1
	84	CANAAN SANGAY	Col. Artesanal Colonia Car	0	0	0	2	1	1	139	1	1	1	1
SAN L. DE ARMENIA	10		Esc. Ramon Andi	755	370	385	4	2	2	1	2	1	2	
NUEVO PARAISO	10		Esc. Princesa Toa	639	371	268	3	1	2	31	1	1	1	2
San J. DE GUAYUSA	37	SAN JOSE DE GUAYUSA	Esc. Ciudad de Alausi	597	322	275	2	1	1	18	1	1	1	1
	40	S. LORENZO D'ACORANO	Esc. Rio Acorano	95	51	44	2	1	1	1	1	1	1	1
			Col. Gamboa				12	6	6		1	6	1	6
			Esc. Fray Mariano				12	6	6		7	12	7	12
			Coleg. Amazonas				12	6	6		13	18	13	18
			Esc. Victor Ron				12	6	6		19	24	19	24
			Coliseo de Deportes				12	6	6		25	30	25	30
			Coleg. Jaime Gilbert				12	6	6	330	31	36	31	36
			Esc. Tamayo				15	3	12		37	39	37	48
PTO. FCO. DE ORELLAN	5	SAN JOSE DEL COCA	Esc. Rio Coca	185	95	90	2	1	1		1	1	1	1
32				37.871	21.048	16.823	153	70	83	1.037				

CANTON: JOYA DE LOS SACHAS														
SAN CARLOS	35		Esc. Emilio Suarez	1.114	624	490	4	2	2		1	2	1	2
ENOKANQUI	38		Colo Artesanal 3 Nov	902	485	417	4	2	2	60	1	2	1	2
RUMIPAMBA	90		Esc. Rumpamba	436	224	212	2	1	1	58	1	1	1	1
TRES DE	50	TRES DE NOVIEMBRE	Esc. 24 de octubre	1.009	546	463	4	2	2	23	1	2	1	2
NOVIEMBRE	55	25 DE DICIEMBRE	Esc. Ciudad Belen	325	179	146	2	1	1	17	1	1	1	1
LAGO SAN PEDRO	47		Esc. Patria	514	295	219	2	1	1	44	1	1	1	1
UNION MILAGRENA	55		Esc. Rio Chigual	866	516	350	3	1	2	69	1	1	1	2
POMPEYA	70	POMPEYA	Esc. 9 de Diciembre	564	275	289	2	1	1	12	1	1	1	1
	60	SAN ANTONIO	Casa Comunal	180	92	88	2	1	1	26	1	1	1	1
SAN SEBASTIAN DE C	15	SAN SEB. DEL COCA	Esc. Cotopaxi	1.738	983	775	7	3	4	44	1	3	1	4
	25	SAN PABLO	Casa Comunal	112	52	60	2	1	1	5	1	1	1	1
	30	SARDINAS	Esc. Yacurumi	80	37	43	2	1	1	15	1	1	1	1
			Esc. Agoyan				10	5	5		1	5	1	5
A JOYA DE LOS SACH	35		Esc. Ciudad de Ibarra	12665	7018	5647	10	5	5		6	10	6	10
			Coliseo de Deportes				10	5	5		11	15	11	15
			Col. 12 de Febrero				13	4	9	62	16	19	16	24
16				20.505	11.306	9.199	79	36	43	432				

CANTON: LORETO														
AVILA	70		Esc. J. Roldos Aguilera	1.187	611	576	4	2	2	52	1	2	1	2
SAN VIC. HUATICOCI	85		Esc. 5 de Abril	553	297	256	2	1	1	29	1	1	1	1
PUERTO MURIALDO	74	PUERTO MURIALDO	Esc. Ricardo Nardi	731	417	314	3	1	2	69	1	1	1	2
	71	BAJO HUINO	Esc. Jose Maria Tandalia	331	176	155	2	1	1	40	1	1	1	1
SAN JOSE DE DAHUANO	80	SAN JOSE DE DAHUANO	Colegio Tecnico Agropecuario	950	493	457	4	2	2	27	1	2	1	2
	80	LA PAZ	Esc. La Paz	312	169	143	2	1	1	29	1	1	1	1
SAN JOSE DE PAYAMINO	80	SAN JOSE DE PAYAMINO	Esc. Jose De Villamil	208	99	109	2	1	1		1	1	1	1
VERDE SUMACO	180		Esc. Ricardo Shiguango	104	56	48	2	1	1		1	1	1	1
SAN FRANCISCO DE ASIS	80		Cancha Cubierta				2	1	1		1	1	1	1
LORETO	65		Esc. Municipio de Loreto	4897	2635	2262	8	4	4		1	4	1	4
	65		Esc. Fisco Sra. de Loreto				9	4	5	10	5	8	5	9
11				9.273	4.953	4.320	40	19	21	256				

T. ELECTORES DEL ECUADOR: 10,385,526 T. ELECTORES=>>> 70.752 39.007 31.745 292 135 167 1.874

TOTAL RECINTOS ELECTORALES=>> 67 T. JUNTAS HOMBRES=> 157 T. JUNTAS MUJERES=> 135

BRIGADAS 4
 EMPADRONAMIENTO A EXTRANJEROS 8
 53

Setueto (702) R





TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA
PADRON ACTUALIZADO AL 15 DE AGOSTO Y RECINTOS ELECTORALES 2008 - REFERENDUM



CANTON: AGUARICO

Diseño y creación: Vinicio Silva Loja, Jefe de Computo del TPEO

IOM PARROQUIA	KM	NOM_ZONA	NOMBRE RECINTO	ELECTO RES	ELEC HOMB	ELEC MUJ	T. JUN	J. MUJE	J. HOM	RESPONSABLE	JUN INIF	JUN FINF	JUN NIM	JUN FINM
CAP. AUGUSTO RIVA	180		Casa Comunal	386	195	191	2	1	1	EDWIN SEVILLA	1	1	1	1
CONONACO	400	CONONACO - KAWIME	Esc. Kawimeno	97	54	43	2	1	1	EDWIN SEVILLA	1	1	1	1
	230	DIKARO	Esc. Dikaro	104	59	45	2	1	1	HARLEY BARRIONUEVO	1	1	1	1
STA MARIA DE HUIRI	240		Casa Comunal	307	163	144	2	1	1	EDWIN SEVILLA	1	1	1	1
PUTINI	280		Esc. Luis Jaramillo	817	449	368	4	2	2	EDWIN SEVILLA	1	2	1	2
YASUNI	400	YASUNI - SANCUDO	Casa Comunal	66	37	29	2	1	1	EDWIN SEVILLA	1	1	1	1
	380	FRONTERAS DEL ECUA	C. Comunal	76	40	36	2	1	1	EDWIN SEVILLA	1	1	1	1
NUEVA ROCAFUERTE	300		Esc. Fco. Orellana	983	553	430	4	2	2	EDWIN SEVILLA	1	2	1	2
8				2,836	1,550	1,286	20	10	10					

CANTON: FCO. DE ORELLANA

DAYUMA	40	DAYUMA	Colegio Nacional Da	2,018	1,230	788	7	3	4	ALEXIS COSTA	1	3	1	4
	70	EL ANGEL	Esc. 12 de febrero	175	94	81	2	1	1	ALEXIS COSTA	1	1	1	1
	50	ESFUERZO AMAZONIC	Esc. Federico Gonz	177	97	80	2	1	1	ALEXIS COSTA	1	1	1	1
	68	PTO. PINDO	Esc. Soldado Rafael	417	244	173	2	1	1	ALEXIS COSTA	1	1	1	1
	35	TARACOA	Esc. Atacames	877	537	340	3	1	2	OSCAR ROMERO	1	1	1	2
ITARACOA	19	SAN CARLOS	Esc. Huamani	94	48	46	2	1	1	OSCAR ROMERO	1	1	1	1
	45	SAN VICENTE	Esc. Benjamin Carr	218	119	99	2	1	1	OSCAR ROMERO	1	1	1	1
	50	PAMIWA KUCHA	Esc. 25 de septiem	91	51	40	2	1	1	OSCAR ROMERO	1	1	1	1
EL DORADO	5		Esc. David Klar	694	408	286	3	1	2	GLADYS NUNEZ	1	1	1	2
	78	INES ARANGO	Coleg. Flor de Orie	823	489	334	3	1	2	ALEXIS COSTA	1	1	1	2
NES ARANGO	102	TIGUINO	Esc. Tiguino	220	129	91	2	1	1	ALEXIS COSTA	1	1	1	1
	98	HUANCABILCA	Esc. Huancavilca	145	77	68	2	1	1	ALEXIS COSTA	1	1	1	1
ALEJAND. LABACA	130		Coleg. Pompeya	420	227	193	2	1	1	HARELY BARRIONUEVO	1	1	1	1
EL EDEN	150		Casa Comunal	255	136	119	2	1	1	EDWIN SEVILLA	1	1	1	1
GARCIA MORENO	8	GARCIA MORENO	Casa Comunal	397	215	182	2	1	1	OSCAR ROMERO	1	1	1	1
	12	CASPISAPA	Esc. Adrian Caceres	94	46	48	2	1	1	OSCAR ROMERO	1	1	1	1
	40	LA BELLEZA	Esc. Bladimir Analu	792	444	348	3	1	2	OSCAR ROMERO	1	1	1	2
LA BELLEZA	52	JAGUAR DOS	Esc. Wilson Cueva	374	202	172	2	1	1	OSCAR ROMERO	1	1	1	1
	47	LAS DELICIAS	Esc. Cabo Jose And	250	137	113	2	1	1	OSCAR ROMERO	1	1	1	1
SAN L. DE ARMENIA	10		Esc. Ramon And	663	331	332	2	1	1	GLADYS NUNEZ	1	1	1	1
NUEVO PARAISO	10		Esc. Princesa Toa	504	291	213	2	1	1	GLADYS NUNEZ	1	1	1	1
San J. DE GUAYUSA	37	SAN JOSE DE GUAYUS	Esc. Ciudad de Alau	522	284	238	2	1	1	GLADYS NUNEZ	1	1	1	1
	40	S. LORENZO D'ACORA	Esc. Rio Acorano	101	56	45	2	1	1	GLADYS NUNEZ	1	1	1	1
			Col. Gamboa				13	6	7	ALEXIS COSTA	1	6	1	7
			Esc. Fray Mariano				13	6	7	ALEXIS COSTA	7	12	8	14
PTO. FCO. DE ORELLAN	0		Col. Amazonas	23984	13333	10651	13	6	7	OSCAR ROMERO	13	18	15	21
			Esc. Victor Ron				13	6	7	OSCAR ROMERO	19	24	22	28
			Coliseo de Deportes				13	6	7	GLADYS NUNEZ	25	30	29	35
			Esc. Tamayo				16	6	10	GLADYS NUNEZ	31	36	36	45
	5	SAN JOSE DEL COCA	Esc. Rio Coca	191	98	93	2	1	1	GLADYS NUNEZ	1	1	1	1
30				34,496	19,323	15,173	138	62	76					

CANTON: JOYA DE LOS SACHAS

SAN CARLOS	35		Esc. Emilio Suarez	949	539	410	4	2	2	LUIS QUEZADA	1	2	1	2
ENOKANQUI	38		Ctro Artesanal 3 Nov	785	421	364	4	2	2	LUIS QUEZADA	1	2	1	2
RUMIPAMBA	90		Esc. Rumipamba	411	215	196	2	1	1	LUIS QUEZADA	1	1	1	1
TRES DE NOVIEMBRE	50	TRES DE NOVIEMBRE	Esc. 24 de octubre	874	482	392	4	2	2	LUIS QUEZADA	1	2	1	2
NOVIEMBRE	55	25 DE DICIEMBRE	Esc. Ciudad Belen	337	184	153	2	1	1	LUIS QUEZADA	1	1	1	1
LAGO SAN PEDRO	47		Esc. Patria	427	254	173	2	1	1	LUIS QUEZADA	1	1	1	1
U. MILAGRENA	55		Esc. Rio Chigual	736	430	306	3	1	2	HARLEY BARRIONUEVO	1	1	1	2
POMPEYA	70	POMPEYA	Esc. 9 de Diciembre	508	253	255	2	1	1	HARLEY BARRIONUEVO	1	1	1	1
	60	SAN ANTONIO	Casa Comunal	181	93	88	2	1	1	HARLEY BARRIONUEVO	1	1	1	1
SAN SEBASTIAN DE	15	SAN SEB. DEL COCA	Esc. Cotopaxi	1,573	871	702	6	3	3	HARLEY BARRIONUEVO	1	3	1	3
IC	25	SAN PABLO	Casa Comunal	112	52	60	2	1	1	LUIS QUEZADA	1	1	1	1
	30	SARDINAS	Esc. Yacurumi	81	38	43	2	1	1	LUIS QUEZADA	1	1	1	1
			Col. 12 de Febrero				13	6	7	LUIS QUEZADA	1	6	1	7
LA JOYA DE LOS SAC	35		Esc. Agoyan	11622	6484	5138	13	6	7	HARLEY BARRIONUEVO	7	12	8	14
			Esc. Ciudad de Ibar				13	5	8	HARLEY BARRIONUEVO	13	17	15	22
15				18,596	10,316	8,280	74	34	40					

CANTON: LORETO

AVILA	70		Esc. J. Roldos Aguil	1,082	563	519	4	2	2	MARCO PINOS	1	2	1	2
SAN VIC. HUATICOG	85		Esc. 5 de Abril	503	273	230	2	1	1	MARCO PINOS	1	1	1	1
PUERTO MURIALDO	74	PUERTO MURIALDO	Esc. Ricardo Nardi	636	365	271	3	1	2	MARCO PINOS	1	1	1	2
	71	BAJO HUINO	Esc. Jose Maria Tan	331	176	155	2	1	1	MARCO PINOS	1	1	1	1
SAN JOSE DE DAHUANO	80	SAN JOSE DE DAHUANO	Colegio Tecnico Agr	824	439	385	4	2	2	MARCO PINOS	1	2	1	2
	80	LA PAZ	Esc. La Paz	325	174	151	2	1	1	MARCO PINOS	1	1	1	1
SAN JOSE DE	80	SAN JOSE DE PAYAMIN	Esc. Jose de Villamil	170	84	86	2	1	1	MARCO PINOS	1	1	1	1
PAYAMINO	180	VERDE SUMACO	Esc. Ricardo Shigua	104	56	48	2	1	1	MARCO PINOS	1	1	1	1
	65		Esc. Municipio de Lor	4524	2441	2083	8	4	4	MARCO PINOS	1	4	1	4
LORETO	65		Esc. Fisco Sra. de L				7	3	4	MARCO PINOS	5	7	5	8
10				8,499	4,571	3,928	36	17	19					

T. ELECTORES DEL ECUADOR: 9,754,883

T. ELECTORES====>>>

64,427 35,760 28,667 268 123 145

TOTAL RECINTOS ELECTORALES=>> 63

JUNTAS HOMBRES=> 145

JUNTAS MUJERES=> 123

Setenta y uno (71)



-84-
cheato y creativo



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

DISTRIBUTIVO DEL PADRON DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, ACTUALIZADO AL 15 DE JULIO DEL 2006

NUMERO DE ELECTORE 54,510

53.623	TOTAL	H	M	%VOTO	DIAS T.	28.435	TOTAL	H	M	%VOTO	DIAS T.
FCO. DE ORELLANA	29,230	16,460	12,770	100.00	24	SACHA	15500	8724	6773	100.00	13
PTO. FCO. DE ORELLANA	21,361	11,924	9,427	73.045	17.626	LA JOYA DE LOS SACHAS	10146	5705	4441	65.458	8.510
DAYUMA	2,283	1,370	913	7.810	1.885	SAN SEBASTIAN	1446	812	634	9.329	1.213
TARACOA	1,079	643	436	3.691	0.891	TRES DE NOVIEMBRE	874	493	381	6.639	0.733
INES ARANGO	1,001	592	409	3.425	0.826	SAN CARLOS	722	434	288	4.558	0.606
LA BELLEZA	997	562	435	3.411	0.823	POMPEYA	642	316	326	4.142	0.538
EL DORADO	484	273	211	1.656	0.400	ENOKANQUI	544	311	233	3.510	0.456
SAN JOSE DE GUAYUSA	442	239	203	1.612	0.365	UNION MILAGREÑA	513	312	201	3.310	0.430
SAN LUIS DE ARMENIA	428	219	209	1.484	0.353	LAGO SAN PEDRO	332	199	133	2.142	0.278
NUEVO PARAISO	337	189	148	1.153	0.278	RUMIPAMBA	281	142	139	1.813	0.236
ALEJANDRO LABAKA	329	179	150	1.126	0.272						
QARCIA MORENO	298	162	136	1.020	0.246						
EL EDEN	201	108	93	0.688	0.166						

DIAS DE RECORRIDO 45
FCO. DE ORELLANA 24
SACHA 13
LORETO 6
AGUARICO 2

13.236	TOTAL	H	M	%VOTO	DIAS T.
LORETO	7215	3925	3290	100.00	6
LORETO	4139	2241	1898	67.367	3.442
PUERTO MURIALDO	838	474	364	11.615	0.697
SAN JOSE DE DAHUANO	784	428	356	10.866	0.652
AVILA	749	406	343	10.381	0.623
SAN VICENTE HAUTICOCHI	450	247	203	6.237	0.374
SAN JOSE DE PAYAMINO	285	129	126	3.534	0.212

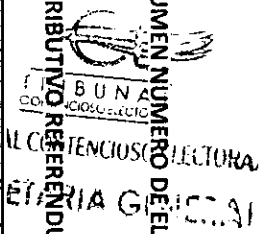
4.706	TOTAL	H	M	%VOTO	DIAS T.
AGUARICO	2,565	1,388	1,177	100.00	2
NUEVO ROCAFUERTE	1,006	568	438	39.22	0.70
TIPUTINI	693	362	331	27.02	0.54
CAP. AGUSTO RIVADENEI	317	157	160	12.38	0.26
SANTA MARIA DE HUERTIN	281	148	133	10.96	0.22
CONONACO	134	79	55	6.22	0.10
YASUNI	134	74	60	5.22	0.10



Secretaria (72)

RESUMEN NUMERO DE ELECTORES CANTON AGUARICO

DISTRIBUTIVO REFERENDUM 2008



COD	NOMBRE	COD	NOMBRE	COD	NOMBRE	EST	COD	NOMBRE	NUM ELE
PRO	PROVINCIA	CAN	CANTON	PAR	PARROQUIA		ZON	ZONA	
22	ORELLANA	630	AGUARICO	510	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	R	0		386
22	ORELLANA	630	AGUARICO	630	CONONACO	R	1	CONONACO - KAWIMENO	97
22	ORELLANA	630	AGUARICO	630	CONONACO	R	2	DIKARO	104
22	ORELLANA	630	AGUARICO	3.720	STA. MARIA DE HUIRIRIMA	R	0		307
22	ORELLANA	630	AGUARICO	4.020	TIPUTINI	R	0		817
22	ORELLANA	630	AGUARICO	4.295	YASUNI	R	1	YASUNI	66
22	ORELLANA	630	AGUARICO	4.295	YASUNI	R	2	FRONTERAS DEL ECUADOR	76
22	ORELLANA	630	AGUARICO	5.700	NUOVO ROCAFUERTE	U	0		983
Total AGUARICO									2.836

DISTRIBUTIVO DE ELECCIONES 2009

COD	NOMBRE	COD	NOMBRE	COD	NOMBRE	EST	COD	NOMBRE	NUM ELE
PRO	PROVINCIA	CAN	CANTON	PAR	PARROQUIA		ZON	ZONA	
22	ORELLANA	630	AGUARICO	510	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	R	0		497
22	ORELLANA	630	AGUARICO	630	CONONACO	R	1	CONONACO - KAWIMENO	163
22	ORELLANA	630	AGUARICO	630	CONONACO	R	2	DIKARO	125
22	ORELLANA	630	AGUARICO	3.720	STA. MARIA DE HUIRIRIMA	R	0		387
22	ORELLANA	630	AGUARICO	4.020	TIPUTINI	R	0		1.205
22	ORELLANA	630	AGUARICO	4.295	YASUNI	R	1	YASUNI	99
22	ORELLANA	630	AGUARICO	4.295	YASUNI	R	2	FRONTERAS DEL ECUADOR	135
22	ORELLANA	630	AGUARICO	5.700	NUOVO ROCAFUERTE	U	0		1.031
Total AGUARICO									3.642

coelectos 806

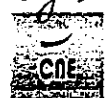
NUMERO DE ELECTORES		CAMBIOS REALIZADOS 2008-2009	
2008	2009		
64.427	73.871		7.933
2.836	3.642		496
983	1.031		78
817	1.205		193

Setiembre 7 de 2008





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
PADRON ACTUALIZADO AL 05 DE MARZO Y RECINTOS ELECTORALES 2009 - ELECCIONES GENERALES



Diseño y creación: Vinicio Silva Loja, Jefe de Computo del CNE Orellana

CANTON: AGUARICO												
NOM. PARROQUIA	KM	NOM. ZONA	NOMBRE RECINTO	ELECTORES	ELEC HOMB	ELEC MUJ	T. JUN	JUN INIF	JUN FINF	JUN NIM	JUN FIN	JUN FIN
CAP. AUGUSTO RIVADEN	180		Casa Comunal	497	268	229	2	1	1	1	1	1
CONONACO	400	CONONACO - KAWIMENO	Esc. Kawimeno	163	106	57	2	1	1	1	1	1
	230	DIKARO	Esc. Dikaro	125	74	51	2	1	1	1	1	1
STA. MARIA DE HUIRIRIM	240		Casa Comunal	387	219	168	2	1	1	1	1	1
TIPUTINI	280		Esc. Luis Jaramillo	1.205	736	469	4	1	1	1	1	1
YASUNI	400	YASUNI - SANCUDO	Casa Comunal	99	53	46	2	1	1	1	1	1
	380	FRONTERAS DEL ECUADOR	C. Comunal	135	80	55	1	1	1	1	1	1
NUEV. ROCAFUERTE	300		Esc. Fco. Orellana	1.031	573	458	4	1	1	1	1	1
				8	3.642	2.109	1.533	20	8	10	8	10

CANTON: FCO. DE ORELLANA												
NOM. PARROQUIA	KM	NOM. ZONA	NOMBRE RECINTO	ELECTORES	ELEC HOMB	ELEC MUJ	T. JUN	JUN INIF	JUN FINF	JUN NIM	JUN FIN	JUN FIN
DAYUMA	40	DAYUMA	Colegio Nacional Dayuma	2.328	1.398	930	8	1	3	1	1	1
	70	EL ANGEL	Esc. 12 de febrero	176	98	78	2	1	1	1	1	1
	50	ESFUERZO AMAZONICO	Esc. Federico Gonzalez	218	127	91	2	1	1	1	1	1
	68	PTO. PINDO	Esc. Soldado Rafael P	437	257	180	2	1	1	1	1	1
TARACOA	35	TARACOA	Esc. Atacames	993	591	402	4	1	2	1	2	2
	19	SAN CARLOS	Esc. Huamani	102	56	46	2	1	1	1	1	1
	45	SAN VICENTE	Esc. Benjamin Carrion	227	130	97	2	1	1	1	1	1
	50	PAMIWA KUCHA	Esc. 25 de septiembre	103	56	47	2	1	1	1	1	1
EL DORADO	5		Esc. David Klar	913	537	376	4	1	2	1	2	2
INES ARANGO	78	INES ARANGO	Coleg. Flor de Oriente	959	565	394	4	1	2	1	2	2
	102	TIGUINO	Esc. Tiguino	311	184	127	2	1	1	1	1	1
	98	HUANCABILCA	Esc. Huancavilca	165	91	74	2	1	1	1	1	1
ALEJAND. LABACA	130		Coleg. Pompeya	477	257	220	2	1	1	1	1	1
EL EDEN	150		Casa Comunal	346	188	158	2	1	1	1	1	1
LA MORENO	8	GARCIA MORENO	Casa Comunal	540	295	245	2	1	1	1	1	1
	12	CASPISAPA	Esc. Adrian Caceres	99	56	43	2	1	1	1	1	1
	40	LA BELLEZA	Esc. Bladimir Analuiza	934	509	425	4	1	2	1	2	2
	52	JAGUAR DOS	Esc. Wilson Cueva	334	181	153	2	1	1	1	1	1
	47	LAS DELICIAS	Esc. Cabo Jose Andrango	278	158	120	2	1	1	1	1	1
	84	CANAAN SANGAY	Col. Artesanal Colonia Cañari	171	97	74	2	1	1	1	1	1
SAN L. DE ARMENIA	10		Esc. Ramon Andi	819	409	410	4	1	2	1	2	2
NUEVO PARAISO	10		Esc. Princesa Toa	1.000	564	436	4	1	2	1	2	2
San J. DE GUAYUSA	37	SAN JOSE DE GUAYUSA	Esc. Ciudad de Alausi	662	358	304	3	1	1	1	2	2
	40	S. LORENZO D'ACORANO	Esc. Rio Acorano	35	22	13	2	1	1	1	1	1
	0,26		Col. Gamboa				13	1	6	1	7	7
	0,27		Esc. Fray Mariano				13	7	12	8	14	14
	0,28		Coleg. Amadores				13	13	19	15	21	21
PTO. FCO. DE ORELLAN			Esc. Viceroy	2020	1403	1109	13	13	24	22	26	26
			Coliseo de Deportes				13	25	30	29	35	35
			Coleg. Jaime Gilbert				13	31	36	36	42	42
			Esc. Tamayo				8	37	39	43	47	47
	5	SAN JOSE DEL COCA	Esc. Rio Coca	164	89	75	2	1	1	1	1	1
				32	38.998	21.904	17.094	155	158	198	179	230

CANTON: JOYA DE LOS SACHAS												
NOM. PARROQUIA	KM	NOM. ZONA	NOMBRE RECINTO	ELECTORES	ELEC HOMB	ELEC MUJ	T. JUN	JUN INIF	JUN FINF	JUN NIM	JUN FIN	JUN FIN
SAN CARLOS	35		Esc. Emilio Suarez	1.258	701	557	5	1	2	1	3	3
ENOKANQUI	38		Ctro Artesanal 3 Nov	1.038	549	489	4	1	2	1	2	2
RUMIPAMBA	90		Esc. Rumipamba	523	270	253	2	1	1	1	1	1
TRES DE NOVIEMBRE	50	TRES DE NOVIEMBRE	Esc. 24 de octubre	1.085	589	496	4	1	2	1	2	2
	55	25 DE DICIEMBRE	Esc. Ciudad Belen	330	192	138	2	1	1	1	1	1
SAN PEDRO	47		Esc. Patna	722	402	320	3	1	1	1	2	2
MILAGRENA	55		Esc. Rio Chigual	1.021	591	430	4	1	2	1	2	2
POMPEYA	70	POMPEYA	Esc. 9 de Diciembre	529	271	258	2	1	1	1	1	1
	60	SAN ANTONIO	Casa Comunal	207	107	100	2	1	1	1	1	1
	15	SAN SEB. DEL COCA	Esc. Colopaxi	1.790	981	809	7	1	3	1	4	4
SAN SEBASTIAN DE C	25	SAN PABLO	Casa Comunal	114	60	54	2	1	1	1	1	1
	30	SARDINAS	Esc. Yacurumi	94	48	46	2	1	1	1	1	1
			Esc. Aگویan				11	1	5	1	6	6
LA JOYA DE LOS SACH	35		Esc. Ciudad de Ibarra	12733	7088	5645	11	6	10	7	12	12
			Coliseo de Deportes				11	11	15	13	18	18
			Col. 12 de Febrero				10	16	19	19	24	24
				16	21.444	11.849	9.595	82	46	67	52	81

CANTON: LORETO												
NOM. PARROQUIA	KM	NOM. ZONA	NOMBRE RECINTO	ELECTORES	ELEC HOMB	ELEC MUJ	T. JUN	JUN INIF	JUN FINF	JUN NIM	JUN FIN	JUN FIN
AVILA	70		Esc. J. Roldos Aguilera	1.370	899	671	6	1	3	1	3	3
SAN VIC. HUATICOCHA	85		Esc. 5 de Abril	620	340	280	2	1	1	1	1	1
PUERTO MURIALDO	74	PUERTO MURIALDO	Esc. Ricardo Nardi	779	439	340	3	1	1	1	2	2
	71	BAJO HUINO	Esc. Jose Maria Tandalla	392	216	176	2	1	1	1	1	1
SAN JOSE DE DAHUANO	80	SAN JOSE DE DAHUANO	Colegio Tecnico Agropecuario	1.054	557	497	4	1	2	1	2	2
DAHUANO	80	LA PAZ	Esc. La Paz	328	177	151	2	1	1	1	1	1
	80	SAN JOSE DE PAYAMINO	Esc. Jose De Villamil	510	277	233	2	1	1	1	1	1
SAN JOSE DE PAYAMINO	180	VERDE SUMACO	Esc. Ricardo Shiguango	126	70	56	2	1	1	1	1	1
	60	SAN FRANCISCO DE ASIS	Cancha Cubierta	301	149	152	2	1	1	1	1	1
LORETO	65		Esc. Municipio de Loreto	4307	2345	1962	8	1	4	1	4	4
			Esc. Pisco				7	6	7	7	9	9
				11	9.787	5.269	4.518	40	15	25	25	25

T. ELECTORES DEL ECUADOR: 10.764.526	T. ELECTORES==>>>	73.871	41.131	32.740	297	298	254	346
TOTAL RECINTOS ELECTORALES==>	67	T. JUNTAS HOMBRES==>	159	T. JUNTAS MUJERES==>	138			

Selinto motor (74)





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

103-
Ciencho tres)

87-
ochenta siete

"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No

83

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO 13 MAY 2008

CONSIDERANDO:

Que como resultado del estudio al informe de examen especial practicado a las cuentas de Activos Corrientes a Largo Plazo, Inversiones en Proyectos y Programas, Existencias para Consumo y Pasivos, del I. Municipio del cantón Aguarico, provincia de Orellana, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1995 y el 31 de mayo del 2006, se estableció que en el ejercicio de las funciones de alcalde, el señor profesor Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, ha incurrido en las siguientes responsabilidades administrativas culposas:

Inadecuados canales de comunicación

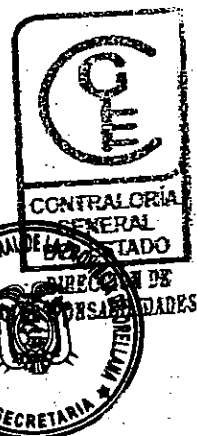
- Entre los diferentes departamentos y en el interior de algunos de éstos, no se establecieron adecuados canales de comunicación y flujo de la información, para el registro contable oportuno de las operaciones de la entidad; tal es el caso de las unidades administrativas: Financiero, Bodega y Obras Públicas, en los cuales se procesan hechos económicos que no son comunicados oportunamente para su consolidación contable; como consecuencia, algunos reportes generados en estas dependencias, tales como: conciliaciones bancarias, liquidación de viáticos, adquisición de suministros y materiales, planillas de avance o liquidación de obras, no fluyen con normalidad lo que impidió que la información contenida en los estados financieros sea completa y confiable para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, en especial del Alcalde.

Los Directores, no tomaron las acciones correspondientes para solucionar estas deficiencias, y poder establecer y contar con una apropiada administración institucional, hechos producidos por incumplir las Normas de Control Interno 110-02 Ambiente de Confianza Mutua, 110-05 Actitud hacia el Cambio y 140-04 Información Gerencial.

Ausencia de Reglamento Orgánico Funcional

- La Entidad no cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional, en el que conste las funciones y responsabilidades que debe realizar cada uno de los servidores en las diferentes áreas de la entidad; a falta de este instrumento de gestión, tampoco se establecieron por escrito las funciones de los empleados del Gobierno Municipal de Aguarico, considerando su perfil profesional y las necesidades de servicio de la entidad, lo que no permitió la distribución

CECTTTCO



Setenta y cinco (75)

102 Ciento dos

ochenta y cinco

equitativa del trabajo y una adecuada segregación de funciones, para que se conozcan las actividades que compete a cada servidor, evitando de esta manera la acumulación de las mismas o la duplicación de tareas.

Debido a la falta de este instrumento básico, no se efectuó la evaluación del personal a través de los jefes inmediatos superiores, que le sirva para apreciar el desempeño y las necesidades de capacitación, promoción y ascensos.

Por lo expuesto, se incumplió las Normas de Control Interno 110-08 Actitud hacia el Control Interno; 140-01 Determinación de responsabilidades y organización, 140-02 Separación de funciones incompatibles; y, el numeral 26 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "Formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlas a la aprobación del Concejo".

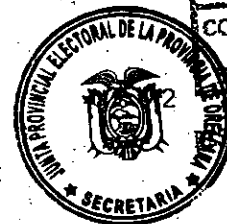
Deficiencias en el control y gestión de la construcción de obras

3 Según el análisis sobre el control del pago por las obras contratadas por la Municipalidad, se determinaron los siguientes hechos:

- El Contador no llevó los auxiliares correspondientes por cada Contratista, a fin de facilitar el control de esta clase de operaciones; de tal manera que se pueda verificar con exactitud la real situación económica; en su lugar, utilizó cuadernos y hojas pegadas en los comprobantes de pago, con los cuales la Dirección Financiera se valió para realizar los descuentos a los contratistas, por diferentes conceptos, tales como: entrega de materiales de bodega, suministros de copias, teléfono, albergue, entre otros.
- Varios contratos contienen más de treinta cláusulas contractuales; sin embargo, algunos carecen de la fecha de suscripción; lo cual impidió determinar su vencimiento; situación inadvertida por el Fiscalizador de obras, que en varios de estos casos no estableció multas por incumplimiento.
- En la mayor parte de los contratos no se presentaron los certificados de cumplimiento de obras extendido por la Contraloría General del Estado, asimismo se evidenció la falta de legalización con la firma del Director de Obras Públicas, como es el caso de las planillas para la Construcción de la Planta Administrativa del Colegio Alvaro Valladares.
- Existen contratos en los que se adjudicó a personas que no son profesionales, consecuentemente, no están facultados para la realización de las mismas, como es el caso de una señora que realizó la construcción de aceras y bordillos por el valor de US\$5,259.49, cuya profesión es la de quehaceres domésticos.
- En algunos casos se receptaron letras de cambio como garantía para el cumplimiento de las obras, y renovación de las mismas, inobservando lo que dispone la ley de Contratación Pública en su artículo 73 "Formas de Garantía".

Las deficiencias detalladas se presentaron debido a que la máxima autoridad no estableció los controles correspondientes, con la finalidad de velar el cumplimiento de los objetivos contractuales, por lo que se incumplió con la Norma de Control Interna 500-04 Gestión de la ejecución.

Setenta y seis (76)



ochente y cinco

-101-
(Ciento uno)

Deficiente control de los bienes en la Bodega de El Coca

4. El Gobierno Municipal del cantón Aguarico mantiene una bodega en la ciudad de El Coca, en la cual, reciben, almacenan y controlan el abastecimiento de gasolina y diesel, una parte de los cuales utilizan en la transportación fluvial y otra parte se envía a la Bodega central de Tiputini. De la evaluación realizada a los registros de control de los combustibles y transporte fluvial en esta unidad administrativa, se determinó algunas deficiencias que se produjeron debido a que el personal a cargo de estas actividades no tuvieron el asesoramiento adecuado, ni la supervisión debida por parte de la Dirección Financiera, de tal manera que permita detectar y corregir con oportunidad las deficiencias que se presenten, inobservando las Normas de Control Interno 230-07, "Arqueos sorpresivos de los valores en efectivo", 230-02 "Recaudación y depósitos de los ingresos" y 300-04 "Capacitación y Entrenamiento Permanente".

Limitada colaboración de los funcionarios para las acciones de control

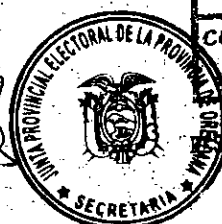
5. En el transcurso del examen especial, el equipo actuante no tuvo la colaboración suficiente por parte del personal de la entidad, puesto que los requerimientos formulados mediante comunicaciones:

FECHA	Nº	DIRIGIDO A
01-07-06	084-AC-DPO-06	Director de Obras Públicas
30-08-06	224-AC-DPO-06	Director de Obras Públicas
21-09-06	254-AC-DPO-05	Director de Obras Públicas
25-09-06	270-AC-DPO-05	Director de Obras Públicas

No fueron atendidos hasta la fecha de la lectura del Borrador del Informe los mismos que tienen relación con el presupuesto sobre la restauración del Palacio Municipal y de las instalaciones hoteleras en Nuevo Rocafuerte. Los servidores de la Municipalidad no proporcionaron la información requerida, para el normal desenvolvimiento de las labores de control, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1 letra c) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que expresa su obligación, sobre este particular se recibió el memorando 135-FC-DOP-06 de 16 de octubre del 2006, suscrito por el Director de Obras, quién manifestó lo siguiente:

"Debo indicar que al respecto ya se contestó en el memorando 128-FC-DOP-06 sobre el cual me ratifico, ya que el señor alcalde del Cantón tiene conocimiento al respecto, por cuanto se le requirió la misma información en el oficio 270-AC-DPO-06, y supo indicarme que, no se realice la cuantificación y valoración de la restauración del Palacio Municipal y del Hotel Parador Turístico de Nuevo Rocafuerte; por cuanto, El Concejo Municipal resolvió dar en Comodato el Hotel Parador Turístico al Consejo Provincial de Orellana, trámites que se encuentran en proceso. Igualmente en sesión del Concejo Cantonal de Aguarico del 20 de septiembre del 2006, se tomó la resolución de que la oficina de Coordinación del Municipio, ocupe las instalaciones del Palacio Municipal en Nuevo Rocafuerte.

Setenta y siete (77)



-100-
(cien)

noventa

En mi calidad de Director de Obras Públicas del Municipio de Aguarico, mis disposiciones de trabajo las recibo directa y únicamente de la máxima autoridad Municipal; ya que de según el artículo 16 de la CODIFICACION DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, indica "ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir su administración propia"

De igual manera no existió la colaboración, puesto que se efectuaron requerimientos mediante oficios que a continuación se detallan y que no fueron contestados:

FECHA	NUMERO	DIRIGIDO A
15-09-06	250-AC-DPO-06	Alcalde
26-09-06	273-AC-DPO-06	Alcalde
12-10-06	296-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	308-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	309-AC-DPO-06	Alcalde
31-10-06	311-AC-DPO-06	Alcalde
23-10-06	212-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	321-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	322-AC-DPO-06	Concejal
14-11-06	323-AC-DPO-06	Concejal
14-10-06	324-AC-DPO-06	Concejal
14-10-06	325-AC-DPO-06	Concejal

Inoportunidad en el depósito de recaudaciones

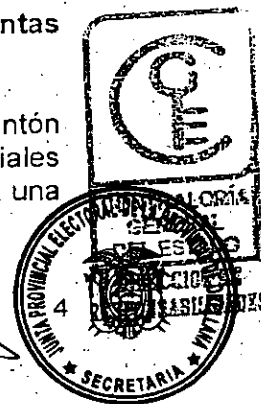
6. El efectivo cobrado en la Unidad de Recaudaciones de la Municipalidad por diferentes conceptos, tales como: impuestos, tasas, y otros rubros, así como por venta de boletos para el transporte marítimo; no depositaron de acuerdo a lo que establece la Norma de Control Interno 230-02 Recaudación y Depósito de los Ingresos, procediendo hacerlo después de 15 días o más, por montos de aproximadamente US\$500.00; y después de 30 días en el caso de las recaudaciones de los boletos vendidos a los pasajeros en la bodega del Coca, es decir cuando se realiza el reporte mensual para ser entregado a la administración de Tiputini y en otros casos fueron entregados en efectivo al Tesorero para que él a su vez los deposite, poniendo en riesgo estos recursos al permanecer el efectivo en poder de los recaudadores.

La deficiencia señalada se presentó debido a que la Dirección Financiera no efectuó arquezos sorpresivos como dispone la Norma de Control Interno 230-07 "Arquezos sorpresivos de los valores en efectivo", inobservancia que impidió conocer la disponibilidad real para atender sus necesidades.

Incumplimiento de algunas cláusulas de convenios con Juntas Parroquiales

7. En los presupuestos anuales de gastos, el Gobierno Municipal del Cantón Aguarico asignó un promedio de US\$4,000.00 para las 5 Juntas Parroquiales de su jurisdicción; por este motivo, mediante Convenios firmados con cada una

Setenta y ocho (78)



de ellas, durante los años 2004 - 2006 entregó la cantidad de US\$63,000.00 de la siguiente manera:

AÑO	TIPUTINI	CONONACO	YASUNI	RIVADENEIRA	HUIRIRIMA	TOTAL
2004	2,000.00	2,500.00	3,000.00	800.00	2,500.00	10,800.00
	1,500.00	4,000.00			2,500.00	8,000.00
	1,500.00	2,500.00			4,200.00	8,200.00
2005	2,500.00	5,000.00	600.00	1,000.00	4,000.00	13,100.00
	2,500.00		3,300.00	2,000.00	2,500.00	10,300.00
				2,000.00	2,500.00	4,500.00
2006	2,500.00		3,100.00		2,500.00	8,100.00
TOTAL	US\$12,500.00	US\$14,000.00	US\$10,000.00	US\$5,800.00	US\$20,700.00	US\$63,000.00

La cláusula Tercera de los referidos convenios, señala que la suma recibida se utilizará en obras de inversión; y la cláusula Cuarta, aclara el compromiso de justificar mediante documentos los valores recibidos.

Según se verificó los Directores Financieros de la Municipalidad, no procedieron a evaluar el cumplimiento de los convenios, por cuanto no existió el respectivo control exigiendo la documentación de respaldo oportunamente, incumpliendo las Normas de Control Interno 120-03 Actividades de Control y 130-03 "Herramientas para evaluar las actividades de control".

Los asuntos comentados fueron comunicados en oficios números: 204 y 205-AC-DPO-06, del 22 de agosto del 2006, al Alcalde, y Directora Financiera; contestado con oficio 059-DF-YCI-GMCA-2006, cuyas respuestas no justifican las observaciones comentadas.

Carencia de constataciones físicas de activos fijos

- El Gobierno Municipal de Aguarico, mantiene un inventario general e individual de activos fijos, los cuales están legalizados por los funcionarios a cargo de su custodia; sin embargo, durante el período sujeto a examen, no realizaron constataciones físicas periódicas anuales, para verificar su existencia, estado de conservación y obsolescencia e identificar aquellos activos que según el Reglamento General de Bienes del Sector Público, debieron ser dados de baja, rematados o donados. Además, algunos bienes no cuentan con la codificación ni ubicación, para facilitar su identificación, incumpliendo lo señalado en las Normas de Control Interno 250-08- Constatación Física de Existencias y Bienes de Larga Duración y la 250-09- Baja de Bienes por Obsolescencia, pérdida o robo, por lo que se sobreestima el saldo de esta cuenta.

Procedimientos inadecuados de control sobre los activos

- Del análisis a los registros que mantiene el Bodeguero sobre los activos fijos de la entidad, se observó lo siguiente:

Setenta y nueve (79)



-98-
Cuentas

noventa y dos

No se actualizó los detalles de los bienes cuando se produjo cambio de custodios en las diferentes unidades de la institución, dificultándose la identificación de los responsables.

Algunos trasposos de bienes se realizaron sin el conocimiento del Director Financiero y el Contador, incumpliendo lo dispuesto en el Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos, expedido mediante Registro Oficial No. 59 de 7 de mayo de 1997 que regulan la custodia, cuidado, distribución y traslado de activos fijos.

SECRETARIA GENERAL
ELECTORAL

Los hechos comentados, inobservan las Normas de Control Interno 110-13 Control Administrativo de bienes; 120-01 Ambiente de Control y 250-05 Custodia.

Ausencia de control sobre garantías en valores y documentos

10. La Unidad de Contabilidad no registró las garantías que se encuentran en poder de la Tesorería y que respaldan la concesión de anticipos de contratos de obras, encontrándose las siguientes novedades:

- El Director de Obras Públicas no informó al Tesorero la conclusión de las obras, como resultado, el Tesorero mantiene en su poder pólizas vencidas, sobre las cuales no ejerció un control adecuado para verificar el vencimiento de éstas y su renovación.
- Sobre los anticipos contractuales entregados, la entidad no mantuvo registros adecuados, por lo que se desconoce si están debidamente respaldados con las garantías.
- Las garantías en poder del Tesorero, no están debidamente archivadas, lo que dificulta su localización, vigencia y control posterior.
- Para los contratos bajo la modalidad de Orden de Trabajo, se aceptó como garantías Letras de Cambio.

Las deficiencias expuestas se presentaron por la falta de coordinación entre las unidades de Tesorería, Contabilidad y Dirección de Obras Públicas, inobservando la Norma de Control Interno 250-03 Sistema de registro.

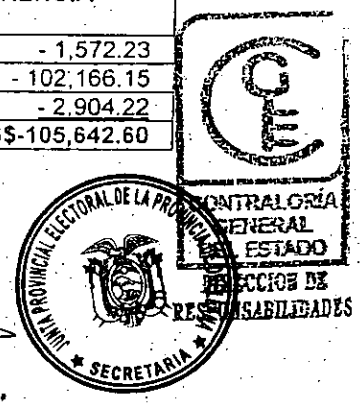
Falta información confiable sobre los anticipos de fondos.

11. Como resultado del análisis a esta cuenta se determinó que existe una falta total de información completa y confiable, el equipo de auditoría al 31 de mayo de 2006, estableció las siguientes diferencias:

CUENTA	SALDO CONTABLE	SALDO AUDITORIA	DIFERENCIA
Anticipo Servidores Públicos	113,735.99	115,308.22	- 1,572.23
Anticipo a Contratistas	100,437.86	202,604.01	- 102,166.15
Anticipo a Proveedores	10,614.82	13,519.04	- 2,904.22
SUMAN	US\$225,788.67	US\$331,431.27	US\$-105,642.60

CERTIFICADO

Ochenta (80)



En la cuenta Anticipo a Contratistas, a más de la diferencia anotada, los registros auxiliares, al 31 de mayo del 2006, totalizan US\$52.341,38, produciéndose otra desigualdad de US\$48.096,48, considerando el saldo contable; y desconociéndose la nómina de los deudores.

Sobre este particular, el Contador presentó un detalle de los valores que no tuvieron movimiento desde hace algunos años y que según él, podría ser la causa de esta diferencia; sin embargo, a nuestro criterio el referido detalle no es confiable ni real, persistiendo las diferencias.

Diferencias entre saldos contables y los presentados en los estados financieros

12. Para procesar la información financiera la Municipalidad utiliza el programa PROGFIN, no obstante, no proporcionaron los mayores auxiliares para verificar su conformidad, aduciendo fallas en el sistema; por lo que el Libro Bancos llevaron a través del utilitario Excel; al comparar los saldos del Libro Bancos con los presentados en los estados financieros, determinamos las siguientes diferencias:

BANCO	LIBROS US\$	ESTADOS FINANCIEROS US\$
Central cuenta T	56,876.13	
Central 65 % Imp a la Renta	3,215.62	
Central Remed.Amb.	703,290.40	
Fomento	0.00	- 62,336.58
Internacional Ingr.	1,596.00	
Internacional Gastos	- 16,693.71	
SUMAN	US\$748,284.44	US\$773.394.79

El saldo acreedor de US\$62,336.58 en el Banco de Fomento se arrastra desde diciembre del 2003, sin analizar su origen y procedencia.

En el libro del Banco Internacional Gastos, los saldos finales de un mes no coincidieron con los iniciales del mes siguiente, produciéndose las siguientes diferencias:

FECHA	FINAL	FECHA	INICIAL	DIFERENCIA
31-12-04	- 18,471.14	01-01-05	-9,639.90	8,831.24
31-09-05	- 37,828.17	01-10-05	-38,289.24	- 461.07
28-02-06	- 90,544.51	01-03-06	-51,297.29	39,247.22
31-03-06	- 12,654.71	01-04-06	55,007.46	67,662.17
30-04-06	55,906.18	01-05-06	19,071.56	- 36,834.62

Los cheques que se detallan a continuación, figuran cobrados en los estados bancarios, en cambio, no están registrados en el libro del Banco Internacional Gastos, sin embargo de que consta en los archivos la documentación sustentatoria:

CHEQUE N°	FECHA	US\$	CHEQUE N°	FECHA	US\$
2036	17-08-04	300.00	716	04-10-05	1,510.40
2128	21-10-04	33.34	764	18-11-05	100.00
2169	04-11-04	42.27	783	21-11-05	114.40

Ochenta y uno (81)



-96-
Cubierta

2182	10-11-04	190.13	784	24-11-05	114.47
2199	01-12-04	32.65	797	23-11-05	66.60
2214	14-12-04	1.75470	867	23-01-06	40.00
2245	27-01-05	122.94	891	30-12-05	3.607.65
2473	14-06-05	1.081.41	901	27-12-05	450.80
2474	14-06-05	3.965.55	968	03-02-06	2.336.80
2598	12-09-05	752.46	002	29-03-06	29.40
2605	19-09-05	247.91	011	08-03-06	80.00
2697	10-10-05	1.000.00	012	21-04-06	30.00
2712	13-10-05	20.00	177	20-06-06	43.36
				SUMAN	US\$18,037.91

Estas deficiencias restan confiabilidad al saldo presentado en el estado financiero y se produce por la ausencia de supervisión por parte de la Dirección Financiera, inobservando la Norma de Control Interno 230-09 Conciliaciones bancarias.

Cumplimiento parcial de la normatividad presupuestaria

13. La formulación del presupuesto de la entidad, se encuentra a cargo de la Dirección Financiera, la cual no delineó procedimientos especialmente para la evaluación, clausura y liquidación del presupuesto.

La Municipalidad no dispone de una Unidad para controlar las diferentes etapas del Ciclo Presupuestario; por este motivo, estas fases se cumplieron parcialmente, como se señala a continuación:

Las proformas presupuestarias no se elaboraron de acuerdo a planes operativos en los que se definan los proyectos y actividades a desarrollar en las diferentes unidades administrativas, que incluyan tiempos de ejecución, funcionarios responsables y asignación de recursos presupuestarios.

En el año 2005 aprobaron reformas presupuestarias de ingresos y gastos que representan el 52% de incremento, lo que evidencia la falta de planificación.

La formulación del presupuesto se realiza en base a reuniones de trabajo que mantienen los directores y jefes de cada unidad con la directora financiera, a fin de presentar las necesidades de cada unidad, proforma que posteriormente es presentada al Concejo para sus reformas y aprobación definitiva.

Las proformas presupuestarias no están sustentadas ni se elaboraron considerando los requerimientos necesarios para la asignación de gastos, de acuerdo a planes operativos en los que se definan los proyectos y actividades a desarrollarse para las diferentes unidades administrativas, que incluyan tiempos de ejecución, funcionarios responsables y asignación de recursos presupuestarios.

El porcentaje de los ingresos generados ante el presupuesto codificado para los años 2004 y 2005, fue deficitaria en 22% y 19%, respectivamente, lo que indica que la gestión de recaudación de los recursos financieros de la Entidad no se realizó de acuerdo a los programas predeterminados.

Ochenta y dos (82) \$



-95- *noventa y cinco*

El porcentaje del gasto devengado ante el presupuesto codificado para los años 2004 y 2005, fue de 72% y 44%, respectivamente, lo que indica que la utilización de los recursos financieros de la Entidad no se realizó de acuerdo a los programas predeterminados.

Las liquidaciones del Presupuesto son realizadas con retraso de hasta tres meses.

No se efectuaron evaluaciones presupuestarias que permitan la medición de los resultados físicos y financieros, análisis de las variaciones, determinación de causas y la adopción oportuna de acciones correctivas.

Según lo expuesto, se inobservó lo dispuesto en los artículos 89 Evaluación Presupuestaria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 79 letra b) de la Ley de Régimen Municipal, la Norma de Control Interno 220-04 Control de la Evaluación en la Ejecución del Presupuesto.

Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia de Tiputini

14. Según certificación emitida por el Tribunal Provincial Electoral de Orellana, del 24 de junio del 2000, se produce la proclamación de Alcalde del Cantón Aguarico por el periodo del 2000 al 2004.

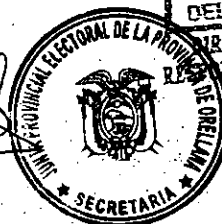
De acuerdo con la ley para su posesión el 10 de agosto del 2000 en la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte, se efectuó la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quién fue descalificado por el concejo en el año 1998 y ratificada por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero del 2000.

La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre del 2001, el concejo, resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de septiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de septiembre del 2002 y en oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la autorización del traslado en amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal.

El Ministerio de Gobierno en Acuerdo 0344 de 12 de noviembre del 2002, autorizó el traslado temporal de la cabecera cantonal ubicada en Nuevo Rocafuerte a la parroquia Tiputini, por el tiempo que sea necesario para que se normalicen las actividades administrativas y gestión municipal, el cual fue dejado sin efecto mediante Acuerdo 0024 de 22 de febrero del 2005 dictado por el Ministerio de Gobierno.

Desde el 9 de septiembre del 2001, fecha en la cual el Concejo Municipal resolvió solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, han transcurrido más de seis años, en consecuencia el Alcalde inobservó el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Reformas, que dispone: La cabecera cantonal establecida en la ley de creación o fusión podrá ser trasladada temporalmente a otro lugar del cantón, mediante resolución de las dos terceras partes de los

Ochenta y tres (83)



integrantes del Concejo Municipal, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen. Este traslado durará el tiempo que sea necesario para superar la emergencia, pero en ningún caso se extenderá más de dos años.

El cambio definitivo de la cabecera cantonal, se hará mediante reforma a la ley de creación o fusión, previa consulta popular favorable.

El artículo 2 de la indicada disposición legal, señala: que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la Ley.

Cabe mencionar, que el ejercicio de la autonomía debe enmarcarse en la Constitución y las leyes. El Municipio como cualquier otra persona jurídica debe actuar en estricto apego al ordenamiento jurídico constitucional y legal ya que la irregularidad, ilegalidad o inconstitucionalidad de sus actos pueden ser juzgados y sancionados.

En sesión ordinaria del 9 de enero del 2006, el Concejo Cantonal de Aguarico resuelve: "Mantenerse en la Resolución del Concejo celebrada el 9 de septiembre del 2001 que decidió el traslado de la cabecera cantonal de Nuevo Rocafuerte a Tiputini, ratificada mediante Resolución Ministerial No. 0344 del 12 de noviembre de 2002 del Ministerio de Gobierno".

En el transcurso del examen se efectuó las siguientes consultas:

Pedido formulado por el señor Contralor General del Estado, en oficio 36545 del 1 de agosto del 2006, el Procurador General del Estado con oficio 028069 de 25 de septiembre, emitió el siguiente pronunciamiento: "...no es procedente que el Alcalde y demás autoridades de un Municipio ejerzan sus funciones en una localidad distinta a la de la cabecera cantonal por más de dos años de producido el traslado de ésta".

La Subsecretaria General del Ministerio de Gobierno, en oficio 2007-0034-AJUPTP de 8 de enero del 2007, responde al oficio 1006-DR8DPO-06 de 9 de noviembre de 2006, en relación al acuerdo No. 0344 de 12 de noviembre del 2002, menciona: "... el acto administrativo con el cual se autorizó el traslado de la cabecera cantonal del Municipio del cantón Aguarico a la parroquia de Tiputini, quedó sin efecto con la expedición del Acuerdo Ministerial 0024, del 22 de enero del 2005...".

De lo anterior se colige que el Alcalde se encuentra en franco desacato de la Ley y del pronunciamiento del Procurador General del Estado".

Ante la consulta del Gobierno Municipal del cantón Aguarico, referente a la Cabecera Cantonal del Cantón Aguarico, el señor Procurador General del Estado, en Registro Oficial 19, de fecha 9 de febrero del 2007, se pronuncia, de la siguiente manera:

"En la Ley de Creación de la Provincia de Orellana publicada en el Registro Oficial 372 de 30 de julio de 1990, incluye a esta nueva provincia, entre otros al cantón Aguarico con sus mismas parroquias, situación que no cambia".

Ochenta y cuatro (84)



93
Cruzeta 3
Novena y siete

carácter jurídico ni del cantón ni de sus parroquias, salvo el nombre de Rocafuerte, que a partir de la vigencia de esta ley pasa a llamarse "Nuevo Rocafuerte".

Por lo anterior se concluye que, la Cabecera Cantonal de Aguarico, desde la fecha de su creación se encuentra determinada en la ciudad de Nuevo Rocafuerte; por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente podrá cambiarse (la determinación de la cabecera cantonal) mediante reforma a la ley de su creación y previa consulta popular favorable".

SECRETARIA GENERAL

Ante estos hechos y como resultado de la visita realizada a Nuevo Rocafuerte, el equipo de auditoria constató que las principales edificaciones y activos fijos, como vehículos, muebles, piladora de arroz, etc., de propiedad municipal, se encuentran deteriorados por el abandono y en total destrucción de ahí que será difícil su recuperación.

Así mismo, el estado de las calles presentan hundimientos y la mala hierba se han apoderado del adoquín, aparte de los malos servicios de agua potable y alcantarillado, lo que repercute en la salud de los habitantes.

Viáticos y subsistencias pagados sin observar el Reglamento Interno

15. En junio del 2002, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento Interno para el pago de Viáticos, Subsistencias y Alimentación, el que fue reformado en abril del 2005; sin embargo, este no se aplicó consistentemente, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Los días de comisión y el valor correspondiente estuvieron a criterio del Alcalde, así tenemos que: con memorando 090-A-05 del 19 de julio del 2005, el Alcalde dispuso a la Contadora General trasladarse a la ciudad de Quito a una reunión con el Ministro de Economía y Finanzas; correspondiéndole 1 día de viáticos y 2 de subsistencias, no obstante, en la liquidación consta 1 viático, 1 subsistencia y 2 días de alimentación; situación que produjo malestar en los servidores, a más de inobservar la Norma de Control Interno 140-03 Autorización de operaciones.

En sesión celebrada el 13 de junio del 2004, el Concejo resolvió comisionar al Director de Obras Públicas, para que participe en el primer Taller de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú el mismo que se desarrolló en la ciudad de Piura los días 7, 8 y 9 de julio del 2004.

Sin embargo, mediante Orden de Comisión 069-GMCA-04, del 6 de julio del 2004, se autoriza al Director de Obras Públicas, trasladarse a la ciudad del Coca y Quito, los días 6 al 9 de julio, para realizar varias actividades, cancelándose los viáticos correspondientes con comprobante de pago 5621 del 26 de septiembre del 2005, es decir en esta orden se toma en cuenta los días en que el funcionario se encontraba en la ciudad de Piura.

El 17 de noviembre del 2004, el Director de Obras Públicas presentó el informe de comisión de la Orden 69, detallando las actividades realizadas entre el 5 y 13 de julio, en la que incluye la asistencia al taller.

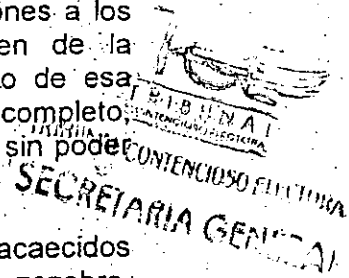
Checto y cinco (85)



-90-
(noventa)

-100-
ción

como una deficiencia administrativa atribuida casi exclusivamente a su persona, que no hayan existido adecuados canales de comunicación inter - departamentales, cuando independientemente de su interés y de sus decisiones e instrucciones a los servidores y trabajadores del Municipio de Aguarico, para que cuiden de la observancia y aplicación de las normas jurídicas vigentes, el fundamento de esa comunicación institucional (documentos oficiales del Municipio) estaba incompleto, diferido, trasapelado, quemado, extraviado o simplemente desaparecido o sin poder acceder directamente.



Esa falta de información institucional, resultante de los hechos vandálicos acaecidos en el 2001 fue también la generadora de un ambiente de intranquilidad, de zozobra, que, de alguna forma expresa, trasciende en la actuación de los diferentes departamentos municipales, no obstante, según el compareciente, de las disposiciones que oportunamente impartió para que se cumpla con los mandatos jurídicos y con las normas de control interno.

Señala el compareciente que el Municipio está interesado en superar las deficiencias administrativas que sostiene no se han producido.

Adjunta, de fojas 1165 a 1167, la Resolución emitida en sesión ordinaria de Concejo de 12 de enero de 2008, en conocimiento del borrador del informe de examen especial, con la finalidad de emitir correctivos para dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones del Informe DR8-006-2007

De fojas 1168 a 1170 remite los memorandos de 17 de enero, 28 de febrero y 3 de marzo del 2008, comunicaciones internas dirigidas a Director Financiero, Recursos Humanos y Director de Obras Públicas, con la finalidad de adoptar directrices en cada ámbito institucional.

Al respecto se debe indicar que no se evidencia una correcta organización y comunicación entre los departamentos de la entidad; y de acuerdo al informe de auditoría no se establecieron adecuados canales de comunicación y flujo de la información, para el registro contable oportuno de las operaciones de la entidad; situación que no ha sido desvirtuada por el compareciente, pues las comunicaciones datan del presente año, tornándose ineficaz su defensa por cuanto la sanción administrativa se produjo en razón de las falencias detectadas, siendo oportuno y necesario, como ya se lo ha hecho, el adoptar los correctivos tendientes a garantizar la efectividad y eficiencia institucional conforme se determinó en el informe de auditoría; por lo tanto la Resolución se la acoge únicamente con carácter de informativo, pues sus resultados no se evidencian en esta instancia de juzgamiento.

Por otro lado, la información contenida en los estados financieros debe ser completa y confiable para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, hechos producidos por incumplir las Normas de Control Interno 110-02 Ambiente de Confianza Mutua, 110-05 Actitud hacia el Cambio y 140-04 Información Gerencial.

2. Ausencia de Reglamento Orgánico Funcional.-

El administrado indica que la Municipalidad cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional, conocido, discutido y aprobado en sesiones de 19 y 31 de julio de 2000; esto es, antes de que asumiera su primer período de Alcalde.

Ochenta y ocho (88)



Argumenta que por la situación vandálica producida en el 2001 nunca pudieron acceder a la documentación original, misma que ha permanecido en los archivos institucionales del Edificio e instalaciones del Gobierno Local que se vieron obligados a abandonar en junio y septiembre de 2001, respectivamente.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De fojas 1071 a 1107, consta la aprobación de la Modificación al Reglamento Orgánico Funcional y Estructural del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico de 27 de enero de 2008, producida en sesión ordinaria de Concejo; sin embargo no se evidencia documentadamente que haya existido este instrumento orgánico que haya permitido su aplicación en forma anterior a la señalada; así también a fojas 1110, consta el memorando 082 de 2 de mayo del 2006, suscrito por el compareciente y remitido al Jefe de Recursos Humanos, indicándole que no se ha podido recuperar el Orgánico Funcional que regía las funciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos de la institución, disponiendo urgente se proceda a elaborar un nuevo Orgánico Funcional a fin de que sea aprobado mediante ordenanza municipal en la cual se haga constar una disposición transitoria que derogue la ordenanza anterior prevaleciendo la aplicación del nuevo Reglamento Orgánico Funcional; comunicación que demuestra que la entidad no tenía lineamientos claros en cuanto a las funciones y responsabilidades de sus servidores, conforme lo establece la responsabilidad administrativa notificada al señor Alcalde.

El Reglamento Orgánico Funcional, permite conocer las funciones y responsabilidades de cada uno de los servidores en las diferentes áreas de gestión; la distribución equitativa del trabajo y una adecuada segregación de funciones, para que se conozcan las actividades que les compete a cada servidor; evitando la acumulación o duplicación de tareas; además debido a la falta de este instrumento, no se efectuó la evaluación del personal a través de los jefes inmediatos superiores, que sirva para apreciar el desempeño, incumpléndose las Normas de Control Interno 110-08 Actitud hacia el Control Interno; 140-01 Determinación de responsabilidades y organización, 140-02 Separación de funciones incompatibles; y, el numeral 26 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, "Formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlas a la aprobación del Concejo".

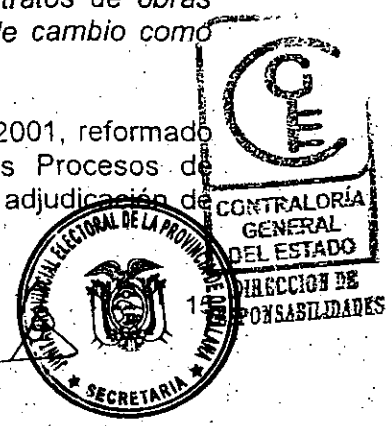
3. Deficiencias en el control y gestión en la construcción de obras.

Al respecto, indica que jamás se le solicitó, copias de los contratos que, en esta oportunidad y con la finalidad de clarificar los conceptos y apreciaciones del Informe, asevera acompañar en copias certificadas. De esos documentos (alrededor de treinta, con su respectivo certificado de cumplimiento de obligaciones del contratista, conferido por la Contraloría General del Estado) se infiere que, las cláusulas contractuales que se insertan, no son otras que aquellas sugeridas y determinadas por el propio órgano Contralor del Estado en salvaguarda de los intereses públicos y, también se colige que, en ninguno de los casos que adjunta, los contratos adolecen de falta de fecha de suscripción.

El compareciente señala que "se sostiene también que existen contratos de obras adjudicados a personas no profesionales y que se aceptan letras de cambio como garantía de cumplimiento.

Sobre el particular anota que la Municipalidad dispone desde el año 2001, reformado en el 2002, y reformado en el 2006, de un Reglamento de los Procesos de Contratación en la Municipalidad de Aguarico, cuyo Art. 38 faculta la adjudicación de

Ciento y nueve (89)



-88-
Cochenta y ocho
cientos dos

contratos por pequeños montos a persona naturales, no profesionales, hasta un valor de 6.524,30 dólares, como una forma explícita de apoyar y contribuir a la generación de ingresos en la comunidad deprimida del Cantón que es una fuente de trabajo no calificada pero efectiva y eficiente.

La Reglamentación institucional vigente se dirige a proteger a quienes no tienen otras fuentes de ingresos regulares por otros conceptos como pueden ser agricultura o ganadería, debido precisamente a la situación geográfica del municipio, antes ya referida y a las dificultades de acceso a instituciones bancarias por parte de la población, a su condición de población deprimida y a la ausencia de profesionales o a la falta de interés de los pocos que pudieren interesarse en éstos contratos.

Advierte que, el Concejo Municipal modificó el antes referido Reglamento en el año 2006 y estableció, en el artículo 40, un régimen de excepción para celebrar contratos de obras públicas con personas naturales no profesionales, siempre que la cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000006 por el monto del Presupuesto inicial del Estado, tomando en cuenta además el número e idoneidad del personal, el equipo que necesite para la ejecución de la obra, la experiencia y preparación técnica que se requiera.

En lo referente al hecho de que el Contador no lleva auxiliares de cuenta por cada contratista, "debo comentar que precisamente a partir del examen especial se ha corregido este error y se está implementando el cardex pertinente que permite llevar individualizadas las cuentas de cada contratista. Esta información debe ser considerada como un hecho subsecuente, resultante de la auditoría".

De acuerdo a los documentos remitidos y según el análisis practicado por auditoría y Determinación de Responsabilidades, sobre el control del pago por las obras contratadas por la Municipalidad, se determinó que el Contador no llevó los auxiliares correspondientes por cada Contratista, a fin de facilitar el control de esta clase de operaciones, con la finalidad de verificar la real situación económica; los contratos contienen más de treinta cláusulas contractuales; evidenciando auditoría que algunos carecen de la fecha de suscripción; impidiendo determinar su vencimiento; criterio expuesto, por el propio Fiscalizador de obras de la entidad, este hecho genera inconvenientes en el seguimiento de los contratos y el establecimiento de las consiguientes multas por incumplimiento; los contratos no cuentan con los certificados de cumplimiento de obras emitido por la Contraloría General del Estado, asimismo, se evidenció la falta de legalización con la firma del Director de Obras Públicas, como es el caso de las planillas para la Construcción de la Planta Administrativa del Colegio Alvaro Valladares; existen contratos en los que se adjudicó a personas que no son profesionales, consecuentemente, no están facultados para la realización de las obras, como el de una señora que realizó la construcción de aceras y bordillos por el valor de US\$5,259.49, cuya profesión es la de quehaceres domésticos; en otros se aceptan letras de cambio como garantía para el cumplimiento de las obras, y renovación de las mismas, inobservándose lo que dispone la ley de Contratación Pública en su artículo 73 que se refiere a las formas de garantías, y entre éstas, no se establece a la Letra de cambio, como una de ellas.

El compareciente en calidad de Alcalde debió establecer controles, con la finalidad de velar el cumplimiento de los objetivos contractuales, por lo que se incumplió con la Norma de Control Interna 500-04 Gestión de la ejecución, y el artículo 69 numerales 16 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que se refieren a las obligaciones del Alcalde:

Morante (Po) 



-87- Cochenta y siete -105- cincuenta tres

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Numeral 16: "Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; y,

Numeral 17 que establece como obligación del Alcalde: "Someter a la consideración del concejo los proyectos de planes y programas sobre desarrollo físico y ordenación urbanística del territorio del cantón, obras y servicios públicos y sobre los demás ramos de actividad"

4. Deficiente control de los bienes en la Bodega de El Coca.

Respecto de las deficiencias que se advierte en el Informe, en el control del combustible y transporte fluvial, en el caso de la Bodega que la Municipalidad mantiene en la ciudad de El Coca, indica que se han emitido resoluciones y disposiciones para corregir los errores cometidos, y se ha dispuesto de manera verbal por parte de la Directora Financiera al señor Jaime Salazar, Guardalmacén Coca, el procedimiento a seguir, independientemente de que en próximos días se dejará constancia escrita del particular.

Señala que ha dispuesto que se realicen arqueos sorpresivos para detectar y corregir oportunamente las deficiencias que se presentan en el rubro examinado.

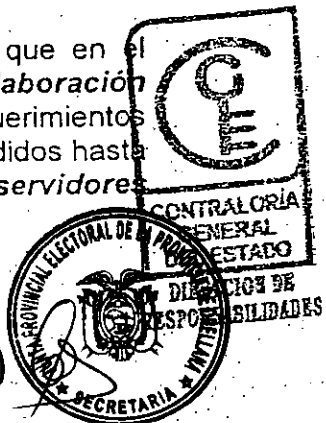
De acuerdo al informe de auditoría se establece que la Municipalidad, mantiene una bodega en la ciudad de El Coca, en la cual, reciben, almacenan y controlan el abastecimiento de gasolina y diesel, una parte de los cuales utilizan en la transportación fluvial y otra parte se envía a la Bodega central en Tiputini, actividad de la cual la Dirección Financiera, no ha adoptado controles que permita detectar y corregir con oportunidad las deficiencias que se presentan; incumpléndose las Normas de Control Interno 230-07, "Arqueos sorpresivos de los valores en efectivo", 230-02 "Recaudación y depósitos de los ingresos" y 300-04 "Capacitación y Entrenamiento Permanente".

En cuanto a la comunicación a que hace referencia el compareciente, Memorando N° 020-DF-07 que envía la Directora Financiera al contador General, señalando una serie de disposiciones correctivas en los temas que se cuestionan; igualmente el Oficio N° 14-DF-03 suscrito por el entonces Director Financiero Lic. Máximo Arrobo N., y enviada a la Auxiliar de Contabilidad y del Acta de Resultados adjunta, se verifica la práctica de las constataciones físicas o arqueos que el Equipo de Auditoría sostiene que no se realizan en la Municipalidad, mismos que no cuentan con información clara que permita en esta instancia administrativa determinar los controles periódicos, pues se trata únicamente de comunicaciones encaminadas a adoptar correctivos, más no demuestran sus resultados en la gestión. (fojas 1515 a 1524)

5. Limitada colaboración de los funcionarios para las acciones de control.

En el informe con el que ha sido notificado el compareciente, sostiene que en el transcurso del examen especial, el equipo actuante "no tuvo la colaboración suficiente por parte del personal de la entidad..." y que los requerimientos formulados, que expresamente se citan en la comunicación, no fueron atendidos hasta la lectura del borrador del Informe. Se expresa categóricamente que "...los servidores

Movento y uno (91)



-86-
Cochera y seis - 104 -
ciento cuatro

de la Municipalidad no proporcionaron la información requerida, para el normal desenvolvimiento de las labores de control..."

Menciona el compareciente que con memorando circular 001 de 16 de junio de 2006 dispuso a todo el personal de la municipalidad, dar especial atención a todos y cada uno de los requerimientos que formule el Equipo de Auditoría en relación con el examen especial que practicaba. Adicionalmente dispuso, mediante memorando 126 de 16 de junio de 2006, que todo el personal municipal trabaje con el horario del Equipo de Auditoría, inclusive sábados y domingos, con jornada de diez días de trabajo y cuatro de descanso, documentos que forman parte del expediente administrativo, (fojas 1511 a 1513).

Le resulta al compareciente inaudito que el Equipo de Auditoría y la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General, sostengan que no ha habido colaboración, pues ha sido el más interesado en que los resultados del examen permitan corregir errores y equivocaciones de buena fe cometidas por los servidores de la entidad

Hace referencia a las comunicaciones contenidas de fojas 1414 a 1513, que se indican a continuación, de las cuales pretende desvirtuar la responsabilidad:

Memorando 135-FC-DOP-06, de 16 de Octubre de 2006, a través del cual el señor Ing. Fabián Coello Avalos, Director de Obras Públicas de la Municipalidad, contesta y atiende los requerimientos del señor Ángel Carrión Auditor Jefe de Equipo, sobre lo que costaría la restauración del edificio principal y las instalaciones hoteleras de propiedad municipal en Nuevo Rocafuerte; (foja 1487)

Memorando 128-FC-DOP-06, de 22 de septiembre de 2006, a través del cual el señor Ing. Fabián Coello Avalos, Director de Obras Públicas de la Municipalidad, atiende a requerimiento formulado con Oficio 254-AC-DPO-06 sobre: Presupuesto de restauración del edificio principal y las instalaciones hoteleras de propiedad municipal de Nuevo Rocafuerte; Contrato para la construcción de Oficinas Municipales; y contrato de readecuación de la canoa metálica Gloria; (fojas 1482 a 1424).

Oficio 234-ACA-FCS-06 de 2 de octubre de 2006, suscrito por mí y por el Procurador Síndico Municipal y dirigido al señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, formulando una consulta sobre la pertinencia y procedencia de entregar información solicitada por el Equipo de Auditoría sobre contratos celebrados con posterioridad a la fecha límite del examen especial; (fojas 1499 a 1500)

Oficio N° 053059 DPECC de 24 de Noviembre de 2006, suscrito por el Dr. César Pico Vargas, Director de Planificación, Evaluación y Control de Calidad, que contienen la contestación de la consulta formulada en el apartado anterior; (fojas 1497 a 1498)

Oficio N° 268 -FCS-ACA-2006 de 20 de Octubre de 2006, dirigido al señor Auditor Jefe de Equipo, a través del cual contestó el requerimiento formulado con Oficio N° 270-AC-DPO-06 de 25 de septiembre de 2006, respecto a tres asuntos: La construcción de oficinas municipales en Tuputini, el Edificio Municipal y Complejo Turístico en Nuevo Rocafuerte y, la construcción de la primera parte del PARQUE Cívico en Tuputini (fojas 1479 a 1481)

Oficio 269-FCS-ACA-2006 de 20 de Octubre de 2006, dirigido al señor Auditor Jefe de Equipo, a través del cual contestó el requerimiento formulado con Oficio N°

noventa y dos (92)



-85-
Cochenta y cinco
-105-
ciento cinco

DPO-06 de 17 de octubre de 2006 y el indico que " he dispuesto a la Dirección de Obras Públicas elabore el presupuesto referencial, para considerarle en la pró-forma presupuestaria de 2007" del edificio municipal y del parador turístico de Nuevo Rocafuerte dada la inasistencia sobre el tema por parte del señor Auditor (fojas 1476 a 1478)

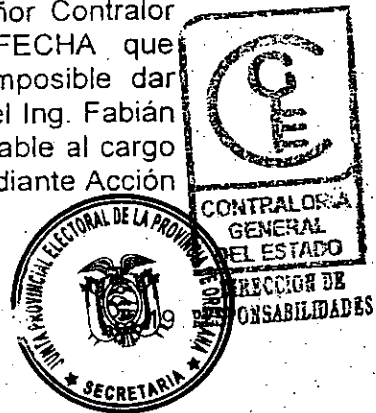
Oficio N° 221-JLA-ACA-2006 de 27 de septiembre de 2006, dirigido al señor Auditor Jefe de Equipo, a través del cual el señor Alcalde Encargado Lic. José Luis Alvarado contesta el requerimiento formulado con Oficio N° 273-AC-DPO-06 de 26 de septiembre de 2006 y adjunto remite la información sobre el contrato para estudios de consultoría para la determinación y delimitación de las Cabeceras Parroquiales del Cantón y Cabecera Cantonal de Aguarico. (fojas 1496)

Oficio 307-FCS-ACA-2006 de 27 de Noviembre de 2006, dirigido al señor Auditor Jefe de Equipo, a través del cual contestó el requerimiento formulado con Oficios N° 296-AC-DPO-06 de 12 de octubre de 2006, y 319 -AC-DPO-06 de 10 de noviembre de 2006, por los cuales se me solicita informe si tengo conocimiento sobre si las obras civiles constantes en el convenio celebrado entre el Consejo Provincial de Orellana y Municipio de Aguarico el 17 de marzo de 2000 han sido realizadas o no. Sobre el particular adjunto los informes de los Concejales que en su momento fueron delegados para verificar las supuestas obras materia del convenio, cuyas afirmaciones y de las personas que refieren sobre los temas en concreto, me liberan de mayor comentario, concluyendo simplemente en que esas " obras" no se hicieron, a excepción de los cuatro tramos de veredas en Tiputini. (fojas 1463 a 1464)

Oficio 019-FCS-ACA de 2007 dirigido al señor Contralor General del Estado en el que manifestó que han acudido a la Municipalidad dos Equipos de Auditoría, el primero que realizó el examen especial materia de esta comunicación y el segundo, que practicó una auditoría de ingeniería a las obras efectuadas por la Municipalidad durante su administración, pero que ninguno de los dos equipos han investigado ni han realizado auditorias a las obras no realizadas en la administración del señor Nelson Castillo. Hago notar además que, cuando salimos de Nuevo Rocafuerte, por exigencia de la población, todos los bienes quedaron en las instalaciones municipales y el señor Alejandro Noteno Lanza, quien se atribuía las funciones del Alcalde encargado- sin serlo-, junto al Comisario Nacional y otras personas, suscribieron actas de recepción de los bienes, documentos y bienes que no fueron entregados sino en la fecha de ingreso del primer equipo de auditoría a esas instalaciones municipales abandonadas y que, como observaron los auditores, muchas cosas ya no existen y otras habían desaparecido, derivando como es lógico suponer, en responsabilidades para aquellas personas que suscribieron las mencionadas actas. Solicitó expresamente que un equipo de auditores verifique las "obras que no realizó el profesor Nelson Castillo con el dinero entregado por el Consejo Provincial de Orellana" y, se investigue a las personas antes referidas para poder determinar donde se encuentran los bienes del Municipio de Aguarico. (fojas 1472 a 1474)

Oficio N° 087-FCS-ACA de 12 de abril de 2007, me dirijo a usted, señor Contralor General del Estado, y en respuesta al Oficio N° 0016488- DJDJ, SIN FECHA que fuera recibido el 10 de abril, comunico a usted que me ha sido imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en su oficio, en relación con la destitución del Ing. Fabián Coello Avalos, por cuanto dicho funcionario presentó su renuncia irrevocable al cargo de Director de Obras Públicas el 27 de marzo de 2007 y fue aceptada mediante Acción de Personal N° 024-GMA-07. (fojas 1469)

novato y fus (PS)



84- Cochenta y cuatro

Ciento seis

De acuerdo al informe de auditoría en el transcurso del examen especial, se permitió que los administrados puedan responder a las inquietudes y hallazgos, en cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República, artículo 24, numeral 10, y en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; sin embargo, el equipo no tuvo la colaboración suficiente por parte del personal de la entidad en cuanto a los requerimientos formulados mediante comunicaciones 084, 224, 254, 270-AC-DPO-06 de 1 de julio; 30 de agosto; 21 y 25 de septiembre de 2006, dirigidas al Director de Obras Públicas, mediante las cuales se solicitó información en relación al presupuesto sobre la restauración del Palacio Municipal y de las instalaciones hoteleras en Nuevo Rocafuerte; entre otras dirigidas al Alcalde y Concejales, conforme se detalló en el texto de la responsabilidad administrativa culposa, notificada al Alcalde.

Los servidores de la Municipalidad no proporcionaron la información requerida, para el normal desenvolvimiento de las labores de control, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 1 letra c) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

6. Inoportunidad en el depósito de recaudaciones.

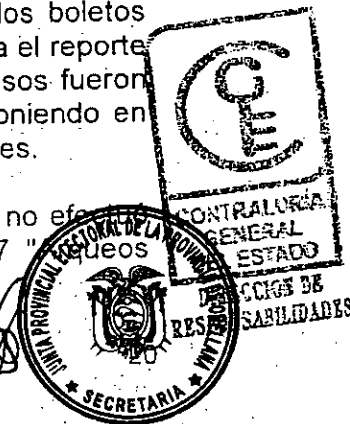
Indica que las dificultades de localización de los bancos (todas las entidades bancarias oficiales y privadas están en Francisco de Orellana-Coca) y las dificultades de desplazamiento (distancia y tiempo de viaje fluvial, en deslizador o canoa desde Tiputini al Coca y viceversa) han incidido en el hecho por el cual la Unidad de Recaudaciones de la Municipalidad, conforme sostiene auditoría, no haya procedido al depósito de los ingresos institucionales cobrados por diferentes conceptos, sino que lo hizo 15 días después de haber recibido esos recursos, por montos de aproximadamente 500 dólares y, hasta 30 días, según se indica en el Informe, en el caso de los depósitos de las recaudaciones de los boletos vendidos a los pasajeros del transporte fluvial municipal; esto es, cuando se realiza o se efectúa el reporte mensual a la Administración Municipal. Debe considerarse además, lo que significaría el desplazamiento diario del Tesorero para realizar los depósitos en el Coca, provocaría el pago de viáticos y movilización.

Indica que los depósitos, como se puede apreciar, se hacían cada vez que el Tesorero salía a El Coca. Como hecho subsecuente debo solicitar a usted sea considerada la última disposición que está vigente, en el sentido de que cada vez que sale el bote o deslizador, se enviará el dinero recaudado para hacer los depósitos correspondientes.

El efectivo cobrado en la Unidad de Recaudaciones de la Municipalidad por diferentes conceptos, tales como: impuestos, tasas, y otros rubros, así como por venta de boletos para el transporte marítimo, no fue depositado de acuerdo a lo que establece la Norma de Control Interno 230-02 Recaudación y Depósito de los Ingresos, procediendo hacerlo después de 15 días o más, por montos de aproximadamente US\$500.00; y después de 30 días en el caso de las recaudaciones de los boletos vendidos a los pasajeros en la bodega del Coca, es decir cuando se realiza el reporte mensual para ser entregado a la administración de Tiputini y en otros casos fueron entregados en efectivo al Tesorero para que él a su vez los deposite, poniendo en riesgo estos recursos al permanecer el efectivo en poder de los recaudadores.

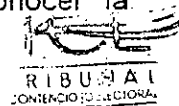
La deficiencia señalada se presentó debido a que la Dirección Financiera no efectúa arqueos sorpresivos como dispone la Norma de Control Interno 230-07 "Arqueos sorpresivos".

noventa y cuatro (94)



-83- Cochabamba y tres) -102- ciento siete

sorpresivos de los valores en efectivo", inobservancia que impidió conocer la disponibilidad real para atender sus necesidades.



7. Incumplimiento de algunas cláusulas de convenios con Juntas Parroquiales.-

SECRETARIA GENERAL

Indica que de la documentación que acompaña, presentada en su oportunidad durante el examen especial al Jefe de Equipo por parte de la Directora Financiera, (Oficios Nos. 077 y 059-DF-YI-06 de 15 de octubre y 15 de septiembre de 2006), se infiere que los valores se usaron en las inversiones previamente identificadas y materia de los convenios, y, si bien la Directora Financiera, no ha pedido por escrito a cada una de las Juntas para que remitan las justificaciones de utilización de esos recursos, materia de los convenios, éstas, con excepción de la Junta de Cononaco, si presentaron todos los justificativos de inversión realizados.

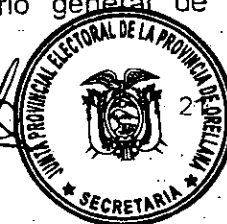
Señala que las falencias comentadas por el Equipo de Auditoría, no son de su competencia, sino de la Directora Financiera y, queda demostrado que si recabó los justificativos y que las inversiones se realizaron de acuerdo a los convenios.

Al respecto se debe indicar que en los presupuestos anuales de gastos, de los años 2004, 2005 y 2006, el Gobierno Municipal del Cantón Aguarico asignó un promedio de US\$4,000.00 para las 5 Juntas Parroquiales de su jurisdicción; por este motivo, mediante Convenios firmados con cada una de ellas, entregando la totalidad de US\$63,000.00, conforme al detalle expuesto en el texto de la responsabilidad, indicándose en la cláusula Tercera de los referidos convenios, que la suma recibida se utilizará en obras de inversión; y la cláusula Cuarta, aclara el compromiso de justificar mediante documentos los valores recibidos, los mismos que no han sido remitidos a esta instancia de juzgamiento, de manera que permita determinar la legalidad, propiedad y veracidad de la inversión y el beneficio para la comunidad.

8. Carencia de constataciones físicas de activos fijos.-

Argumenta el administrado que la responsabilidad administrativa sostiene que, no obstante que el Municipio mantiene un inventario general e individual de activos fijos, algunos bienes no están codificados, para facilitar su identificación y que, además, durante el periodo del examen, no se han realizado constataciones físicas periódicas anuales.

Indica que, de la comunicación de 21 de septiembre de 2006 suscrita por el señor Stalin Siquihua, Guardalmacén de la Municipalidad, cuya copia asevera adjuntar, se infiere que atendiendo el requerimiento del señor Ángel Carrión P., Auditor Jefe de Equipo, cuya sumilla de recepción consta al pie del documento citado, se entregaron todos los documentos e inventarios generales de activos fijos que se encuentran en buen estado o estado regular; los que han sido entregados en comodato a las comunidades y centros educativos del Cantón; y el detalle de los activos fijos y control administrativos constatados en el Municipio. Igualmente se entregaron en esa oportunidad al señor Jefe de Equipo de Auditoría el inventario de bienes de larga duración, el inventario general de control administrativo y el de bienes entregados por los ex trabajadores municipales, con indicación de su estado (bueno, regular, malo); el inventario de suministros y control administrativo constatado en Bodega de Nuevo Rocafuerte, con indicación de su estado de conservación (bueno, regular); el inventario de activos fijos que están en mal estado; el inventario general de



Movimiento y cinco (95)

82 - Cobro y dos - 108
ciento ochos

suministros y control administrativo de bienes en mal estado y el inventario general de bienes municipales faltantes, que no le han sido entregados al señor Guardalmacén.

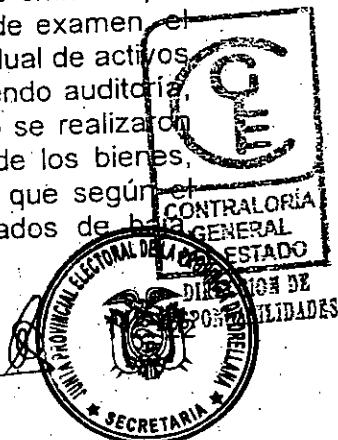
De la información adjunta se infiere que todos, absolutamente todos los bienes están codificados al 31 de mayo de 2006, de tal manera que fácilmente puede accederse a su identificación y por lo mismo no es verdad que se incumple la Norma de Control Interno 250-08 y la 250-09. Es más, según información proporcionada por el señor Guardalmacén que, en su momento presentó a la Contraloría General, en relación con las sanciones que se establecen en su contra, si se efectuaron constataciones físicas y esta verificación de activos se realizó incluso contando con la presencia del Ing. Nicolás Álvarez, Delegado de Auditoría, quién constató en presencia de cada uno de los custodios, según refiere el Guardalmacén, tanto los activos fijos, como los suministros y el control administrativo.

Señala que la documentación en referencia fue entregada oportunamente al señor Ángel Carrión, Jefe de Equipo de Auditoría y entre ella, consta el Oficio No. 042-DF-GMCA-2006, de 3 de julio de 2006, suscrito por la señora Directora Financiera en donde comunica al Jefe de Equipo de Auditoría que "...la información solicitada por su autoridad como son los movimientos mensuales de activos fijos al 30 de abril del presente año, tal como arroja el programa financiero contable manejado en contabilidad, cabe indicar que el programa no permite exportar la información al Excel como lo está solicitando el Sr. Nicolás Álvarez." De la misma forma adjunto copia de la resolución del Concejo Cantonal de Aguarico, adoptada en sesión Ordinaria de 17 de junio de 2006, en la que se designa la comisión de Concejales y funcionarios Municipales que acompañó a los Auditores hasta Nuevo Rocafuerte el día lunes 19 de junio de 2006, así como la autorización al Guardalmacén para que proceda a la recepción de los bienes que se encontraban en poder del señor Dionisio Ajón Machoa, es trabajador municipal".

Por cierto, es de aclarar que a partir del año 2006 se empezó la codificación de los bienes que permanecieron los últimos siete años en las instalaciones municipales de Nuevo Rocafuerte y que han sido entregados por los ex trabajadores del Municipio, en distintos momentos. Esta afirmación se desprende del Memorando 002-ES-B-G-2008 de 21 de enero de 2008, enviado al Contralor General por el Guardalmacén institucional.

Al respecto se debe indicar que a fojas 225 consta el memorando 002 ES-B-G 2008, evidenciándose que esta comunicación fue dirigida al señor Santiago Guazba, por parte del Guardalmacén, comunicación en la que informa que sobre la observación emitida por la Contraloría General del Estado, respecto a la falta de codificación de los bienes de la entidad, éstos han sido codificados en su totalidad, de acuerdo a la cuenta patrimonial y por Departamentos, los mismos que faltaban por codificar desde el 1 de junio del 2006 en adelante, codificándose hasta el último activo fijo ingresado al 2008, apreciándose de fojas 1 a 224, el inventario de activos fijos, identificando el estado de los bienes, su codificación, identificación y ubicación; lo que deja entrever que esta actividad se desarrolló en observancia a las recomendaciones emitidas por auditoría, pues hasta la fecha de terminación de la auditoría, o corte de examen, el Gobierno Municipal de Aguarico, mantenía un inventario general e individual de activos fijos, legalizados por los funcionarios a cargo de su custodia; estableciendo auditoría de acuerdo al informe y a la misma responsabilidad notificada, que no se realizaron constataciones físicas periódicas anuales para verificar la existencia de los bienes, estado de conservación y obsolescencia e identificar aquellos activos que según el Reglamento General de Bienes del Sector Público, debieron ser dados de baja.

Novato y Ruiz (96)



rematados o donados, incumpliendo lo señalado en las Normas de Control Interno 250-08- Constatación Física de Existencias y Bienes de Larga Duración y la 250-09- Baja de Bienes por Obsolescencia.

81- Cuentas y... 109- Ciento noventa y nueve
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PUNTOS 9, 10, 11, 12 y 13 DEL INFORME:

- Procedimientos inadecuados de control sobre los activos.
- Ausencia de control sobre garantías en valores y documentos.
- Falta información confiable sobre anticipo de fondos.
- Diferencias entre saldos contables y los presentados en los estados financieros.
- Cumplimiento parcial de la normatividad presupuestaria.

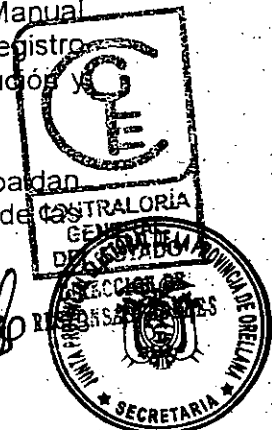
En lo relacionado a las deficiencias que el Equipo de Auditoría hace referencia y constan de los puntos 9 al 13, citados, el administrado deja constancia que, como Alcalde Municipal, sus obligaciones y competencias nacen de la Constitución y de la Ley; entre ellas, la implementación de procedimientos de control sobre los activos, no es de su competencia, como tampoco ejercer directamente control sobre las garantías en valores y documentos que por mandato legal y en razón de las Normas de Control Interno se encuentran en poder del Tesorero y, menos, le corresponde proporcionar como Alcalde, información confiable sobre los anticipos de fondos, las diferencias de saldos contables de los estados financieros y el cumplimiento parcial de la normativa presupuestaria; pues, sostiene que éstos asuntos tienen responsables explícitos en la Municipalidad, en su orden: el Tesorero, Contador, y Directora Financiera y Bodeguero.

Revisada la documentación remitida de fojas 726 a 789, se establece la remisión de los Mayores: anticipo de sueldos, anticipo de proveedores, comunicaciones respecto a gastos de consumo, como diesel, gasolina, aceite, luz; comunicaciones internas, memorando 035-DF-GMA-04, oficios 050, 055, 059, 063, 067, 072 y 078-DF-YI-2006, y 16-EM-T-GMCA del 2006, entre otros, mismos que no justifican la motivación de la sanción administrativa en razón de que no demuestran:

Que los registros que mantiene el Bodeguero sobre los activos fijos de la entidad, se encuentren actualizados con la identificación de los custodios y que los trasposos de bienes se hayan realizaron con el conocimiento del Director Financiero y el Contador, puesto que auditoría determinó el incumplimiento de lo dispuesto en el Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos, expedido mediante Registro Oficial No. 59 de 7 de mayo de 1997 que regulan la custodia, cuidado, distribución y traslado de activos fijos.

Que la Unidad de Contabilidad mantenga un registro de las garantías que respaldan la concesión de anticipos de contratos de obras, información de la conclusión de

movimiento y saldo (97)



-80- (ochenta) -110- ciento diez

obras, pues auditoría incluso detectó que las pólizas se encontraban vencidas y sobre las cuales no ejerció un control adecuado para verificar su renovación. Respecto a los anticipos contractuales entregados, la entidad no mantuvo registros adecuados, por lo que se desconoce si están debidamente respaldados con las garantías, por lo que el compareciente debió remitir a esta instancia administrativa, prueba documental del catastro de obras y su seguimiento para que se establezca el estado de ejecución, lo que conduce a establecer que existe falta de coordinación entre las unidades de Tesorería, Contabilidad y Dirección de Obras Públicas, inobservando la Norma de Control Interno 250-03 Sistema de registro, situación que aún no ha sido superada por la entidad.

Además persiste las diferencias entre saldos contables y los presentados en los estados financieros; puesto que, de acuerdo al informe de auditoría al procesar la información financiera la Municipalidad se utiliza el programa PROGFIN, no obstante, de haberse proporcionado, a esta instancia administrativa de juzgamiento, algunos mayores auxiliares para verificar su conformidad, éstos no pueden ser cotejados con el sistema para conocer su realidad contable; así como tampoco se puede verificar el cumplimiento de la normatividad presupuestaria, en razón de que las proformas presupuestarias no se elaboraron de acuerdo a planes operativos en los que se definan los proyectos y actividades a desarrollar en las diferentes unidades administrativas, que incluyan tiempos de ejecución, funcionarios responsables y asignación de recursos presupuestarios, aseveración que no ha sido desvirtuada documentadamente por el compareciente.

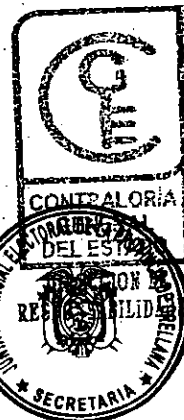
14. Traslado de la cabecera cantonal a la parroquia Tiputini.-

Enumera el administrado algunos hechos que se ocasionaron en su proclamación y posesión como Alcalde de Aguarico para el período 2000-2004, manifestando que:

Simultáneamente, se mezclan con otros temas y, "sospechosamente" incluso, se inserta una fecha equivocada (1 de febrero de 2000) en lugar de 23 de enero de 2001, que es la fecha que legalmente debía mencionarse, para hacer referencia al pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional en el caso del concejal Luis Alberto Cordovillo, asunto controvertido, cuya resolución está publicada en RO 254 de 29 de enero de 2001; y, más adelante señala el "9 de septiembre de 2002", como la fecha del pedido de autorización para el "traslado temporal de la cabecera cantonal...", cuando la fecha correcta es el 12 de septiembre de 2001.

Lo comentado le lleva, con relativa certeza a firmar que lamentablemente en el Informe se incurre en análisis e interpretaciones extensivas, cuando no equivocadas, a partir de las cuales se permiten llegar a conclusiones erróneas, para pretender "sugerir" situaciones que definitivamente no son ciertas, como aquellas insertas en el documento materia de esta comunicación, a las que hago referencia en párrafo anterior y que textualmente dicen: PUNTO 14. PARRAFO 2.- "...se efectuó la sesión inaugural a la que asistieron los señores Concejales, con excepción de uno que no fue convocado y en su lugar asistió un concejal, quien fue descalificado por el concejo en el año 1998 y ratificada por el Tribunal Constitucional el 1 de febrero de 2000", PUNTO 14. PARRAFO 3.- "La situación suscitada en la sesión inaugural y las posteriores acciones de violencia es la que dio lugar para que el 9 de septiembre de 2001, el concejo resuelva solicitar el traslado temporal de la cabecera cantonal a la parroquia rural de Tiputini, y desde el 10 de setiembre del mismo año a la fecha la gestión municipal se lleva a cabo en esa población. El Concejo Municipal, el 9 de

monte y selo (43) b



-79-
Csetenta y nueve
-112
ciento once

septiembre del 2002 y en Oficio s/n solicitó al Ministerio de Gobierno la autorización del traslado en amparo del artículo 9 de la Ley de Régimen Municipal."

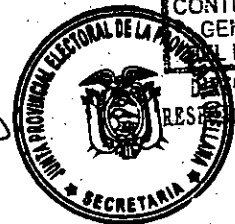
El administrado realiza las siguientes puntuaciones:

1. El señor Arsenio Canelos, es la persona a la que sin mencionarla explícitamente el Equipo de Auditoría, el Concejal del que se dice "quien no fue convocado", y quien era a la fecha de la sesión inaugural -10 de agosto del 2000- simplemente Concejal Suplente del señor Luis Alberto Cordovillo, Concejal Principal del Cantón que había sido "descalificado" por el Concejo Municipal de Aguarico en 1998 y cuya descalificación aún no estaba totalmente resuelta.
2. El Consejo Provincial de Napo en sesión de 25 de enero de 1999, revoca la resolución de descalificación del señor Luis Alberto Cordovillo.
3. El señor profesor Nelson Castillo Uquillas y el doctor Fernando Miño, Alcalde y Procurador Síndico de Aguarico, en su orden, presentan el 26 de abril de 1999 demanda de inconstitucionalidad en contra de la Resolución del Consejo Provincial de Napo de 25 de enero de 1999, que revoca la descalificación del Concejal Cordovillo.
4. El señor Luis Cordovillo, con fecha 28 de abril de 1999, presenta una queja en contra del Alcalde y Concejales de Aguarico por el incumplimiento de la resolución del Consejo Provincial de Napo de 25 de abril de 1999 que revoca su descalificación. Sobre esta queja, según consta en el voto salvado del doctor Marco Morales Tobar, Caso 354-99-AA, publicado en Registro Oficial 254 de 29 de enero de 2001, se advierte que la Primera Sala del Tribunal Constitucional, mediante auto de 9 de noviembre de 1999, "y en razón de que existe un fallo en firme, que la Municipalidad no ha cumplido", (se refiere al del Consejo Provincial) resuelve remitir copia del expediente al señor Ministro de Gobierno y Policía a efecto de que dentro del ámbito de su competencia haga cumplir la resolución expedida.
5. Consecuentemente y mientras en la última instancia no resuelva el Tribunal Constitucional, respecto de la impugnación presentada el 26 de abril de 1999, el Concejal Luis Alberto Cordovillo, por mandato legal seguía desempeñando la función de Concejal y debía actuar sin restricción de ninguna naturaleza, en tanto que, el señor Arsenio Canelos tenía, a la fecha de la sesión inaugural -10 de agosto de 2000- solamente una mera expectativa de principalizarse, una vez que se declare en última instancia, por el Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de la Resolución del Consejo Provincial de Napo que fuera recurrida y consecuentemente, revocando la revocatoria de descalificación, se declare vacante el cargo del Concejal Luis Alberto Cordovillo.

Indica el compareciente que éste es el antecedente completo por el cual, actuando con estricto apego a la Ley, se convocó a la sesión inaugural al Concejal Luis Alberto Cordovillo y no a su suplente el señor Arsenio Canelos, pues aún no existía un pronunciamiento definitivo por parte del Tribunal Constitucional.

Asevera el administrado que "...lo que no dice, en ninguna parte, el Equipo de Auditoría y la Dirección de Responsabilidades, es que, tiempo atrás, entre la

Moventose nueve (99)



78-
C. S. E. J. 30
- 10
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DESCALIFICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL AL SEÑOR CORDOVILLO Y A LA FECHA DE LA SESIÓN INAUGURAL EN LA QUE ASUMI LA DIGNIDAD DE ALCALDE DE AGUARICO (1998-2000), EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUARICO PRESIDIDO POR EL ALCALDE NELSON CASTILLO, POR RAZONES POLÍTICAS Y DISTANCIAMIENTOS ENTRE ELLOS, LE IMPIDIERON ILEGALMENTE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONCEJAL AL SEÑOR CORDOVILLO, SIN CONVOCARLE Y SIN PERMITIRLE QUE ASISTA A LAS SESIONES, Y SIN ESPERAR QUE LA DECISIÓN DE ÚLTIMA INSTANCIA SE PRODUZCA." "Actuar a sabiendas de la ilegalidad que se estaba cometiendo, pues a la fecha de la sesión inaugural -10 de agosto de 2000- todavía no existía pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional, y por lo mismo, no convocar a sesión al cuestionado concejal en funciones señor Luis Alberto Cordovillo, hubiera significado de mi parte y de parte del Concejo Municipal que se constituyó como tal por mandato legal, una irresponsabilidad y una ilegalidad tamaña. Por eso, es que me llama profundamente la atención que se pretenda confundir al señalar en el documento de determinación de responsabilidades con el que he sido notificado, la fecha de "1 de febrero de 2000" como aquella del pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional, porque de ser cierta esta afirmación del Equipo de Auditoría que la recoge íntegramente la Dirección de Responsabilidades, esto es, de ser cierto que el TC se pronunció y resolvió la inconstitucionalidad de la resolución del Consejo Provincial de Napo que fuera demandada, entonces si habría razón para cuestionar la legítima actuación del Concejo Municipal de Aguarico y de su Alcalde en el sesión inaugural de 10 de agosto de 2000.

Menciona que como esos hechos no ocurrieron, tal y como se sostiene en la Notificación 0277, las conclusiones y más aún, las sanciones que seguramente devienen fundamentadas en aquellos, deben ser revisadas y eliminadas, porque no se ha probado la existencia de ningún desacato o inobservancia a disposición jurídica o mandado alguno.

Manifiesta que los sucesos vandálicos se produjeron, no por haber convocado legalmente a los concejales que debían actuar en la primera sesión o sesión inaugural del Concejo Cantonal de Aguarico en agosto del 2000, sino como resultado de la desazón política de quienes estaban mal acostumbrados a hacer y deshacer en el Cantón y a mantener sometida a su voluntad a toda una población que cifró esperanzas de cambio y de redención en nuestra propuesta de gobierno local.

Los hechos vandálicos, entre otras causas, fueron resultado de una indebida actuación municipal al resolver, antes de su posesión como Alcalde, la entrega de todos los equipos y bienes institucionales en comodato a distintas dependencias públicas, con la finalidad de entorpecer la gestión de su administración. Tanto es cierto, que lo que digo que adjunto copias de las Resoluciones del Tribunal Constitucional en los Casos 956-2000-RA y 959-2000-RA de 26 de abril del 2001 y 4 de mayo del 2001, respectivamente, en las que inadmiten las acciones de amparo pero se dejan a salvo los derechos de las acciones para recurrir ante los jueces e instancias que consideren pertinentes en salvaguarda de sus intereses.

Indica que después de la sesión inaugural se sobrevinieron una cadena de acontecimientos y situaciones, cada vez más preocupantes, incluso direccionadas a atacar contra la vida del Alcalde, Concejales y Funcionarios, como resultado del pedido de intervención que solicitaron a la Contraloría General del Estado, para identificar anomalías y deficiencias en la administración de Nelson Castillo; esos desmanes nos llevaron a intentar funcionar primero en las instalaciones del Parador Turístico de Nuevo Rocafuerte, porque se tomaron las instalaciones del Palacio Municipal y, más tarde, visto que la turba liderada por políticos descalificados



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES



6m (100)